



LEY 4.661

Descanso Dominical

(Derogada)

Iniciado en Diputados

Mensaje y Proyecto de Ley	26-09-1904
Consideración	26-09-1904
Continúa consideración	28-09-1904
Durante discusión el Dip. Argerich presenta un P/L en sustitución	28-09-1904
Nombramiento de una Com. Espec. para que en breve cuarto intermedio informe procedimiento	30-09-1904
Desp. Comisión y aprobación	30-09-1904

Senado

Consideración y aprobación con modificaciones	29-08-1905
---	------------

Diputados

Consideración y aceptac. Modificac. introducidas por el H. Senado	31-08-1905
---	------------

LEY 4661

Texto Sancionado: Publicado en Boletín Oficial 09-09-1905

CONTINUACIÓN DE LA 20ª SESIÓN ORDINARIA. SEPTIEMBRE 26 DE 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENJAMÍN VICTORICA

Diputados presentes: Aldao, Alvarez (A.), Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Burraquero, Berrondo, Cantón, Capdevila, Carbo, Carlés, Carreño, del Carril, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Delcasse, Domínguez, Fleming, Fonrouge, Galiano, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Gutierrez, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Laferrère, Lagos, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Mohando, Mugica, O'Farrell, Oliver, Orma, Oroño, Ovejero, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pérez, Pinedo (F.), Roca, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Varela, Vedia, Victorica, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalia.—**Ausentes con licencia:** García, Olmos, Robirosa, Rivas, Uriburu (P.).—**Con aviso:** Barraza, Bustamante, Gigena, Godoy, Hernández, Méndez, Padilla, Rodas, Pinedo (M. A.), Yofré.—**Sin aviso:** Acuña, Alvarez (J. M.), Bejarano, Campos, Castro, Comaleras, Correa, Demaría, Ferrari, Figueroa, Fonseca, García Vieyra, Grandoli, Guevara, Lacasa, Latorre, Martínez Rufino, Monsalvé, Moyano, Naou, Ponce, Riestra, Roldán, Sivilat Fernández, Urquiza, Varela Ortiz, Vieyra Latorre.

SUMARIO

Diversos asuntos entrados.—Mociones de preferencia.—Aprobación de un despacho de la comisión de Instrucción pública y de varias mociones autorizando suscripción a las siguientes obras: **Digesto constitucional argentino** y **Anuario financiero argentino**, por Arturo B. Carranza; **Estudios sociales**, por Belisario J. Montero; **Ferrocarriles de la República Argentina**, por Enrique Méndez; **La simulación de la locura**, por José Ingegneros; **Teoría del tiro**, por el mayor Jacinto Cané; **Colección de leyes y decretos militares**, por el teniente coronel Ercilio Domínguez; **Manual práctico para construcción de puentes militares**, por el teniente Defaly; **La guerra del Paraguay y La campaña del Río Grande y de Corrientes**, por el general Garmendia.—Aprobación de un despacho de la comisión de negocios constitucionales acordando al señor Eduardo Videia Dorna **venia para demandar a la nación**.—Mociones de preferencia.—Autorización a la presidencia para **comunicar sin demora las sanciones** de la presente sesión.—Aprobación de un despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley aprobatorio de la **convención sanitaria internacional** sancionada el 12 de junio próximo pa-

sado en Río Janeiro.—Aprobación de un despacho de la comisión auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley abriendo un **crédito suplementario** al ministerio de relaciones exteriores por pesos 35.000 moneda nacional para abonar los gastos ocasionados por el tratado sanitario internacional antes mencionado.—Consideración del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley sobre **descauso dominical**.

—En Buenos Aires, a 26 de septiembre de 1904, el señor presidente declara reabierta la sesión, a las 4 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: Autorizando al poder ejecutivo a incorporar en el cuadro de oficiales del ejército permanente al capitán asimilado Rodolfo von Colditz; Declarando de utilidad pública un terreno del señor J. Govland con destino al ensanche del acceso norte del puente del Riachuelo; Concediendo a los señores C. D. Bruyn y R,

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado del Barco se refiere á un asunto contenido en la orden del día 38, sobre adquisición de libros.

Sr. Garzón Pido la palabra.

La cámara había resuelto ya tratar todos los asuntos relativos á obras públicas. Pero hemos estado aceptando mociones de preferencia sobre preferencias ya acordadas; si seguimos este camino, vamos á estar comenzando de nuevo á cada momento y no terminaremos nunca.

Así es que hago moción para que, una vez resueltos los asuntos á que se refieren las mociones de los señores diputados, se continúe con todos los relativos á obras públicas, como ya estaba resuelto.

Sr. Palacios El asunto relativo al descanso dominical tiene preferencia, porque se ha señalado la sesión de hoy para tomarlo en consideración.

Sr. Secretario Ovando—En el orden de las preferencias corresponde votar la moción del señor diputado del Barco, sobre libros para las cámaras federales.

—Se vota, y resulta afirmativa.

DESCANSO DOMINICAL

Sr. Secretario Ovando—La comisión de legislación ha entregado á la secretaría el siguiente proyecto referente al descanso dominical.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en todo establecimiento ó sitio de trabajo sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2.º Serán exceptuados de esta prohibición de acuerdo con las especificaciones y reglamentos:

- 1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y otros harán los reglamentos;
- 2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos la faena de la semana en establecimientos industriales, median-

te autorización concedida de acuerdo con los reglamentos;

- 3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Art. 3.º En los casos previstos por los reglamentos, las autoridades podrán facultar á los patronos de ciertos establecimientos, para fijar otro día de descanso que el domingo. Los patronos tendrán entonces la obligación de colocar un aviso en el establecimiento, indicando el día fijado para el descanso, bajo pena de incurrir en la multa que señala esta ley.

Art. 4.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo trabajarán tan solo durante las horas que señalen los reglamentos como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada durante dos domingos consecutivos.

La jornada entera que cada uno de ellos hubiere trabajado en domingo, se compensará durante la semana.

Art. 5.º Los obreros empleados en los oficios de explotación continua, deberán ser libres de trabajo un domingo cada dos.

Art. 6.º No se podrá impedir la sustitución de la jornada de descanso en los días festivos por otros días de trabajo, con respecto á los obreros ocupados en la impresión ó publicación de diarios, ferrocarriles y demás transportes, y establecimiento de fuerza continua.

Art. 7.º Los almacenes depósitos ó tiendas de comestibles, panaderías, confiterías, carnicerías y otros establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, podrán estar abiertos hasta las diez de la mañana los domingos.

Art. 8.º La mitad de las farmacias de una población, podrán estar abiertas durante los domingos.

El departamento nacional de higiene ó la municipalidad en su caso, determinará el turno que deba observarse entre ellas.

En tiempo de epidemia ó de mal estado sanitario, el departamento nacional de higiene, y la municipalidad en su caso, podrán decretar la apertura de todas las farmacias durante los domingos y festivos.

Art. 9.º Los cafés y sitios de recreo, podrán permanecer abiertos los domingos.

Art. 10. Ninguna excepción respecto á la obligación del descanso dominical será aplicable á las mujeres y á los menores de diez y seis años.

Art. 11. Los jóvenes hasta diez y ocho años y las mujeres, solo podrán ser empleados en las fábricas, talleres y demás establecimientos ó sitios de trabajo, durante la mitad del día sábado; no estarán obligados á cumplir sino la mitad de la jornada y quedarán en libertad desde el mediodía.

Art. 12. Las infracciones á las disposicio-

nes de esta ley se presumirán imputables á los patronos, salvo prueba en contrario; serán castigadas con multa de diez pesos nacionales por cada infracción y por cada obrero empleado durante los días en que el trabajo debiera estar suspendido. Las reincidencias cometidas en el mismo año, se castigarán con el doble de la multa.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

En nombre de la comisión de legislación, presentaré á la honorable cámara los informes que ha deseado escuchar sobre el proyecto de ley nacional del trabajo, en cuanto sean necesarios para despachar la parte del mismo referente al descanso dominical.

Traemos al debate el trabajo remitido por el poder ejecutivo con las modificaciones que le hizo la comisión al estudiarlo, habiéndolo organizado ahora en forma de un proyecto especial. No presentamos, propiamente, un despacho, como se ha visto al dar cuenta la secretaría, porque nos encontrábamos divididos, creyendo unos que se debería despachar solamente el descanso dominical, y creyendo otros entre ellos yo, que el despacho debiera comprender la jornada máxima y el pequeño capítulo relativo á los días de fiesta, porque el domingo es al fin un día de fiesta que la nación declara como debe declarar los otros, haciendo uso de un derecho inherente á la soberanía que para mí es irrenunciable.

Aludo desde ya á esta divergencia, para que la cámara se aperceba de que no siempre hablaré en nombre de todos los miembros de la comisión y en cuanto á mis distinguidos colegas en ella comenzaré pidiéndoles disculpa, como pedía perdón á la musa religiosa el poeta de la «Jerusalem libertada», si adorno en parte mi informe con reflexiones que no merezcan la aprobación unánime. Puedo si decir en nombre de todos, que al despachar la ley del trabajo, no hubiéramos pretendido realizar un acto de socialismo romántico que á virtud de una ó de algunas leyes, como á virtud de uno ó de algunos crímenes, destruya el orden secular de la sociedad, reemplazándolo, en la esperanza de algunos, por el caos, en la esperanza de otros, por una panacea destinada á colmar todos los anhelos y todas las necesidades. Puedo declarar también, en nombre de todos, que no

hubiéramos pretendido cerrar el paso al socialismo científico que proclama la constante evolución hacia el progreso, en medio de acciones y reacciones, persiguiendo un ideal que se cambia cuando se piensa alcanzarlo y que en realidad se contempla tan cerca como lejos á la distancia irreducible en que se muestra el horizonte.

Dejando, pues, de lado los socialismos rojos, tanto el que quiere empezar por la nada y la primera creación, como el que considera la humanidad llegada á su último período de perfeccionamiento, pensábamos tomar del socialismo doctrinario lo que tiene de bueno, ó más bien dicho, lo que creemos que puede aplicarse en el momento actual, partiendo de leyes que resultan reconocidas por todos y cuidando al aplicarlas ó al fijar su alcance no estrechar el porvenir, en nombre de un sistema último, definitivo, perfecto, á que jamás se llegará.

Entre esas leyes que resultan confesadas ó reconocidas por todos, se encuentra el conocido apotegma «ganarás el pan con tu trabajo», trabajo legislado en el Código civil substancialmente al ocuparse de las obligaciones de hacer. El mismo Código civil en el título de los «Hechos», consigna principios de gran importancia jurídica, y en el título de los «Actos jurídicos», aplicaciones minuciosas, tratando los delitos y los cuasi delitos del derecho civil, en los que se funda la indemnización de los accidentes del trabajo. Cuando éste proviene de contratos, está regido por la locación de servicios. Todas estas disposiciones pueden comprender las relaciones de derecho entre un patrón y el obrero, pero no las dos entidades en conjunto, como es la tendencia de la legislación moderna, según lo explicaba en la comisión acertadamente uno de nuestros colegas que es maestro del derecho.

Una de las agrupaciones más dignas de la atención del legislador es la obrera, la más numerosa, la más necesitada y la más útil. No se concibe la existencia de la sociedad sin ella: y por lo mismo puede reclamar la protección del legislador, como los menores de edad, las mujeres casadas y todas las colectividades, que se encuentran en condiciones desventajosas y que sufrirían y aún sucumbirían en las asperezas de la lucha por la existencia.

La ley del trabajo debe ser conce-

bida como una ampliación del Código civil, pero introducirá también disposiciones amplias de carácter administrativo. Los patrones, dueños de un gran instrumento económico, aprovechan la diferencia entre la oferta, que pueden dominar, y la angustiosa y abundante demanda que se siente ante la necesidad de vivir. Por eso, el contrato individual del trabajo debe ser legislado en el sentido de que se garanticen las condiciones de higiene y de seguridad en que debe ser prestado: el pago efectivo en dinero, reglamentando las proyecciones que, como medio indirecto, absorben la casi totalidad de los salarios; la jornada máxima que puede imponerse á los obreros, á nuestros iguales; los accidentes del trabajo, dando lugar á la creación de seguros, que á su vez indemnicen á los patrones.

Pero todas estas disposiciones deben ser complementadas, permitiendo á los obreros que se defiendan á sí mismos por medio de la reglamentación de las asociaciones, lo que haría posible el contrato colectivo del trabajo.

El obrero, en su condición actual, está á muchos respectos en situación inferior á la del antiguo esclavo, al que era necesario alimentar, cuidar en su salud y aún reproducir, porque formaba parte valiosa del patrimonio. En cambio, el obrero, que puede ser reemplazado á poca costa, puede ser también utilizado hasta aniquilarle en el trabajo, y es esto lo que la ley debe evitar.

Las asociaciones le darían mayor fuerza de resistencia, le darían mayores recursos y al mismo tiempo darían á los patrones un sujeto del derecho más responsable. En el sistema de nuestra legislación actual, la inexecución de las obligaciones de hacer, se resuelve siempre en daños y perjuicios; y todos comprendemos que es absolutamente inútil condenar á daños y perjuicios á un obrero.

Es, pues, urgente, es, pues, necesario suprimir la esclavitud disimulada, que es tan vergonzosa y tan dañina como la esclavitud violenta, y ese debe ser el objetivo primordial de la ley que se dicte, mientras no tengamos todos en diversas actividades, constantes y provechosas ocupaciones.

La filosofía enseña que los deberes ineludibles se transforman en placeres, y el flagelo del trabajo, una vez generalizado, podría ser el más grande de los beneficios.

Pero por grande que sea este beneficio, el hombre está sometido á un cansancio diario, desde que es ineludible el sueño, y se aprende con la enseñanza de la gran maestra naturaleza que así lo dispuso, que el reposo, si bien es necesario, no es absoluto, que no comprende todas las funciones del organismo, y que las afecta de diversas maneras según la índole especial de cada una de ellas, es decir, según la importancia que respectivamente tienen para la conservación de la vida.

No se suspende la respiración; y el corazón, al que atribuimos nuestros más nobles sentimientos como floraciones ocasionales, prosigue incesantemente su labor de obrero, regularizando la circulación de la sangre, la que nunca cesa sino por breves y enfermizas interrupciones.

En las sociedades de hombres, el sueño de éstos suspende la generalidad de las actividades, pero no todas: es necesario turnarse para que no se suspenda la circulación, en cuanto sea necesaria, y de aquí que sea conveniente también reglamentar y proteger el trabajo, no sólo en las horas extraordinarias sino también en plena labor; de ahí, la jornada máxima de trabajo, que establecían nuestras antiguas leyes de Indias y que establece la actual legislación de los Estados Unidos, esto es los términos extremos, lo que en buena lógica autoriza decir que será verdad en todo el intermedio. (*Muy bien!*)

Evidentemente, la regla cambia según las personas de que se trate, si son mujeres ó niños, ó según la naturaleza del trabajo.

El trabajo al aire libre, en el campo, no consume al trabajador como el trabajo que se hace en las fábricas; pero aún al aire libre, hay trabajos sumamente pesados, como el de la trilla, que se compara con justicia con el de las minas.

La ley quizá comprenderá otro género de trabajos tan pesados é igualmente dañinos para la salud. Quiero referirme á los de orden intelectual, continuos y obligatorios, como las tareas de los jueces; pero cualquier ley que se dicte en este sentido, deberá tomar por base, y por base ineludible, como el sueño de la naturaleza, el día de reposo después de seis días de trabajo, el día de descanso bíblico admitido por todo el mundo civilizado.

Habría, pues, conveniencia de anticipar, por medio de un proyecto este des-

canso dominical, al cual necesariamente se llegará.

No siempre fué ese día el domingo. Todos sabemos que los judíos festejan el sábado, los musulmanes el viernes, otros pueblos el jueves. Los franceses, durante la gran revolución, tenían el décimo día: los conocidos «decadio» que estuvieron en vigencia hasta 1806, en que se puso nuevamente en práctica el calendario gregoriano.

Conviene, sin embargo, aceptar el domingo, porque este es casi universalmente practicado en nuestro país. El reposo, así, daría lugar a un descanso con alegría y con utilidad, porque es sabido que los obreros, especialmente los artistas, mientras reposan, cambian también opiniones é impresiones sobre las tareas en que están ocupados.

Por otra parte, se explica que sea en nuestro país universal el domingo, siendo cristiana la civilización del nuevo mundo. En Europa, se mandaron observar por el emperador Constantino; y esta tradición de siglos explica que se vuelve siempre á ellos, no obstante cualquier disposición que se adopte en contrario. Por ejemplo, la ley francesa de 1880 suprimió el domingo como fiesta obligatoria, pero lo conservó para los jueces y para otros funcionarios: y en las leyes posteriores, como una de 1892, declara el reposo obligatorio para los trabajos de los niños y de las mujeres y para los efectuados en las fábricas de fuego continuo.

En Inglaterra, el domingo está mandado observar, bajo penas muy severas, por la ley de 1781; pero los rigores de esta ley se atenuaron mucho por la ley de 1875, conservándose, sin embargo, la observancia del domingo.

En Austria, una ley de 1868 declaró que nadie estaba obligado á trabajar en día de fiesta según una religión que no profesa, y, sin embargo, conserva el domingo para los jueces y para ciertos funcionarios, y, en leyes posteriores, como en Francia, para las mujeres y niños y para los trabajos pesados.

Para concluir esta breve reseña de la legislación extranjera, dire que el descanso dominical es obligatorio en la mayor parte de los estados que forman la Unión norte americana.

Entre nosotros, hemos tenido una ley del Fuero juzgo, una ley de las Ordenanzas reales de Castilla, dos del Estilo y varias de la Primera y Tercera Partida sobre domingos y días de fiesta.

Y dejando de lado la legislación colonial, tenemos el decreto del gobernador de Buenos Aires general Rodríguez, que lleva la firma de su ilustre ministro Rivadavia, en 1821.

En el orden nacional, el Código civil declara que son feriados los del calendario gregoriano, y esta disposición se aplica también en materia comercial por un artículo, muy conocido de los abogados, el 207 del Código de comercio.

En la justicia federal rige el reglamento de la Suprema corte de justicia nacional y en la justicia local de la capital de la república rige la ley de la provincia de Buenos Aires de 1864, puesta en vigencia por un artículo de la ley orgánica de los tribunales.

La Iglesia argentina tiene á este respecto precedentes muy dignos, precedentes honrosísimos que yo debo manifestar siquiera sea brevemente, en el curso de este informe.

Encontramos desde luego una pastoral del obispo Medrano del año 1832, reproducida por el mismo, en 1834, después del breve del Sumo Pontífice que la aprobó, el cual breve, según dice la pastoral, obtuvo el pase y exequatur de la autoridad civil.

Este requisito es indispensable en nuestra constitución.

Quando se estudiaban en el congreso constituyente de Santa Fe los principios de nuestro derecho público eclesiástico, se admitieron los que indicó Funes, publicados en la «Gaceta Extraordinaria» de octubre de 1810.

Decía allí que el «patronato es una preeminencia inherente á la soberanía», y que «en lo que tenía de general y permanente, quedaba subordinado al congreso que debía reunirse pronto». Por eso, al sancionarse la Constitución, se estableció en el artículo 86, que fija las atribuciones del poder ejecutivo, el inciso 8º, que dice lo siguiente: «Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las Iglesias catedrales á propuesta en terna del senado».

Un diputado del congreso constituyente, más católico que el papa, el señor Zenteno, propuso el siguiente agregado al inciso 8º: «Previo para ello un concordato con la Santa Sede». El congreso, compuesto de católicos sinceros no aceptó este agregado, quedando entonces establecido de una manera indubitante que el patronato se ejerce sin

que sea previo el concordato con la Santa Sede.

El inciso 9º del mismo artículo, á que me he referido completa la doctrina diciendo: «Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del sumo pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contiene disposiciones generales y permanentes».

No hay nada más general y permanente que los domingos y los días de fiesta: de modo que al sancionar esta ley el congreso regulariza su situación constitucional.

Encuentro sobre esto precedentes de nuestra iglesia, que, como he dicho, son honorosísimos; y de las autoridades civiles desde los primeros tiempos de nuestra actual organización; y pido que la cámara me permita leer una resolución del gobierno de la Confederación, porque es muy breve.

Dice así: «De acuerdo con la vista fiscal; resultando del sumario justificada la denuncia,—(fíjese la honorable cámara quien denuncia),—hecha por el obispo de Salta, doctor don José Colombes, y el arcediano don Pío Hoyos, contra el chantre don Agustín Bailón, por haber desconocido con escándalo los derechos y prerrogativas de que el gobierno está en ejercicio, como anexos al patronato de la nación, resérvese la presente causa hasta el establecimiento de los tribunales federales, á quienes corresponde su juzgamiento, permaneciendo entre tanto el expresado canónigo Bailón, suspenso de oficio y beneficio en el coro de la iglesia de Salta. Hágase saber á quienes corresponda y publíquese.—Carril—Juan del Campillo».

Yo me explico que se sigan los precedentes que han dejado Funes y los obispos y no creo que haya nadie en el país que aspire al rol del chantre Bailón.

Hay otros precedentes importantes del gobierno de la Confederación. La iglesia argentina estaba en conflicto; las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, tenían menos días de fiesta religiosa que las otras provincias de la Confederación, porque habiendo pertenecido á la diócesis de Buenos Aires, estaban regidas por la pastoral y el breve que antes he recordado.

Esta circunstancia las hizo presente en 1859, cumpliendo una ley de 1858, el mismo Campillo.

No he encontrado, pero debe existir, el breve del sumo pontífice, aún cuan-

do afirmo que nunca tuvo el pase y el *exequatur* de una ley nacional.

La disminución de los días de fiesta es una constante aspiración de todos: de los pobres, que necesitan del trabajo para la vida; de los ricos, que pagan salarios comprendiendo días de trabajo, en que éste no se ha prestado por razones religiosas, de que ellos no participan. Resulta así violentada la libertad de conciencia y la libertad de cultos y resulta perjudicada la riqueza pública y la riqueza privada en la producción, en el consumo, en el intercambio.

La sola estadia de los buques en los puertos, sin poder cargar ó descargar, y el depósito forzoso de mercaderías en las estaciones de ferrocarriles, importa pérdidas de millones, que nadie aprovecha pero que perjudican al productor, porque disminuye su provecho; y que perjudican al consumidor, porque encarecen los precios y no benefician siquiera á los intermediarios, como lo prueban las constantes solicitaciones que han hecho en todos los tiempos. «Continúan corriendo los intereses y los alquileres», —decía Sarmiento en un precioso artículo sobre disminución de días de fiesta que se encuentra en el tomo 41 de sus obras. Agregaba allí: «las lluvias, los días de fiestas patrias y revolucionarios», y llegaba á una cifra enorme que le hacía exclamar con su genial vehemencia: «No son cristianos aún cuando sean supersticiosos los que así nos impiden conquistar el pan nuestro de cada día...!»

En la misma España se disminuyeron los días de fiesta, en 1807, de acuerdo con Pío IX, quien dice en la bula: «Que se transfieran á la próxima dominica libre siguiente, que no fuese privilegiada y que no ocurra en una doble de primera ó de segunda clase».

Esta podría ser la solución: que la iglesia transfiriera á la dominica siguiente los días de fiesta sin perjudicar el trabajo.

En Francia, y me refiero á la Francia católica, después de 1800, y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, se disminuyeron los días de fiesta del año, á cuatro: 25 de Diciembre, Ascensión, Asunción y Todos los Santos. Por una decisión del consejo de estado, se restableció como feriado el primero de año, de conformidad con la iglesia.

La ley de 1880 derogó todo, suprimiendo las fiestas; pero una ley posterior, de 1888, restableció dos fiestas, el

lunes de Pascua y el lunes de Pentecostés.

No necesito hacer esfuerzos titánicos para abrir una puerta que no está cerrada. Lo que se podría considerar como parte contraria en este asunto, la iglesia argentina, decía por intermedio de su obispo Medrano, en las pastorales de 1832 y 1834: «que las pasiones sofocadas por el trabajo se enardecen criminalmente en los días de fiesta, con notable degradación de las sanas prácticas»; «que un clamor constante de los pobres pide su reforma, pues las artes y la agricultura, que son el alma de los estados, padecen un enorme quebranto con su multiplicación». Estableció, sin embargo, 13 días de fiesta, sin contar San José, 1.º de enero y San Juan Bautista, que se agregaron después. En todo, 16 fiestas, á las que había que agregar carnaval, semana santa y fiestas patrias; cuando en Francia, no había más que cuatro, en Inglaterra dos y en Estados Unidos una.

Pero la iglesia argentina tenía que seguir la marcha; debía darse cuenta de las necesidades del país; su prelado digno del consejo de Montesquieu, y atendiendo las necesidades del medio en que actuaba, dictó en 1849 otra pastoral en la que, entre otras cosas notables, decía lo siguiente: «Que la opinión de nuestros muy amados compatriotas nos circunda y estrecha á efecto de que reduzcamos los días vedados para el trabajo».

En consecuencia los redujo á cuatro en el año, debiendo ser sometida esta decisión, á la aprobación del sumo pontífice, y es de creer que esta aprobación se prestó, pues se concedió igualmente á Francia.

Fuera de las razones religiosas para restablecer días de fiesta, la sociedad tiene también las suyas. Acaba de establecerse en Estados Unidos un nuevo día de fiesta, en octubre, que cae allí en Otoño, destinado á la desinfección completa y absoluta de los cuarteles, escuelas, hoteles y demás establecimientos en que haya aglomeración de personas. Las familias se adhirieron á esta lucha sin cuartel contra los microbios y han convertido aquel día en lo que llaman «La fiesta de la salud».

La misma razón hay para declarar feriado, por ejemplo, el primero del año, en el que no sucede nada astronómica ni geológicamente; pero la moda quiere que en ese día empiece el año, que re-

sulta inferior al anterior y que en ese día empiecen los siglos, que resultan todos distintos. Pero este simbolismo de tomar un día para rememorar acontecimientos ó cosas notables, es lo que sirve de criterio para establecer, por ejemplo las fiestas patrias. El 25 de Mayo que no es astronómicamente el que corresponde al de entonces, fué declarado feriado por la asamblea de 1813 y el 9 de Julio fué declarado feriado por el congreso de 1816. El gobernador Rodríguez y su ministro Rivadavia reconocieron como feriados á ambos; y Rivadavia con su ministro Agüero en 1826, disminuyeron, pero sin dejar de reconocerlo festivo, las solemnidades que debían tener lugar el 9 de Julio. Nosotros hemos creído que se debían conservar ambas, como lo propone el proyecto del poder ejecutivo, porque son fiestas arraigadas en nuestras costumbres. Quedará así consagrado el principio y la consumación legal de la guerra de la emancipación; y en las mismas condiciones debe festejarse la otra gran emancipación del cristianismo, que no pertenece propiamente á ningún culto, sino á la humanidad civilizada, dueña al fin de los principios que rigen nuestro progreso moral, político y social. Debemos festejar el día consagrado al nacimiento de Jesús y el día en que se recuerda su muerte, no para profanar esos dos misterios en la vida de un hombre como los romanos del «Genio del cristianismo», sino para consagrar la iniciación y la consumación en los hechos de la fulgida doctrina, rodeada durante siglos de adornos artificiales, adecuados al atraso reinante, á manera de pantallas, que velaran los resplandores de su luz. (*Muy bien!*)

No se podría comprender el perdón sino como un sueño; el egoísmo el mismo nivel que el altruismo, parecería utópico; la igualdad humana, una vana fórmula declaratoria, que empieza á mirar con timidez la democracia triunfante; y mirará de frente, no sé si en día lejano, á la fraternidad de los hombres, al socialismo, que nos atemoriza como adelanto excesivo imposible de alcanzar. Mirémoslo también de frente, sin prevenciones ni recelos. Recordemos que nada ha sido más funesto para la especie humana que la intransigencia, la orgullosa pretensión de condenar con severidad lo que se consideraba como humano error. Ella produjo las persecuciones á los primeros cristianos en

Roma, obligándolos á ocultar su hermosa doctrina en el seno de la tierra, en tortuosos escondites, como vetas de metal precioso. Ella produjo los crueles castigos á la ciencia y ella llevó á los excesos del terror á la prodigiosa revolución francesa. Y eso ha pasado. Marchemos con el espíritu libre, dispuesto á aceptar todo lo nuevo que nos parezca bueno, adoptando como lema del congreso la tolerancia, la tolerancia de todos y para todos; la tolerancia, señor presidente, casi digo cantada por el señor diputado Roldán, con elocuencia maravillosa; la tolerancia, señores diputados, ingénua confesión de nuestra eterna duda, revelación de suprema cultura, impone alto respecto por la duda agena.

He dicho. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Sr. Galiano — Pido la palabra.

Soy indudablemente uno de los miembros de la comisión,— á que ha aludido nuestro honorable y distinguido colega por Buenos Aires,— que no estaba conforme en que el despacho de la comisión comprendiera también los días de fiesta sino el descanso dominical.

Yo creo que para obtener la reducción de los días de fiesta, debe seguirse otro trámite diferente del que podemos usar, y debo recordarle á mi honorable colega, que no se trata de imitar las prácticas seguidas á este respecto por el sacerdote Bailón sino á los que dictaron la constitución y á los congresales de la Confederación: ellos también creyeron que era necesario reducir los días de fiesta, pero no pensaron que debía hacerse simplemente por un acto legislativo, sino con el acuerdo del sumo pontífice, que es la autoridad eclesiástica, llamada á determinar y resolver estos puntos.

Y así, mi honorable colega debía recordar, y lo ha hecho, pero muy ligeramente, una ley dada por el congreso de la Confederación argentina en 1858. En esa ley se dice: «El poder ejecutivo solicitará del santísimo padre un arreglo conveniente y uniforme en toda la Confederación Argentina respecto á la disminución de los días festivos.»

En virtud de esa ley, el presidente de la Confederación Argentina envió en calidad de ministro plenipotenciario al ministro doctor Campillo quién obtuvo del papa entonces reinante, Pío IX, que se redujeran los días de fiesta de acuer-

do con los deseos de la República Argentina.

Este breve, a que se refería el doctor Pinedo, efectivamente ha existido. Se encuentra original en la curia eclesiástica del Paraná. Fué publicado con el pase que decía el doctor Pinedo que no se había dado, y existe también original en el archivo eclesiástico del Paraná la nota del ministro en que se daba cuenta del pase del breve.

El indulto, como el breve y también el decreto dando pase al indulto, están publicados oficialmente además en el «Nacional Argentino», del Paraná, de 31 de diciembre de 1859.

De modo que los días de fiesta actuales que tenemos, tanto como el domingo, existen en virtud de una ley.

Todos los gobiernos de aquella época, antes de la Confederación Argentina, creyeron siempre que, tratándose de una materia eclesiástica debía hacerse la reducción de los días de fiesta por la autoridad eclesiástica. Se ha equivocado muchas veces la gerarquía, pero se ha reconocido siempre la jurisdicción. Los gobiernos de Cuyo se dirigieron á fray Justo Santa María de Oro, vicario apostólico, para la reducción de los días de fiesta; este redujo los días de fiesta, pero inmediatamente pidió su confirmación al papa. Lo mismo hizo el obispo Medrano, á que se refería mi honorable colega. En cuanto á la reducción que este prelado hizo el año 49, bajo la presión de Rosas, no fué aprobada por el papa; la hizo por su propia autoridad, y habiendo llegado á conocimiento del papa, fué rechazada.

De manera que el derecho existente es el de la ley de 1858, dada por el congreso del Paraná, promulgada ese mismo año; y en virtud de esa ley se ha tenido el indulto de que acabo de hablar.

Por consiguiente, si hemos de traer antecedentes á este respecto, debemos imitar, entonces, á aquellos congresales.

Por mi parte, no tendré nunca la presunción de decir que, tratándose de la constitución, pueda ser interpretada con más sabiduría y acierto que los que la dictaron y fueron sus contemporáneos y ellos, cuando establecieron ésto, no creyeron, que sólo por un acto legislativo debieran reducirse los días de fiesta.

Esta ha sido la razón de mi disidencia. Y aún cuando no está en discusión porque eso no lo ha resuelto la cámara,

sino únicamente ocuparse del descanso dominical, sin comprender el punto relativo á los días de fiesta, como mi honorable colega, en uso de una opinión personal, ha manifestado que debían comprenderse también los días de fiesta, por eso me he opuesto á que se tomara resolución por la cámara.

He dicho.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente, que la disposición á que se refería el señor miembro informante de la comisión sobre los días de fiesta que no son domingos, son algunos artículos particulares que él propondrá durante la discusión del proyecto.

Sr. Pinedo (F.)—No, señor; son del proyecto del poder ejecutivo.

Sr. O'Farrell—Perfectamente.

¿Toda la comisión sostiene el proyecto del poder ejecutivo, ó no?

Sr. Pinedo (F.)—Está dividida. No ha logrado formar mayoría, y convino en traer la cuestión á la cámara para que ella resuelva.

Sr. O'Farrell—Entonces, de todas maneras entiendo que será este un detalle que debe discutirse en particular. La idea general del proyecto es la idea del descanso dominical, es decir, de un día en la semana, que ha admitido el señor miembro informante de la comisión que debe ser el domingo. Si debe haber otros días, ó si los rigores de la ley deben aplicarse á los trabajos que se hagan en otros días hasta ahora considerados festivos, esos son detalles que podrían discutirse en particular.

Yo no quisiera, señor presidente, comprometer el éxito de una ley á la que atribuyo tanta importancia, el éxito de la ley en general, con una discusión de detalle. Es muy posible que á algunos señores diputados les parezcan bien las ideas sostenidas por el señor miembro informante de la comisión, sobre los días festivos; pero si no es necesario tratar ahora esa cuestión, perderíamos mucho tiempo haciéndolo, me reservo para la discusión en particular dar las razones porque he de votar en uno ú otro sentido. Adelanto desde yá que votaré por el mantenimiento de los días festivos tales como están en la actualidad pero que limitaré la aplicación de las disposiciones penales de la ley únicamente al trabajo efectuado los domingos.

Por consiguiente, me parece que po-

díamos votar en general el proyecto y en particular las observaciones.

Sr. Argerich—Podrían leerse las modificaciones que se proponen, porque no conocemos el despacho.

Con modificaciones que no se han leído, estamos en la imposibilidad material de poder seguir las indicaciones de los miembros de la comisión.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

En el seno de la comisión se ha presentado, efectivamente, esta divergencia: si debía tratarse simplemente el descanso dominical ó si debía incluirse en la primera parte el párrafo anterior, que trata de los días festivos.

La mayoría de la comisión ha creído que por mucha importancia que tenga lo referente á los días festivos, no sería este el momento oportuno para tratar esta cuestión, y la mejor prueba de que no es oportuno son los hermosos y luminosos discursos que se acaban de oír, sosteniendo los dos polos opuestos de las doctrinas que se pueden presentar sobre esta materia. Esta sería una cuestión que daría debate tal vez para varias sesiones; una cuestión que envuelve algo más que ideas, que envuelve también sentimientos de carácter religioso, y no ha creído la mayoría de la comisión que debía traer al debate, con la premura que el caso requiere en las últimas sesiones de este período, esta cuestión árdua que se ha presentado varias veces en nuestro país y que jamás ha sido resuelta.

Se ha concretado, pues, la mayoría de la comisión,—é invoco también el nombre del doctor Padilla que me autorizó expresamente para manifestarlo así,—á pronunciarse respecto del descanso dominical propiamente, que fué el sentido que la cámara dió á su voto al determinar que debía presentarse en esta sesión un despacho. Y á este efecto, reunidos con el señor presidente de la comisión, hemos hecho las modificaciones aconsejadas por el criterio de cada uno, respecto de esta materia, en su parte mínima, y otras aconsejadas simplemente por el hecho de hacerse una ley especial de lo que era un capítulo de una ley general.

De modo que todo lo referente á las autoridades administrativas que debían intervenir en el cumplimiento de esta ley, ha tenido que ser modificado, pues esas autoridades son creadas por la ley general; por consiguiente, hay que reem-

plazarlas con las autoridades actualmente existentes.

He querido dar estas pequeñas explicaciones en forma desgarrada y como apéndice de los brillantes discursos que se han oído, para hacer moción en el sentido de que se empiece la discusión por el descanso dominical, y que se hagan las observaciones á medida que se vaya leyendo cada uno de los artículos, si es que no se desea la lectura general, que me parece que tal vez sería conveniente.

Sr. del Barco—Entonces podría empezarse con la lectura en general.

Sr. Vedia—Yo pediría que se aclarase la moción en virtud de la cual se trata este proyecto en este momento.

Sr. Roca—Pido la palabra.

La mayoría de la comisión de legislación entiende haber cumplido la resolución votada á indicación del señor diputado Padilla, por esta honorable cámara, de ocuparse exclusivamente del descanso dominical en la sesión de hoy.

Por esta razón la comisión resolvió uniformar opiniones á este respecto, lo cual pudo hacer sin dificultad en razón de que ya había sido materia de estudio no solamente el descanso dominical, sino todos los demás puntos contenidos en la ley de trabajo.

Por esta razón creo también que no hay necesidad de votar en esta sesión una resolución especial, y que debe la cámara entrar á cumplir la resolución votada en la sesión pasada y discutir el proyecto del descanso dominical tomando como base el proyecto del poder ejecutivo, ó, si lo cree más práctico, el que ha sido modificado por la comisión.

Sr. Presidente—Este asunto debe seguir el orden que establece el reglamento de leerse y votarse en general el proyecto presentado por la comisión.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

El despacho de la comisión...

Sr. Roca—No hay despacho de comisión.

Sr. Palacios—¿Cómo no hay despacho?

Sr. Roca—Porque no hay despacho de comisión. Las modificaciones introducidas por la comisión al proyecto de ley de trabajo, en la parte que se refiere el descanso dominical, solo podrán ser materia de estudio en la discusión en particular.

La comisión de legislación no formu-

la su despacho ni introduce un nuevo proyecto á la consideración de la cámara. Una vez que la cámara resuelva aprobar en general el proyecto del poder ejecutivo que es el único que está sometido á su consideración, podrá tomar en cuenta las modificaciones formuladas á este mismo proyecto por la comisión de legislación; y si para ello creyera necesario conocerlas previamente, yo no tendría inconveniente en formular una moción de pasar á cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Yo me opongo á la moción formulada por mi colega el doctor Roca. Creo que es necesario concluir de una vez con este asunto, á fin de que sea comunicado al senado lo más pronto posible, se convierta en ley y se satisfaga así este clamor público levantado por los trabajadores de toda la república. Me parece que con estas dilaciones, indiscutiblemente se va á producir este caso: el proyecto será sancionado aquí, y luego, por falta de tiempo, quedará detenido en la cámara de senadores.

Sr. Roca—Yo no tengo empeño en demorar la sanción de esta ley: al contrario...

Sr. Palacios—Absolutamente: no lo creo.

Sr. Roca—Pero como algunos señores diputados habían manifestado deseos de conocer previamente las modificaciones formuladas por la comisión, cosa que no es posible, porque han sido terminadas hace pocos momentos y no se han podido imprimir, yo, como una consideración personal hacia mis colegas que se encontraban en ese caso, proponía que votáramos en general el proyecto, se imprimieran las modificaciones propuestas por la comisión, y que mañana, una vez conocidas por toda la cámara, entráramos á discutir el proyecto en particular.

Sr. Presidente—Debo manifestar á la cámara que ha quedado sin número, por lo que no sería posible poner á votación el proyecto.

Sr. O'Farrell—Pero la presidencia puede mandar imprimir las modificaciones.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Argerich—Es bueno aclarar este punto. ¿Ha sido informado el despacho de la comisión, ó el proyecto del poder ejecutivo?

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra. Había entendido yo que la resolución

de la cámara era tratar el descanso dominical con los antecedentes del proyecto de ley del trabajo que la comisión creyera necesarios. En ese sentido, he dicho que uno de los antecedentes, para mí inevitables, era tratar lo relativo á los días de fiesta.

Parece que la cámara, á juzgar por la opinión de algunos señores diputados, piensa de distinto modo. Yo no tengo inconveniente, entonces, en adherir á que se trate exclusivamente el asunto

sobre descanso dominical, en la forma que la comisión lo ha despachado, porque si bien no hay un despacho, hay un proyecto modificado y presentado á la cámara.

Podría, entonces, ese proyecto imprimirse y repartirse.

Sr. Presidente—Así se hará.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 y 10 p. m.

CONTINUACIÓN DE LA 20ª SESIÓN ORDINARIA. SEPTIEMBRE 28 DE 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENJAMÍN VICTORICA

Diputados presentes —Aldao, Alvarez (A.), Amenedo, Argañaraz, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Cantón, Carbo, Carles, Carreño, del Carril, Cernadas, Conite, Cordeiro, Coronado, Delcasse, Donaría, Domínguez, Fleming, Fonrouge, Galiano, Garzón, González Bonorino, Gouchón, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Leica, Lucero, Luna, Luque, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Mohando, Moyano, Mugica, Naón, O'Farrell, Oliver, Orma, Oroño, Ovejero, Palacios, Parera, Patera Denis, Peluffo, Pérez, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Roca, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla. —**Ausentes con licencia:** García, Olmos, Rivas, Robirosa, Uriburu (P.). —**Con aviso:** Bustamante, Capdevila, Dantas, Hernández, Martínez Rufino, Méndez, Monsalve, Padilla, Paz, Gigena, Godoy, Rodas, Roldán, Yofre. — **Sin aviso:** Astrada, Alvarez (J. M.), Acuña, Argerich, Bujarano, Berrondo, Campos, Castro, Comaleras, Correa, Ferrari, Figueroa, Fonseca, García Vieyra, Gutiérrez, Latorre, Pera, Ponce, de la Riestra, Sivilat Fernández, Vieyra Latorre.

SUMARIO

Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley para el fomento del **tiro al blanco** en la república. — Diversos **asuntos entrados**. — Moción para tratar sobre tablas un despacho de la comisión de presupuesto exonerando de impuestos al **Banco escolar argentino**. — Proyecto de ley, por el señor diputado C. A. Aldao y otros, proponiendo la erección de un **monumento a la bandera**. — Proyecto de ley, por el señor diputado A. F. Orma y otros, autorizando al señor **presidente de la república** a ausentarse del territorio de la capital. — Moción de **preferencia** para el despacho de varios asuntos. — Aprobación del despacho de la comisión de presupuesto, exonerando de impuestos al **Banco escolar argentino**. — Discusión y aprobación del proyecto de ley de **monumento a la bandera**. — Aprobación del proyecto de ley acordando **permiso al señor presidente de la república** para ausentarse de la capital. — Aprobación de un despacho de la comisión de presupuesto modificando la ley de aduana en la parte relativa al **derecho de importación a los automóviles**. — Discusión del proyecto de ley del poder ejecutivo referente al fomento del **tiro al blanco**. — Continúa la discusión del proyecto de ley relativo al **descanso dominical**.

En Buenos Aires, a 28 de septiembre de 1904, el señor presidente declara reabierto la sesión, a las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, septiembre 28 de 1904.

Al honorable Congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter a la elevada consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley estableciendo anualmente un concurso nacional de tiro al blanco en la república, determinando las bases principales para su organización y los premios que han de discernirse.

El incremento de sociedades de tiro que se viene observando y a las cuales el poder ejecutivo ha prestado constante y decidido apoyo; la afición que los ciudadanos demuestran por instruirse y perfeccionarse en la práctica del tiro, aconsejan la creación de premios que correspondan al noble y patriótico empeño con que acuden a los stands y estimulen la concurrencia a los concursos de todas las asociaciones de tiro de la república.

dido apereibirse de los beneficios que ha reportado al país el establecimiento de sociedades de tiro, y haciendo acto de justicia, debo decir que este proyecto viene á establecer definitivamente las sociedades de tiro en nuestro país.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

A mí me parece que el proyecto entra en una cantidad de detalles que son de carácter reglamentario, por lo que podríamos reemplazarlo por otro en el cual se estableciera la creación del concurso anual de tiro en las mismas condiciones que fija el mensaje del poder ejecutivo, á quien podría autorizarse á gastar una suma determinada en ese concurso anual, en la forma que lo establezca la reglamentación.

Me parece que eso sería lo práctico.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

No me parece del todo acertado, lo relativo á la bandera.

Sr. Pérez (E. S.)—Si todavía no se ha puesto en discusión el proyecto.

Sr. Argerich—Es para hacer una moción de orden: que el proyecto pase á la comisión de guerra, á fin de que ésta se expida para la sesión próxima.

Varios señores diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Siendo una moción de orden, corresponde ponerla á votación.

Se va á votar la moción del señor diputado Argerich, para que este asunto pase á la comisión de guerra, la que se expedirá para la sesión próxima.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado del Barco, para que en el orden de las preferencias, se consideren los asuntos despachados por las comisiones y tengan sanción del senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

DESCANSO DOMINICAL

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día, continuando la consideración del despacho de la comisión de legislación sobre el descanso dominical.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

En la sesión anterior, manifesté que no tenía inconveniente en que se aplazara para el año entrante la consideración del parágrafo de la ley nacional

del trabajo, relativo á la jornada máxima y el relativo á los días de fiesta, los que conjuntamente con el capítulo relativo al descanso dominical, forman un solo título en el proyecto remitido por el poder ejecutivo.

Las razones que entonces tuve fueron que según la opinión que me habían manifestado algunos señores diputados con los cuales estaré de acuerdo en el futuro, en la consideración de estos asuntos, era conveniente el aplazamiento. Pero como mis ideas han sido ya expresadas á este respecto, no podrá la cámara extrañarse de que no tome parte en el debate, limitándome á votar el proyecto publicado, que lo considero bueno.

Ignoro, por otra parte, si los señores diputados de la comisión de legislación, que han opinado de distinto modo que yo, tienen algo más que agregar en la consideración en general de este asunto.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Pido que se lean las firmas que susciben el despacho, porque en la hoja que se ha repartido no hay firma alguna.

Sr. Secretario Ovando—No hay despacho firmado.

El proyecto ha sido entregado en secretaría verbalmente por varios miembros de la comisión.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á insistir en las consideraciones que expuse en la última sesión de la cámara, respecto á la forma en que la comisión de legislación había entendido este asunto del descanso dominical. No hemos creído conveniente ni necesario hacer un despacho sobre el descanso dominical, por las razones que expuse en la última sesión; que han sido corroboradas por otros miembros de la comisión. No podíamos formular un despacho sobre un punto especial de la ley, desde que la comisión tenía el propósito de despachar lo más fundamental de la ley misma. La comisión no podía dejar de comprender en su despacho cinco ó seis cuestiones de la mayor trascendencia, para lo cual, por motivos que son del dominio público, le ha faltado el tiempo material de hacerlo.

En presencia de la resolución tomada por la honorable cámara de diputados en una de sus últimas sesiones, de entrar á discutir el proyecto del poder ejecutivo sobre descanso dominical, independientemente del resto de la ley del trabajo, la comisión ha creído que cumplía un deber al facilitar la tarea de la cámara

poniendo esta parte del proyecto en condiciones de poder ser sancionada como ley independiente, cosa que no hubiera sido posible si se hubiera tomado aisladamente el capítulo de la ley del trabajo referente al descanso dominical, el cual está relacionado con muchísimas otras disposiciones y tiene referencias al resto de la ley, que resultarían completamente incomprensibles.

Por estas razones ha formulado la comisión este proyecto de modificaciones, que no aborda ningún problema fundamental y que está encuadrado dentro del criterio que el mismo poder ejecutivo ha tenido al remitir la ley del trabajo.

Creo, pues, que lo que debe ponerse en discusión es el proyecto del poder ejecutivo; y los señores diputados tendrán en cuenta, si lo creen conveniente, las modificaciones que han sido formuladas por la comisión.

He dicho.

Sr. Gouchon—Sin despacho de comisión, no quedaría otro procedimiento que constituirse la cámara en comisión.

Sr. Demaria—O volverlo á comisión.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Creo que no debe darse gran importancia al hecho de que haya ó no haya despacho de la comisión, porque lo que existe es lo substancial, es un acuerdo de los miembros de la comisión respecto de estas modificaciones de carácter de coordinación, si se quiere, que deben introducirse en el proyecto del poder ejecutivo,

Tal vez si hubiéramos tratado esto con el tiempo suficiente, hubieran surgido en el seno de la comisión varias disidencias á las que hubiéramos dado una solución.

Pero dada la forma en que la cámara manifestó que deseaba sancionar este proyecto, aunque sin dar un despacho, nos hemos puesto de acuerdo.

Sr. Martínez (J. A.)—Lo que la cámara manifestó fué la voluntad de tratar no de sancionar.

Sr. Oliver—Perfectamente, pero se trata, para sancionar.

Sr. Martínez (J. A.)—O para rechazar.

Sr. Oliver—La comisión, pues, ha tenido á la vista el capítulo de la ley del trabajo referente al descanso dominical, lo ha estudiado y ha introducido en él estas modificaciones de forma, si

se quiere, que constan en la orden del día que se ha repartido á los señores diputados.

Si hacemos la discusión sobre el capítulo de la ley del trabajo, vamos á tropezar precisamente con el inconveniente que indicaba el señor diputado por Córdoba de que esos artículos tienen disposiciones que no pueden subsistir tratándose de una ley especial, lo que va á dificultar el trabajo de la cámara. Me parece que lo más conveniente sería tomar por base de discusión aquello que ya ha sido estudiado: el proyecto especial formulado por la misma comisión de legislación.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

En una de las últimas sesiones; hice moción para que se tratara el descanso hebdomadario, previo dictamen de la comisión de legislación, á cuyo estudio se encontraba el proyecto de ley nacional del trabajo. Esta moción que presenté á la cámara fué rechazada. El doctor Padilla hizo entonces indicación para que se tratara el asunto sin despacho de comisión, trayéndose el proyecto del poder ejecutivo.

Esta discusión, es pues completamente inútil.

Si la comisión, no obstante la resolución de la cámara ha creído despues que era más oportuna la moción, que fué rechazada, de que se presentara un despacho, y lo ha traído, me parece que lo que corresponde es simplemente tomar en consideración esas modificaciones, que vienen precedidas de todo el prestigio que les da la preparación de los miembros de la comisión,

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

En vista de todos los antecedentes aportados á esta discusión, por los miembros que forman la comisión de legislación, y por las razones expuestas por el señor diputado por la capital, me parece que lo que corresponde es que la cámara se constituya en comisión, para estudiar y despachar el asunto, tomando por base el proyecto sobre el cual ya se han puesto de acuerdo dos miembros de la comisión para este despacho.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que este asunto vuelva otra vez á comisión.

Creo que es un asunto de la mayor urgencia, sí; pero de una importancia tal, que en las condiciones en que estamos, no nos hallamos habilitados para tratarlo. Pienso que no se puede discu-

tir y votar una disposición de una ley tan fundamental como la del trabajo, sin estudiar otras disposiciones que le son concordantes. Hay dentro de ella asuntos más urgentes: el salario por ejemplo, que es donde se revelan verdaderamente las injusticias muchas veces existentes; acaso la explotación del hombre por el hombre. Yo quisiera que los estudiáramos en conjunto, por la relación que tienen entre sí.

Se trata de algo que tiene también otra faz importante: la cuestión constitucional. Vamos á dar un voto quizá inconsciente muchos que no tenemos ilustración en estas materias, que pueden afectar las facultades de las provincias autónomas.

Por todas estas razones, y porque nos hemos dado cuenta de que se trata de la ley más fundamental y urgente que tenemos en cartera, yo hago moción para que vuelva á comisión, en la idea de que en las primeras sesiones del año próximo estaremos en condiciones todos de votarla con toda conciencia y sancionar lo mejor, en favor del capital y del obrero, que con su influencia el uno y con el trabajo el otro están levantando el gran edificio de nuestra grandeza nacional.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Sr. Palacios—Es una moción de reconsideración.

Sr. Presidente—¿Sobre ella que va á hablar el señor diputado O'Farrell?

Sr. O'Farrell—Sí, señor.

La cámara ha resuelto tratar el asunto en esta sesión en que lo estamos haciendo, continuación de la anterior.

Por otra parte, hay muy pocas cuestiones . . .

Sr. Palacios—Insignificantes.

Sr. O'Farrell—...de orden social, que sean más vulgarmente conocidas que la del descanso dominical.

Esta ley, tal como se presenta á la cámara, no tiene atinencia ninguna, ni con las cuestiones religiosas, ni con las cuestiones del trabajo, etc., que suelen complicar la discusión en otros países. Todo se ha eliminado justamente para facilitar su sanción.

Sr. Martínez (J. A.)—¡Muy bien!

Sr. O'Farrell—Por lo demás, me parece que son votos muy dignos de tomarse en consideración, cuando se tratan estas cuestiones, las opiniones de los obreros mismos; y si los obreros no van á tener, antes de que se trate esta ley

fundamental,—que va á reglamentar el trabajo para el porvenir,—si no van á tener, á su disposición siquiera los días domingos para tratar estas cuestiones y ser ilustrados en ellas, ¿es posible que lleguemos á discutir las nuestras sin tener el voto manifestado por dichos obreros? . . .

Sr. Palacios—¡Muy bien!

Sr. O'Farrell—Por estas razones, por las conclusiones emitidas por el señor diputado Pinedo, cuando decía: «adelantémonos á darles á los obreros el descanso dominical, para mejorar su situación», yo agrego: y para ilustrar su conciencia, á fin de que puedan, con todo conocimiento, traernos el concurso de su voto, de sus aplausos ó de su censura, según sea el caso, cuando discutamos esta ley fundamental.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción de que este asunto pase á comisión.

Empezaré estableciendo que, en mi concepto, no importa una moción de reconsideración. En cualquier momento, toda moción de volver á comisión es de orden, es previa, y no importa una reconsideración: es una cuestión de reglamento, muy conocida de todos los señores diputados y de la cámara.

Ahora, entrando al fondo del asunto, creo que sin un estudio muy serio, la cámara no está habilitada para tratarlo y mucho menos sin despacho de comisión. Si bien del punto de vista de los intereses de las clases trabajadoras, el descanso dominical no puede ofrecer para legislar dificultades de ningún género, porque es una de las cuestiones más simples y más conocidas, tiene, sí, que presentarlas para nosotros, como cuerpo legislativo, tratando de aplicar disposiciones constitucionales que no han sido hasta ahora estudiadas.

Así, por ejemplo, yo no pude asistir á la sesión en que el miembro informante de la comisión produjo su informe; pero he leído la versión taquigráfica y no he encontrado que en ese informe se toque la parte constitucional; que en él se toque las facultades que tiene este congreso para imponer el descanso dominical á los obreros ó á los habitantes del país que quieran trabajar los domingos.

Además, señor presidente, y utilizando aún más esta cuestión, no he encontrado tampoco una sola palabra que se refiera á las facultades concurrentes de la nación y de las provincias. Y co-

mo yo no he hecho un estudio especial de la cuestión, declaro que no estoy en condiciones de tratar este asunto sin que me ilustre una comisión que la haya estudiado á fondo en toda su importancia constitucional y doctrinaria y en todas las proyecciones legislativas que este asunto puede tener en el futuro.

He dicho.

Sr. Palacios —Pido la palabra.

Es para oponerme, señor presidente, á que vuelva á comisión este asunto del descanso hebdomadario.

Yo no creo, como el señor diputado, que no hay un estudio realizado por la comisión. Esta se ha reunido; ha estudiado el asunto; ha hecho modificaciones al proyecto del poder ejecutivo y lo ha traído á la cámara; lo único que falta son las firmas de los miembros de la comisión de legislación.

Pero aparte de estas circunstancias, quiero hacer notar que no es atendible la razón aducida por el señor diputado Demaría, de que este asunto no es conocido en la cámara por muchos señores diputados.

Se trata de una cuestión que se viene agitando desde hace muchos años en la prensa, en la conferencia, en el folleto, en el libro; se trata de una cuestión de palpitante interés, y todos los señores diputados han recibido de las diversas agrupaciones de la república, telegramas, pidiéndoles ansiosos que se ocupen de esta reforma, que es una necesidad sentida, y que se expresa por el clamor público de todos los trabajadores. Todos la desean con ahínco porque es indudable que el descanso hebdomadario presenta beneficios, no solamente del punto de vista higiénico, sino del punto de vista intelectual y moral.

La cuestión, repito, es trascendental y se agita desde hace mucho tiempo en la república. Son asaz conocidas las iniciativas del partido socialista argentino y de los círculos de obreros católicos que promovieron una agitación constante en la capital, en el sentido de que el congreso dictara una legislación para mejorar la situación de los trabajadores en lo que respecta á la suspensión del trabajo.

Tengo la convicción plena de que todos mis colegas conocen perfectamente el asunto; pero aun en caso contrario, la comisión de legislación los ilustraría y les permitiría dar un voto consistente.

Me opongo, pues, á que pase á comisión nuevamente el despacho, é insisto en esto: los trabajadores de toda la república reclaman la reforma que viene con el empuje de las verdades irresistibles.

Sr. Demaría —Pido la palabra.

No me han convencido las razones expuestas por el señor diputado.

Efectivamente, la cuestión se ha agitado, han llovido los telegramas y las manifestaciones, pero desgraciadamente, á lo menos por mi parte, no he podido encontrar en esa agitación, que he seguido con vivo y palpitante interés, no he podido encontrar en ninguno de esos telegramas ni en ninguno de los discursos ni folletos que han llegado á mis manos, un estudio serio de la cuestión.

He encontrado en todas esas manifestaciones el anhelo de llegar á una solución; pero en ninguna parte he encontrado estudiada, discutida, la cuestión fundamental. De manera que coincidiendo con el señor diputado en los hechos, coincidiendo con él en que en Europa es muy discutida y muy conocida la cuestión, coincido con él en que es una exigencia de las clases trabajadoras, que se han agitado respecto de ella, y espero que él coincidirá conmigo en que la cuestión constitucional no ha sido públicamente discutida en ninguna parte con el carácter de seriedad que debemos desear.

Sr. Palacios —Es una ley nacional en casi todos los países del mundo.

Sr. Demaría — Son muy pocos los países federales en el mundo que tengan nuestro sistema institucional.

Yo no me pronuncio en contra del proyecto; pero no creo que el congreso nacional pueda decir al trabajador: usted no ha de trabajar tal día determinado de la semana, aunque quiera trabajar. Dificilmente se podrá encontrar en ninguno de los artículos y en ninguna de las interpretaciones de la constitución nada que autorice á llevar á esos extremos la legislación.

Sr. Palacios —Con esto autorizamos la integridad del trabajo, la integridad de la especie, y beneficiamos á la clase obrera que es la más fecunda de la sociedad.

Sr. Demaría — Dando por sentado que pudiera legislarse taxativamente esa materia, tampoco encuentro aclarado en ninguna publicación sería que haya llegado á mis manos, si esto sería facultad del congreso nacional ó si se-

ría facultad de las legislaturas locales. En algunas de ellas están tramitándose en estos momentos leyes sobre el descanso dominical; y yo me pregunto: ¿es esta una cuestión de jurisdicción exclusiva de la nación, de jurisdicción exclusiva de las provincias ó de jurisdicción concurrente?

Hay aquí una serie de cuestiones que no podemos discutir en esa forma, porque nos pidan por medio del telégrafo ó de meetings ó por cualquiera de las otras formas en que se manifiesta la clase trabajadora, que sancionemos cuanto antes...

Sr. Palacios—¿Quiere permitirme una interrupción?

Sr. Demaría—Con mucho gusto.

Sr. Palacios—Tratándose del contrato del trabajo, que es de legislación civil, y no siendo el descanso dominical otra cosa que la suspensión del trabajo, cae de suyo...

Sr. Carbó—Eso no está en discusión.

Sr. Palacios—Pero como esta manifestación podría decidir el voto de la cámara, es precisamente por eso que la hago.

Sr. Presidente—El reglamento establece que estas mociones deben discutirse muy brevemente.

Sr. Demaría—Yo le envidio al señor diputado por la capital la sencillez con que resuelve la cuestión constitucional. Desearía poder hacer lo mismo para acompañarlo, porque tengo, como él, el más vivo anhelo de que esta cuestión se resuelva en el sentido que lo piden las clases obreras y en el menor tiempo posible. Pero insisto: no he hecho un estudio especial de la cuestión; la comisión no nos ha dicho nada sobre esa parte, que para mí es la más fundamental, y entonces no me creo habilitado para entrar á tratar este asunto, y me parece que este ha de ser el estado de espíritu de muchos señores diputados.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Quiero hacer notar que me parece que nos estamos dificultando el camino, por no aceptar la moción que ha formulado el señor diputado O'Farrell, de que la cámara se constituya en comisión. Como este trámite rara vez se usa en los parlamentos, me permito recordar que constituida en comisión la cámara, no tiene nada que votar; trata el asunto tal como lo trataría una comisión á cuyo seno se llevara; hasta

las autoridades de la cámara pueden ser cambiadas, sin perjuicio de ser las mismas; puede apartarse de la unidad del debate, y de esta manera trataríamos todos de poner nuestro contingente al servicio de esta cuestión. Y si nos resultara tan difícil que no pudiéramos seguir adelante, al constituirse nuevamente la cámara, sería entonces el caso de tomar una resolución al respecto.

Entonces pediría que votáramos la moción de que se constituya la cámara en comisión para seguir el ilustrado debate que ya se ha iniciado.

Sr. Presidente—Debe votarse primero la moción formulada para que el asunto vuelva á comisión.

—Se vota si el asunto vuelve á comisión y resulta negativa.

—Se vota si la cámara se constituye en comisión, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se van á leer los artículos pertinentes del reglamento.

—Se lee:

Art. 110. La cámara, al constituirse en comisión nombrará un presidente y un secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñan este cargo.

Sr. Demaría—Hago moción en el último sentido.

Sr. Martínez (J. A.)—Que se vote por aclamaciones, para que sigan los mismos.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee:

Art. 111. La cámara constituida en comisión, resolverá si ha de proceder conservando ó no unidad de debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas en los capítulos XIII y XIV. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos ó cuestiones que el proyecto ó asunto comprenda.

Sr. O'Farrell—Que se guarde la unidad del debate.

Sr. Demaría—Que no se guarde.

—Se vota si se ha de guardar la unidad del debate y resulta negativa.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo quiero hacer una pregunta al señor miembro informante, doctor Pinedo...

Sr. Pinedo (F.)—Está equivocado.

Sr. Demaría—No hay miembro informante.

Sr. Luro—Pero algún señor diputado, tal vez quiera dar el dato.

Podría tal vez el señor diputado Palacios, que según entiendo es el más interesado en la sanción de esta ley, hacernos conocer la diferencia que él establece entre el descanso dominical y el descanso hebdomadario. Porque me imagino que debe establecerse la diferencia que existe en este caso.

El descanso dominical dentro de la legislación del trabajo, es el medio por el cual el obrero que no puede descansar el día domingo, descansa en otro día de la semana.

Sr. Palacios—Es lo que dice la ley.

Sr. Luro—Perfectamente. ¿Cómo se concilia este descanso dominical, obligatorio en toda la república, con las prácticas que constantemente y en diversa forma se observan en todas partes, es decir, en los diversos centros de actividad del país?

Tomemos por ejemplo, la provincia de Santa Fe. En la provincia de Santa Fe es práctica—y de ello deben tener conocimiento más perfecto que yo los representantes de ella,—que el día domingo sea el día de más actividad comercial en los centros urbanos.

He oído decir a algunos señores diputados por Santa Fe que las colonias se derraman sobre los centros de población en esos días; que todas las casas de comercio permanecen abiertas; porque esos son los grandes días de actividad comercial allí. ¿Cómo se concilia este descanso obligatorio dentro de una práctica que corresponde visiblemente al hecho de que las colonias no pueden estar permanentemente en contacto con los centros urbanos, y que se dan, entonces, un día de asueto, que si es de asueto para ellas es de actividad comercial y de venta para los que son negociantes?

Este caso no más, que es uno de los tantos que podría mencionar, presenta á la república con diversas fisonomías en lo que se refiere á la actividad comercial.

¿Cómo es, pues, que siendo este un hecho perfectamente evidente y notorio, puede establecerse dentro de la ley un descanso regular para toda la república?

Sr. Palacios—Pido la palabra.

El descanso establecido por la ley no es el descanso dominical.

Sr. Luro—¿Cómo no! Si lleva ese nombre en el despacho!

Sr. Palacios—Está equivocado el señor diputado.

El proyecto del poder ejecutivo y el despacho de la comisión dicen: *descanso hebdomadario*.

Sr. Luro—El despacho que he recibido y tengo en la mano dice *descanso dominical*.

Sr. Palacios—*Descanso hebdomadario* dice el proyecto del poder ejecutivo y la comisión...

Sr. Luro—Este será, entonces, el descanso de la secretaria...

Sr. Palacios—Permitame el señor diputado.

Si el señor diputado no quiere conocer las razones, entonces, yo no voy á insistir; pero si quiere escucharme, me será muy fácil explicarle las dificultades que ha encontrado.

La comisión de legislación no ha querido—tengo la seguridad—cambiar el nombre del proyecto del poder ejecutivo al decir *descanso dominical*.

Sr. Oliver—La comisión deliberadamente ha cambiado la palabra *hebdomadario* por *dominical*.

Sr. Palacios—*Descanso hebdomadario*, dice el proyecto del poder ejecutivo, que puede ó no ser descanso dominical. Pero de cualquier manera el nombre es una cuestión de detalle, que no puede modificar la naturaleza del proyecto. Que se le llame descanso dominical ó descanso hebdomadario—yo preferiría esta última denominación—de lo que se trata es de que el obrero descansa un día en la semana.

Sr. Luro—*Descanso dominical* dice el despacho de la comisión.

Sr. Palacios—Llámele el señor diputado descanso dominical y yo le llamaré hebdomadario; y así será en definitiva, desde que en la ley misma se establece que no siempre el domingo es el día de reposo.

Sr. Luro—¿La segunda parte?

Sr. Palacios—La segunda parte es muy sencilla; la contesto en esta forma. El proyecto del poder ejecutivo y el de la comisión son previsores. Para todos aquellos trabajos, cuya interrupción pudiera perjudicar á la industria ó al interés público se establecen excepciones respecto del descanso en día domingo. De ahí que en las colonias, en las provincias, en cualquier parte, en que las circunstancias especiales en que se desarrolle el trabajo, exijan que las casas

permanezcan abiertas durante el domingo, la jornada entera que cada uno de los operarios hubiera trabajado ese día se compensará durante la semana. De manera que lo que busca la ley, repito, es que se descanse un día en la semana.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Me parece que la cuestión principal, que abarca toda la ley, y que debe resolverse antes de entrar á conocer cada uno de sus artículos, es la referente á la facultad que tenga el congreso para dictar una ley de carácter nacional sobre esta materia ó si debe circunscribirse á sus facultades de legislatura local.

Resuelto este punto, entonces sería el caso de entrar á discutir los artículos en particular.

Por mi parte, voy á dar mi opinión respecto de este punto. Esta ley viene como una ley especial por una decisión de la cámara; pero es un capítulo del proyecto de ley del trabajo. En el mensaje con que el poder ejecutivo remitió á la cámara el proyecto de ley general del trabajo, se explica porque se le da el carácter de ley nacional. La ley general del trabajo no es más que una ampliación de las disposiciones del Código civil en materia de contrato de trabajo, en materia de locación de servicios. En la época en que se dictó ese código el trabajo industrial no había adquirido el desenvolvimiento que ha adquirido en el transcurso de un siglo; y digo un siglo, porque el Código civil ha tomado en gran parte sus disposiciones del código Napoleón, sancionado á principios del siglo pasado.

Esta evolución industrial secular ha provocado en el mundo una gran cantidad de problemas referentes á la forma en que debe hacerse el trabajo, á las relaciones entre el obrero y el patrón, y á la intervención que pueda tener el estado legislando el trabajo del obrero en todas sus manifestaciones.

Se han dictado en algunos países leyes especiales que han ido llenando los claros que había en la ley civil, á medida que se presentaban las dificultades en la prestación de servicios llamada trabajo. Pero entre nosotros se ha mantenido la legislación tal cual existía á principios del siglo pasado en la ley francesa, que ha pasado al Código civil, y viene ahora la ley del trabajo á completar la legislación, á estudiar en

todas sus facetas el problema del trabajo obrero y á darle una solución legal.

Por consiguiente, el congreso al sancionar la ley nacional del trabajo no hace más que sancionar una ley ampliatoria de las disposiciones del Código civil, de acuerdo con el poder que expresamente le confiere el artículo 67 de la constitución, al decir en su inciso 11, que es facultad del congreso dictar los códigos civil, comercial, penal, etc.

Ahora, esta ley misma tiene tanta relación con el Código civil, que en alguna de sus partes modifica ó deja sin efecto sus disposiciones.

En conjunto, tiene como propósito reglamentar las relaciones entre el obrero y el patrón, y en primer término, que no se obligue al obrero á trabajar más de lo que pueda, del punto de vista del esfuerzo físico y se permita su desenvolvimiento intelectual y moral. De ahí la parte de la ley del trabajo que se refiere á la jornada del trabajo y también la del descanso dominical obligatorio.

De modo que este fin primordial, de que no se convierta al obrero en una máquina, de que no haga presión el patrón sobre los obreros, valido de que no existe la competencia, puesto que los obreros están en número tal que tienen que ofrecer su trabajo, mientras que los patronos están en número mucho más limitado, de donde resulta una desigualdad, es lo que procura conseguir la ley.

Ahora, se podría hacer la cuestión respecto al descanso dominical, tomado como ley especial.

Pero el propósito de la cámara no ha sido dictar una ley especial para no dictar después la ley del trabajo, sino adelantarse á dar una sanción sobre un punto importantísimo por los intereses que afecta, no por las cuestiones que debate, porque estas cuestiones no son graves como se quiere hacer aparecer.

Por un artículo adicional de la ley del trabajo se dirá que todas las disposiciones de esta ley sobre descanso dominical, se incorporarán á ella; y por el hecho de ser dictada á parte no puede modificarse su carácter: es un capítulo de la ley general del trabajo, es una ampliación á las disposiciones del Código civil, como lo explica perfectamente el mensaje del poder ejecutivo, y por consiguiente, está dentro de las

atribuciones del congreso dictar esta ley.

Pero aún me parece que hay más, y es que prescindiendo de que sea parte del Código civil, hay disposiciones constitucionales que autorizan al congreso á dictar esta ley, como ley especial, sin aquella razón.

El mismo artículo 67 dice que el congreso tiene facultad para proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso é ilustración del pueblo.

Esta ley tiene precisamente estos tres objetos. Es cierto que en otra época se han tomado disposiciones de carácter municipal y policial tendientes á cerrar las casas de comercio; pero eso ha sido en virtud de otras ideas, ó tal vez porque ya se empezaba á sentir la necesidad de una legislación general sobre la materia. Pero ahora, cuando se establece el descanso dominical en la ley, no es en virtud de ningún principio religioso, sino por consideraciones de carácter fisiológico y social, porque las personas competentes que se dedican á estas materias han demostrado que hay un desgaste en las fuerzas del individuo, desgaste que no se reemplaza con el simple descanso producido por el sueño y que hace necesario periódicamente un descanso mayor.

Es también esto originado por razones de equidad, para evitar que en la lucha desigual de la concurrencia entre el trabajo y el capital, sea el trabajador obligado á prestar servicios como máquina, sin descanso ninguno, cuando hasta á los animales se les concede, de tanto en tanto, un reposo para que reparen las fuerzas perdidas.

Entonces, pues, la comisión, al despacharlo en la forma que lo ha hecho, ha entendido que esta ley debe ser de carácter general, y que, si bien es cierto que hay algunas variantes en la naturaleza del trabajo, en las provincias y en las localidades, las mismas disposiciones de la ley preven el caso y establecen que las autoridades respectivas podrán dictar reglamentos de excepción para esos casos excepcionales. Pero el principio del descanso dominical es un principio que afecta profundamente la naturaleza del contrato de trabajo; y dictada la ley por el congreso, se sabrá que, en adelante, en todo el país no será posible que por convenciones privadas, se obligue al obrero á

prestar servicios los domingos, ó un día que los reemplace, si por causas excepcionales no pudiere gozar del descanso dominical.

Cree, pues, la comisión que este proyecto se encuadra perfectamente dentro de las disposiciones de la constitución y que el congreso tiene facultad para dictarla. Nada más.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Estoy decididamente en contra de esto, que no sabemos todavía si es ó no despacho de comisión, desde que fué indebidamente presentado en una forma no reglamentaria.

Yo creo que las disposiciones de estos proyectos sin firma no son en nada útiles para el país, dentro de las ideas que se han emitido en este recinto.

Creo que esto substraerá al descanso dominical millares de trabajadores, porque el proyecto no abarca ni tiende á dirigirse sino á los empleados de las fábricas, y en todo lo que constituye la vida suntuaria que atrae ú obliga á prestar toda clase de servicios durante los días domingos, continuará como hasta el presente; y en el fondo, dando un balance, acaso las clases trabajadoras no resulten beneficiadas con él.

No concibo, por otra parte, que una ley de descanso dominical que en todas partes del mundo es el resultado de las costumbres, contenga al mismo tiempo el precepto que deja abierto el café, donde el jornalero va dispendiosamente á gastar sus ahorros, donde va propiamente á rebajar las fuerzas de su organismo por medio de la embriaguez, que es la disolución de su hogar y la disolución de sus fuerzas para el trabajo.

Sr. Pinedo (F.)—Es oes el detalle de la ley.

Sr. Argerich—Ninguno tiene menos derecho que el señor diputado, á quien tanto estimo, á hacerme un reproche, al rozar en dos palabras un punto en particular de su despacho, cuando su informe ha sido, exclusivamente, un informe en particular sobre el mismo asunto.

Sr. Pinedo—Sin embargo, el señor diputado Demaría acaba de decir que no lo encontraba deficiente.

Sr. Demaría—Yo lo encontraba deficiente de un punto de vista, y tal vez abundante en detalles bajo otros, porque estaba involucrada la cuestión de los días feriados, que no está en discusión.

Sr. Argerich—Jamás he escatimado al señor diputado, sobre su preparación y oratoria, todos los elogios que merece especialmente; pero hago presente que tengo el derecho, salvo que no tenga el derecho de hablar, de referirme á algo como base de mi argumentación; y cuando hago notar los elementos contradictorios de este proyecto, en cuanto tiende, por un lado á beneficiar al obrero, y por otro á dejar abiertas todas las puertas de los locales, que menos debiera frecuentar, y esto, no en los grandes centros sino en los centros rurales, donde el obrero pierde el ahorro y la salud, y donde se va hasta el crimen, muchas veces, creo que estoy en perfecto derecho de argumentar de esa manera, aún que más no sea por mi inveterada costumbre, tal vez por falta de recursos, de hablar siempre muy brevemente sobre las cuestiones que me ocupan en la cámara.

Creo que el descanso es un derecho y que la ley debe tender á ampararlo. Pero ante un proyecto que no consulta ó que por lo menos no ha servido de pretexto para que se nos expongan las diferentes modalidades del trabajo, en las diversas provincias argentinas; ante un proyecto de ley que apenas si podría, con muchísimas reservas, ser dictado para la capital de la república, sería mucho más práctico, respondiendo á la expectativa pública, poniéndose el legislador argentino á la altura de las circunstancias, sin apartarse en el detalle, sin ir á la reglamentación, acaso deficiente de estas leyes que son de ensayo,—y tan de ensayo son, que ni siquiera hemos tenido un despacho firmado por la comisión á estudio de la cámara,—yo creo que debemos limitarnos á dictar una ley muy breve, una ley que contenga el propósito que á todos nos anima, una ley de bien para el obrero, y no una ley de discusión ni complicada reglamentación.

Hace un momento, señor, apuntaba en el papel un proyecto en dos artículos que yo propondría en reemplazo del despacho de la comisión.

Creo que el congreso argentino no defraudaría las esperanzas públicas, y haría obra buena para el trabajador, dictando los artículos que propondré.

Este es el precepto que vendría á responder al pensamiento general, sin perdernos en toda la reglamentación de una ley que haría entrar en largos debates, de muy difícil solución.

Sería un progreso, haríamos una resolución que indicaría el firme pensamiento del congreso argentino de no sustrerse á este movimiento de ideas; y no quedar, como temo que quedemos, sin ley y sin iniciativa de ninguna especie, si discutimos el despacho llamado de la comisión, que no creo que pueda prosperar y que discutiremos en particular, si la cámara después de aprobarlo en general así lo desea.

Sr. Demaría—¿Y lo limitaría á la capital el señor diputado?

Sr. Argerich—Sí, señor; á la capital.

Y con ese objeto propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Todo patrón estará obligado á acordar un día de descanso, con sueldo ó jornal, á sus obreros y dependientes, por cada semana de trabajo.

Art. 2.º Todo patrón que infrinja esta ley incurrirá en la pena de diez pesos por cada obrero ó dependiente afectado por la infracción.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Ese proyecto será tomado en consideración más adelante, cuando termine el debate libre de la cámara constituida en comisión, desde que ella ha resuelto no sujetarse á la unidad del debate.

Sr. Argerich—No sé si me he explicado con toda exactitud. He querido fundar mi voto en contra de los dos impresos que tenemos á la mano y que no están firmados por nadie.

Sr. Pinedo (F.)—Uno está firmado por el ejecutivo.

Sr. Argerich—No está firmado por el ejecutivo, porque forma parte integrante de un cuerpo general de legislación.

Sr. Pinedo (F.)—Que por resolución de la cámara debe discutirse; ahora, si nos alzamos contra la voluntad de la cámara...

Sr. Argerich—No me alzo contra la voluntad de la cámara. Pero cuando se sacan unos cuantos artículos de un cuerpo de legislación y en esos cuantos artículos se enumeran cosas como la «Junta nacional de trabajo», sin que tengamos siquiera la definición de lo que es esa junta de trabajo, quiere decir que esa parte está de hecho separada; y entonces no podemos referirnos á un trabajo de conjunto del poder ejecutivo,

cuando solo nos ocupamos de un detalle modificado, para decir que es aquello lo que está en discusión.

Aquí, en mi entender, solo está en discusión lo que llamamos impropriamente el despacho de la comisión.

Sr. Carbó—Creo que dada la resolución que la cámara ha tomado de considerar este asunto en comisión, no hay necesidad ya de referirse á la forma de presentación de los artículos que estamos estudiando, por lo menos así lo entiendo yo, y que estamos estudiando en comisión para hacer de ellos un despacho que, en seguida, será sometido á las tramitaciones ordinarias que establece el reglamento de la cámara.

Es en ese concepto que yo he pedido la palabra, para desde luego manifestar que estoy de acuerdo con las ideas de algunos señores diputados en lo que respecta á la necesidad de establecer el descanso de un día en la semana. Me inclino en el sentido de que ese día sea el domingo,

Indudablemente, que la forma presentada por el señor diputado por la capital, doctor Argerich, realiza, en lo general, en lo principal, el deseo que nos proponemos; pero hay también otras consideraciones de las cuales no tengo necesidad de hacer mérito en este momento, que me inducen á pensar que es mejor establecer que ese día sea el domingo sin perjuicio de las excepciones en los casos previstos.

Pero la cuestión que ha suscitado el señor diputado por la capital, doctor Oliver, me induce á manifestar mis ideas al respecto.

Creo que podemos prescindir de la discusión del derecho que pueda tener el congreso para dar una ley de este carácter, de aplicación en toda la extensión del territorio de la república. Y digo que quiero prescindir de eso, porque no obstante la autoridad que yo reconozco á las personas que han manifestado su opinión á este respecto, me quedan muchas dudas y muchos argumentos tendría que oponer respecto de este punto, sobre todo en lo que se refiere al descanso dominical, que rige para los obreros, servicio doméstico, etcétera; cosa que hasta el presente está legislada por el código civil y en el cual el legislador ha establecido que son cuestiones regidas por las municipalidades de las respectivas localidades.

Se puede argumentar naturalmente. . .

Sr. Pinedo (F.)—¿Quiere permitirme una interrupción?

Sr. Carbó—Con mucho gusto.

Sr. Pinedo (F.)—La comisión proponía introducir un artículo declarando que el servicio doméstico no estaba comprendido en la ley.

Sr. Carbó—No es á eso, precisamente á lo que me voy á referir; porque el mismo artículo del código que se refiere al servicio doméstico, se refiere también á las relaciones de los obreros con los patronos y de los aprendices con los patronos.

Sr. Palacios—La misma ley lo dispone.

Sr. Carbó—Perfectamente, no me aparto de ello.

Sr. Demaría—El código civil hace efectivo un principio constitucional.

Sr. Carbó—Yo pregunto: ¿cuál es la prescripción que ha regido hasta la fecha?

Sr. Palacios—El código; esta es una ampliación.

Sr. Carbó—Muy bien. Esa puede ser una cuestión discutible también, de resolver la reforma del código.

De manera que esa cuestión de derecho queda apartada, sin embargo de que sostengo que hay muchos argumentos que oponer á la oportunidad de apartarla.

Ya sé que el código civil, que es obra del congreso, puede ser derogado por el congreso en una de sus prescripciones, como puede derogarlo íntegramente. Pero eso no atacaría ni echaría por tierra las razones fundamentales que se han tenido en vista para establecer tal ó cual prescripción del código, y aquí vendría la oportunidad si es conveniente ó no hacerlo.

De manera que, prescindiendo de la cuestión de derecho, queda la cuestión de oportunidad ó de política empleando esta palabra en su alto sentido, es decir, en el sentido de la ciencia del gobierno.

Prescindiendo, como he dicho, de la cuestión de derecho, yo he pensado mucho sobre esto y he encontrado en esta disposición varias excepciones que pueden facilitar la solución de las dificultades, en las localidades; pero lo que aquí no está determinado, es la autoridad que ha de entrar á hacer las reglamentaciones, las aplicaciones de la ley, y aún la imposición de las multas, lo que, como no está determinado aquí, debemos suponer que se deja librado al

poder ejecutivo de la nación, que es el encargado de reglamentar todas las leyes del congreso.

Entonces, tendría que hacer una vastísima reglamentación aplicable á todas las localidades de la república donde existan establecimientos en que trabajan obreros, de tal manera que esa reglamentación sería extensiva aún á las estancias, y no hay que decir que á todas las explotaciones agrícolas.

Es por esto que yo me pongo en el caso de los conflictos que pueden ocurrir entre los patrones y obreros en toda la república. Se me dirá que ellos tienen solución dentro de la ley. Teóricamente, así es; pero vamos á la práctica. ¿A qué autoridad van á acudir para que se resuelvan esos conflictos? Aquí no está dicho. Se comprendía, antes, porque esto estaba encomendado á la reglamentación amplia de la ley del trabajo, donde figuran hasta los tribunales de obreros, donde figura la junta nacional del trabajo, etcétera.

Estas consideraciones, que pueden ó no ser importantes del punto de vista de los señores diputados, para mí lo son, y por eso es que, como el principio fundamental que está en juego es el de salvar esta prescripción del descanso, y como, por otra parte, es peligroso dar una ley cuya ejecución puede desprestigiarla, yo desearía que se limitara su aplicación á la capital de la república, es decir, que el congreso dictara esta ley como legislatura local del municipio.

Hay varias razones, además de las que he expuesto, para proponer este temperamento. Es una de ellas ésta. La capital de la república es el paraje del país en donde más puede sentirse la necesidad de ese descanso, por la sencilla razón de que el trabajo aquí es muy febriciente, lo que no sucede en el resto de las poblaciones de la república, por lo menos en la extensión y en la intensidad que en la capital.

Además de eso, en la capital de la república se encuentran todos los elementos necesarios, intelectuales, morales y hasta de fuerza que pueden concurrir á la organización de un buen plan de ejecución de la ley y á su cumplimiento más exacto y racional.

De manera que aplicada la ley en la capital, es casi seguro que tendría inmediato prestigio, un prestigio nacional que facilitaría á la vez á los interesados en esta materia, en la que debo suponer

que lo están todos los miembros del congreso, para hacer extensiva, en la oportunidad debida, esta ley á todo el territorio de la nación, porque es muy posible que en los centros comerciales de la república sea imitada la sanción del congreso, ya sea por las legislaturas provinciales ó por las corporaciones municipales.

Por el conocimiento personal que tengo, sé que en la legislatura de Córdoba, por ejemplo, se ha estudiado un proyecto sobre descanso dominical. . .

Sr. Demaría—En la de Buenos Aires hay uno que ya tiene despacho de comisión.

Sr. Carbó—Conozco también proyectos en poder de algunos diputados, de algunas legislaturas de provincia, que no los han presentado sencillamente porque esperan conocer la sanción del congreso sobre la materia.

Además, existen en muchas ciudades ordenanzas municipales que rigen este mismo punto, que se cumplen más ó menos estrictamente; pero es evidente que la influencia que tendrá la ley que se dicte para la capital de la república habrá de ser decisiva. Además, en lo que se refiere á la población rural del país, los que conocemos un poco como se organizan los centros de colonias y demás ocupaciones rurales, sabemos que es exacto lo que ha dicho un señor diputado, que siento no recordar quien es, respecto de lo que para ellos significa el domingo. El único día en que se pueden congregarse en el municipio, es el único día en que abandonan las gentes el trabajo y concurren á las poblaciones más inmediatas, ya sea para asistir á los oficios divinos ó para encontrar allí á sus connacionales; y es también la oportunidad, que ellos suelen aprovechar, para realizar especie de ferias, para hacer el cambio de sus productos y adquirir los que necesitan. Todas estas cosas se pueden facilitar con las excepciones establecidas en la ley; pero, repito, en la práctica pueden ocurrir innumerables conflictos, pequeños conflictos, que no van á poder resolverse de una manera rápida, como es necesario que suceda en estos casos. Todas estas consideraciones, me inducen á desear que la ley no tenga aplicación sino en la capital de la república; y como varios señores diputados con quienes he hablado y á los que he expuesto estas consideraciones me han manifestado que no las creen suficientes para limitar al

territorio de la capital los efectos de la ley, yo desearía escuchar la palabra de ellos mismos para que den las razones que tengan, científicas ó prácticas, para ver si me convencer; declarando, de antemano, que si me producen el convencimiento de que con la reglamentación de la ley se pueden preveer ó evitar todas estas dificultades, yo me daré por convencido y votaré con ellos. Pero hasta ahora, no encuentro otra razón que ésta: que lo piden todos; razón que no es bastante para convencer á una persona, que tiene que colocarse en la situación de legislador.

Personalmente, he recibido peticiones reiteradas de centros de la provincia cuyo pueblo represento en esta cámara. Les he prometido siempre que haría lo posible para que se dictara la ley; pero siempre les he indicado, al mismo tiempo, que debían hacer sus gestiones ante las autoridades locales, porque éstas tienen facultades para hacerlo y lo pueden hacer más fácilmente que una ley nacional. No creo que la petición de muchos pueda obligarnos á dictar la ley. La petición de muchos es un síntoma bastante para indicar que hay la necesidad general; pero hay necesidad también de que nosotros nos preocupemos de que la sanción legislativa nazca con prestigio; y que si nace con él, éste no se pierda en la aplicación, corriendo el riesgo de que por un defecto de organización y de reglamentación se desprestigie la ley ante la opinión pública y tengamos que presentar en el año entrante un proyecto derogándola.

Ese es el temor que abrigo y del que desearía que me sacara la palabra ilustrada y elocuente de algunos señores diputados.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Hubiera preferido que después de las palabras pronunciadas por el señor diputado Carbó, que han sido escuchadas con religiosa atención por toda la cámara, y en cuyo seno, me he podido apercebir de ello, han producido una intensa impresión, hubiera deseado, digo, que alguno de mis colegas de comisión, más autorizado sin duda que yo, hubiera intervenido en este debate, á efecto de fijar la nueva situación que la resolución reciente de esta cámara ha creado á esta ley.

Me voy á ver obligado á insistir, para contestar indirectamente algunas apreciaciones de mi distinguido colega el señor diputado Argerich, respecto de

la forma en que yo, por lo menos—quiero en este caso referirme exclusivamente á mí mismo—he entendido mi situación respecto de las modificaciones propuestas por la comisión de legislación al proyecto del poder ejecutivo.

No es la comisión la que ha traído al seno de la cámara ni el proyecto del poder ejecutivo, en la parte que se refiere al descanso dominical, ni las otras modificaciones propuestas por ella; es la cámara la que lo ha resuelto así.

La comisión de legislación no estaba preparada en el momento en que se produjo el debate inicial de esta cuestión para formular despachos que abarcasen todos los puntos fundamentales de la ley del trabajo, que en su concepto deben ser ineludiblemente comprendidos por la ley que debe tratar el congreso.

Resuelta la cámara á ocuparse del descanso dominical sobre la base del proyecto del poder ejecutivo, se ha visto la comisión en el caso de adaptar esta parte del proyecto á las necesidades del momento, de acuerdo con lo mismo que hacía notar el señor diputado Argerich: que el proyecto del poder ejecutivo tiene referencias á disposiciones del resto de la ley. La comisión ha hecho un trabajo puramente mecánico; se ha limitado á modificar, más en la forma que en el fondo, la parte del proyecto del poder ejecutivo, para facilitar de esta manera el trabajo mismo de la cámara.

Nunca más que en este momento he celebrado el no haber firmado un despacho de comisión, desde que ello me habilita á manifestar mis simpatías por el propósito que acaba de formular el señor diputado por la capital, simpatías que no sé, y lo deploro, si compartirán mis demás colegas de comisión.

Creo muy atinadas las consideraciones en que ha basado su propósito el señor diputado Argerich, consideraciones corroboradas por el señor diputado por Entre Ríos de dictar una ley simple y clara, de un solo artículo, si es posible.

No solo saldría así más prestigiada la sanción del congreso respecto de esta cuestión, reclamada urgentemente en toda la república y especialmente en la capital por todos los gremios obreros que se acogen á esta gran teoría política de gobierno, que no reconoce fronteras, ni limitaciones de sectas, ni limitaciones de principios, y que sabe que todos los partidos y todos los hombres de gobierno deben acordar la protec-

ción legal al trabajador que sufre; no solo saldría, digo, más prestigiada sino que serían muchos menores los peligros de que por una reglamentación algo minuciosa como es la del proyecto del poder ejecutivo, fuera á desprestigiarse el primer acto legislativo que se refiere al trabajador y que dicta el congreso argentino.

Creo, señor presidente, que, sea que se dicte esta ley para toda la república, sea que se limiten sus efectos á la capital, se tratará de una gran ley de experimentación: y cuanto más sencilla sea más fácil será que tenga éxito.

Creo que permitirá también completar las abundantes y valiosas investigaciones en que está empeñado desde hace algún tiempo el ministerio del interior, y que no han llegado aún á su fin, no solo respecto al descanso dominical, sino respecto á otros puntos que deben también estar comprendidos en la ley del trabajo.

Cambiada fundamentalmente la situación de los miembros de la comisión de legislación por el hecho de haberse constituido la cámara en comisión, lo que quiere decir que volvemos al punto de partida, voy á permitirme acompañar modestamente con mi opinión la proposición que acaba de formular el señor diputado por la capital, en los mismos ó análogos términos, porque puede ser susceptible de modificación.

He dicho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Declaro yo también que voy á apoyar el proyecto del señor diputado por la capital, agregando con toda sinceridad que aún con esa limitación abrigo respecto á ella profundas dudas constitucionales; pero que lo voy á votar porque creo que ante reclamaciones tan justificadas como las que formulan las clases obreras cuando exigen un día de descanso á la semana, solo podría oponerse como razón decisiva que justificara un voto en contra una convicción constitucional arraigada.

Pero no creo que pueda, con una simple duda, negarse nadie á reivindicaciones de indiscutible justicia.

Me habría opuesto, sí, decididamente, á la aplicación de ese ó de cualquier otro proyecto por el estilo á todo el territorio de la república, porque á ese respecto, sin haber formado también una opinión definitiva tengo, sí, creencias, diré, más avanzadas. La autonomía de las provincias se encontraría directa

y profundamente afectada si el congreso nacional entrara á legislar estas cuestiones, para asuntos que deben resolverse exclusivamente, á mi juicio, dentro de las diversas jurisdicciones locales.

Las palabras del señor diputado por la capital no me han convencido, puesto que él ha invocado, como única fuente constitucional para fundar la facultad del congreso de legislar á ese respecto en toda la república, las disposiciones constitucionales que le atribuyen facultad para promover el bienestar general y otras analogas.

Sr. Oliver—Y el Código civil?

Sr. Demaría—Y el Código civil, perfectamente.

Pero esas facultades tienen que entenderse fatalmente con las restricciones que todo el resto del organismo constitucional establece. No son absolutas, no son ilimitadas. Cada facultad constitucional debe ser entendido que es otorgada á cada poder dentro de su órbita de acción, sin que pueda nunca, porque se otorgue una facultad, anular facultades igualmente respetables otorgadas á otros poderes, ó á otros organismos constitucionales, sobre todo cuando, como en este caso, la nación no tiene sino las facultades no delegadas.

Además, señor presidente, yo no creo que pudiera fundarse la facultad del congreso en ese artículo; más bien creo que debiera buscarse del punto de vista de las necesidades de la higiene. Esa me parece que sería la ubicación estrictamente lógica y racional de tal facultad; y para ese caso sería necesario tener presente que precisamente esa es una facultad indiscutiblemente provincial.

Por otra parte, y para no insistir en la cuestión constitucional, hay también, á mi juicio, como lo dijo el señor diputado por Entre Ríos, una grave cuestión de política, pero de política en el alto sentido de la palabra, como él también lo ha dicho, no solamente de política del presente, no solamente de política del punto de vista de la experimentación local y provincial, de esta ley de ensayo, como ha sido llamada, sino de política y de orientación futura.

No creo que el congreso argentino, por lo menos que la cámara de diputados pueda, repito, en esta forma, sin un estudio fundamental, marcar cual debe ser el terreno de lucha en la futura

cuestión económica, si debe ser exclusivamente la capital, manifestándose en la plaza de Mayo ó en las inmediaciones del congreso, ó si debe ser toda la extensión de la república, de las catorce provincias, en cada una de sus respectivas legislaturas. Esta es, para mí, la grave cuestión política que encierra este despacho, de apariencia simple, y que, como vamos viendo, es trascendentalísima.

¿Dónde han de debatirse en el futuro las reivindicaciones de la clase obrera, justas ó injustas? ¿Ante el congreso nacional, ante las legislaturas de provincia, ó ante los dos, ejercitando facultades concurrentes que están también, á mi entender, perfectamente delimitadas en la constitución?

Por eso es que, sin entrar á este debate para el cual, repito, no me siento preparado, porque no he hecho un estudio especial,—anoche he hojeado algunos tratados, algunas sentencias de la corte americana,—he llegado, á formarme, como he dicho, no una convicción definitiva, sino una impresión: que esta cuestión es provincial y no nacional; pero puede el congreso, en este momento, pronunciarse adoptando la fórmula del señor diputado por la capital, es decir, votando el proyecto en su carácter de legislatura local de la capital, sin pronunciarse en definitiva sobre á quien corresponde la cuestión, dejando que ella sea ampliamente estudiada, debatida y madurada en la forma en que debe serlo, porque como acabo de decirlo, es tal vez esta la cuestión más trascendental de que podamos ocuparnos en este año, porque marcamos el terreno donde se debatirá la futura lucha.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Voy á votar para que esta parte de la ley nacional del trabajo que hoy discutimos sea de carácter general.

Estoy completamente de acuerdo con los argumentos aducidos por mi distinguido colega el señor diputado Oliver, que yo esboqué anteriormente en una interrupción á mi colega el señor diputado Demaría.

Creo que es una facultad del congreso perfectamente determinada el ocuparse de esta cuestión desde el momento que se trata de una parte del contrato de trabajo que debe ser regido por la legislación civil. Este ha sido también el criterio de aquellos países de tipo descentralizador, como Suiza, Alemania y

Austria en donde la ley de descanso hebdomadario es una ley nacional.

Sr. Carbó—¿Me permite una interrupción?

Sr. Palacios—Sí, señor.

Sr. Carbó—¿Esa ley está incorporada á la ley general?

Sr. Palacios—Sí, señor; en la misma forma en que está incorporada ésta á la ley del trabajo que no es sino una ampliación del Código civil.

Sr. Carbó—Por consiguiente respondiendo á todo un mecanismo.

Sr. Palacios—No se puede aducir la argumentación de que en los Estados Unidos no pasa lo mismo, porque allí los estados particulares tienen la facultad de legislar en materia civil, lo que no sucede entre nosotros.

Sr. Orma—Me permite una interrupción?

Sr. Palacios—Perdóneme, el señor diputado.

Sr. Orma—Le voy á dar un dato en favor suyo.

Sr. Palacios—Es para mantener la unidad de mi discurso: estoy improvisando y no deseo que se me interrumpa.

El señor diputado Demaría hacía notar que se podía aducir la razón de higiene, pero que aún en ese caso la ley siempre sería de carácter provincial, y yo ahora recordaba la ley sanitaria...

Sr. Demaría—Es otra cuestión.

Sr. Palacios—... que tiene sus precedentes en los Estados Unidos. Cuando se produjeron enfermedades en los animales, de una manera alarmante, los estados, que tenían la facultad de legislar sobre cuestiones de higiene, en presencia de las dificultades que se presentaban por la diversidad de legislación, delegaron en el poder central la atribución para que el congreso dictara la ley. Y nosotros tenemos también una legislación nacional sanitaria referente á las enfermedades de los animales.

Si tratándose de los animales, por razones de higiene legislamos con carácter general, tratándose de los obreros en una cuestión que afecta la integridad del trabajo, la integridad de la sociedad misma, con mayor razón debemos aplicar el mismo criterio.

Pero se ha dicho que en varias legislaturas de provincia hay proyectos de ley sobre el descanso. Yo hago notar á ese respecto que, efectivamente, en Buenos Aires existe un proyecto sobre este asunto, presentado por mi ilustrado amigo el doctor Monsegur, pero que la co-

misión de negocios constitucionales unida á la de legislación todavía no lo ha despachado, porque el criterio predominante en su seno es que se trata, no de una facultad provincial sino nacional, que por consiguiente debe ser objeto de una ley de carácter general.

La comisión ha consultado á diversas personas de ilustración y todas creen que la ley debe ser nacional.

El despacho, pues se producirá en ese sentido.

Sr. Carbó—Salvo lo que opine la cámara.

Sr. Palacios—Me refiero á este caso porque se objetaba que el descanso hebdomadario ya había sido despachado por la comisión, lo que no es exacto.

Por otra parte el proyecto del poder ejecutivo, modificado por la comisión de legislación, establece en el inciso 1.º del artículo 153, que están exceptuadas de la prohibición del trabajo en domingo todas aquellas tareas que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen graves perjuicios para el interés público, ó para la misma industria.

Entonces ¿qué inconveniente hay en esperar la reglamentación del poder ejecutivo, cuando el mismo señor diputado Carbó, cuando el mismo señor diputado Demaría y todos los que combatieron este carácter de generalidad de la ley, afirman que el señor ministro del interior tiene una preparación vasta en estas cuestiones relativas al trabajo en toda la república?

Sr. Carbó—Yo no he dicho eso.

Sr. Palacios—No se desprestigiaria, pues, la ley, si tenemos en cuenta que el poder ejecutivo, que la ha mandado, va á reglamentarla minuciosamente, parando mientes en la diversidad de tareas de las colonias, de las provincias, etcétera, y después de un estudio meditado. Votemos una disposición de carácter general y no cometamos la injusticia de que se beneficie solamente á los obreros de la capital, cuando todos los trabajadores de la república están pidiendo á gritos que se sancione el descanso hebdomadario.

Y no es solamente en virtud de un sentimiento de comiseración que debemos dictar esta disposición; ella tiene una base incommovible, una base científica; los fisiólogos lo han demostrado de una manera evidente, diciendo que el orga-

nismo humano, en presencia del trabajo, desarrolla substancias que lo intoxican, si no se eliminan por medio del reposo; si el reposo no es suficiente, se produce la fatiga, que trae como consecuencia lógica una disminución en la intensidad del trabajo. Y un cuerpo fatigado, es decir un cuerpo que no ha tenido tiempo de expeler las materias que envenenan sus tejidos es un organismo enfermo que concluirá inevitablemente en la degeneración con evidente perjuicio para la especie.

En virtud de estas razones expuestas breve y deshilvanadamente, creo que no podemos clausurar las sesiones de la cámara dictando una medida de carácter restringido sobre esta materia que vendría á defraudar la esperanza de todos los trabajadores de la república, que incesantemente están llamando al congreso, desgraciadamente, en vano.

El estudio por parte del poder ejecutivo está descontado; la preparación de todos y cada uno de los legisladores, es evidente; entonces, abordemos la cuestión con amplitud y dictemos la ley general produciendo un acto simpático.

Sancionado el proyecto de la comisión, habremos cumplido con nuestro deber después de haber satisfecho los pedidos de los trabajadores, y obedecido los dictados de la ciencia.

He dicho. (*¡Muy bien!*).

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Sr. Orma—Me permite una palabra?

Para dar un dato al señor diputado Palacios...

Sr. Palacios—Disculpe el señor diputado que no lo haya atendido antes, pues tenía el propósito de concluir brevemente.

Sr. Oliver—Si el señor diputado me permite, creo que voy á interpretar su pensamiento.

Sr. Orma—Perfectamente.

Sr. Oliver—He manifestado que, en mi concepto, el proyecto de ley del trabajo y este capítulo especial sobre descanso domical, están comprendidos dentro de las facultades del congreso, porque éste puede dictar el Código civil y toda ley conducente á la prosperidad del país, al progreso y á la ilustración de la población.

El señor diputado Demaría hacía una observación respecto de esto, pretendiendo limitar el alcance de esta disposición; pero la jurisprudencia constitucional, que es la autoridad más alta que hay en esta materia, ha dejado

establecido algo que es ya inconcuso en materia de interpretación de las disposiciones de la constitución.

Los poderes del congreso están enumerados, y no tiene absolutamente otro poder que no esté dentro de los comprendidos en los enumerados por la constitución. Pero dentro de cada poder enumerado, las facultades del congreso son amplias, con toda la amplitud que requiere para poner en ejecución sus facultades.

Esa es la jurisprudencia constante y uniforme en los Estados Unidos; y basta abrir cualquier tratadista de esta materia, para ver que ésto ha pasado en autoridad de principio constitucional, principio establecido por las cortes.

La soberanía del congreso aunque limitada á objetos determinados es plenaria en cuanto á esos objetos. Y otra decisión que se puede encontrar en Cushing, traducción de Calvo, es la siguiente: «En un sentido general el congreso federal no posee una omnipotencia igual al parlamento de la Gran Bretaña, pero respecto á todas las materias de legislación que le son expresa é implícitamente conferidas por la constitución tiene el congreso pleno poder soberano y legislativo».

Me parece que esto no ofrece dificultad. Si el congreso tiene el poder de dictar el Código civil, tiene el poder de dictar todas las disposiciones de carácter civil, porque el código no es la materialidad de las hojas encuadernadas dentro de ese cuerpo de ley, sino que son todas las disposiciones que rigen las relaciones particulares entre individuos en materia de familia y de contratos. Esta ley del trabajo es una modificación al contrato del trabajo y por consiguiente es legislación de carácter civil; y cualquiera que sea la época y la forma en que se dicte esta ley formará ó no formará parte material del Código civil, pero será indudablemente de la legislación civil: por consiguiente está dentro de la facultad constitucional del congreso de dictar el Código civil en materia de contratos y en materia de familia. Esto en cuanto á la faz constitucional.

Ahora, es claro que se presenta bajo una faz muy simpática el hecho de querer resolver en un solo artículo esta cuestión; todo trabajador tendrá por semana un día de descanso, gozando del sueldo que deberá abonarle su patrón.

Sr. Argerich—Eso lo desean los

trabajadores; con datos se lo voy á demostrar.

Sr. Palacios—Yo estoy de acuerdo, siempre que sea nacional.

Sr. Oliver—Precisamente no dice otra cosa el proyecto del poder ejecutivo, que establece:

«Artículo 1º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en todo establecimiento ó sitio de trabajo sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla».

Ahora bien: esta ley establece el domingo como día de descanso y por eso es que la comisión—y con esto contesto á la observación del señor diputado Palacios—la ha llamado descanso dominical porque quiere marcar bien que es el domingo el día del descanso y no los demás días que lo serán solo por excepción. Y no ha sido arbitraria al establecerlo así, porque me parece que solamente por improvisación en este momento en la cámara se puede presentar un proyecto en que se establece que es lo mismo el descanso en cualquier día.

Sr. Argerich—Yo improviso tanto como el señor diputado y mi opinión es tan respetable como la suya.

Sr. Oliver—Yo formo parte de la comisión...

Sr. Argerich—Yo formo parte de la cámara y estoy en mi derecho.

Sr. Oliver—Es cuestión de buen sentido, me parece. Uno de los propósitos de este descanso...

Sr. Orma—No existe todavía el trust del buen sentido, me parece.

Sr. Oliver—Yo digo que estas razones que voy á dar me parece que son de buen sentido; de manera que no se necesita preparación especial y no pretendo establecer trust ninguno.

Este descanso dominical tiene entre sus fines diversos uno, que es permitir que se estrechen las relaciones, los vínculos de familia, que el hombre tenga un día de solaz para encontrarse con su esposa, con sus hijos, y hacer esa vida de hogar que el trabajo diario no permite hacer. Todos lo sabemos. Hasta los que se dedican al trabajo intelectual en nuestro país saben perfectamente que esto es cierto, pues todos esperan que llegue el día domingo para estar reunidos con su familia, libres de trabajo. Es una gran necesidad y yo pre-

gunto: ¿vamos á llenar esta gran necesidad fijando un día cualquiera de la semana?

Sr. Argerich—El día de descanso no se fija para hacer visitas sino para quedarse en su hogar.

Sr. Oliver—Pero si se establece que el día de descanso sea un día cualquiera, resultará que la familia no podrá reunirse, porque el esposo tendrá como día de descanso el lunes, por ejemplo, y la esposa estará trabajando en el taller y lo mismo sucederá con los hijos; y si el día de descanso para la esposa es el martes, el marido y los hijos lo harán en otro y entonces cuándo se va á reunir la familia para estrechar esos vínculos en el hogar?

Es por esto que en todas las legislaciones sin excepción se establece un día fijo de carácter general. Importa poco que sea el domingo ó cualquier otro día de la semana, pero el consenso general, la costumbre ha hecho que sea el domingo, y es por eso que el proyecto del poder ejecutivo establece día y de ahí lo hemos tomado nosotros. Porque presenta esta gran ventaja: ese día se concentra y reúne la familia y se pueden estrechar los vínculos de la familia y la amistad. Si el esposo tiene un día de descanso que no es el domingo, puede suceder que en vez de quedarse en el hogar, que es lo que nosotros buscamos, no lo haga; irá directamente á la taberna, porque no tendrá con quien hacer sociedad. Es por esto que el domingo es el día fijado expresamente por la ley para el descanso; y solo se fija otro en su reemplazo, cuando en el domingo sea imposible. La organización social no puede modificarse, hay servicios de carácter especial, que no pueden ser suspendidos el domingo. Los obreros que tengan que trabajar ese día necesitan otro día distinto para descanso, pero esto es una excepción. El descanso dominical es el fundamental, si se quiere que esta ley de descanso tenga las ventajas que hay derecho á esperar de ella.

Ahora, es claro que todos votaríamos un artículo si él resolviera la cuestión, si dijera que el domingo será el día de descanso; pero las excepciones van á tener que venir en seguida. Lo que ha hecho la comisión es el minimum de excepciones y propiamente no hay ninguna excepción concreta, sino que da el criterio con el cual el poder ejecutivo deberá reglamentar las excepciones

al principio general de que el domingo será día obligatorio de descanso.

Por eso, no descansarán los domingos los obreros que trabajan en servicios que no sean susceptibles de interrupción: esto es evidente. En este caso se encuentran el servicio de comunicaciones, aguas corrientes, farmacias, servicios fúnebres, etcétera. Entran también en la excepción, los que no pueden suspenderse por motivos de carácter técnico. Por ejemplo, me decía un colega, en la fabricación de los azúcares, cuando llega el momento de aprovechar los caldos, no puede suspenderse ni por horas el trabajo, es necesario empezar la elaboración inmediatamente. Hay también excepciones por razones de orden público é industriales, como, por ejemplo, los mercados, las panaderías, etcétera. Y así siguen las reglas á las cuales debe sujetarse la reglamentación.

De manera que, aunque llegáramos á un artículo único de la ley, siempre tendríamos que agregarle algo referente á la excepción, diciendo: salvo las excepciones que el poder ejecutivo establezca al reglamentar la ley; es decir, que por no fijar nosotros mismos en la ley cual es el criterio á que debe ajustarse el poder ejecutivo en la reglamentación, en vez de restringir las facultades del poder ejecutivo las vamos á ampliar.

En mi concepto, no es posible resolver en un solo artículo la cuestión del descanso dominical. El descanso dominical debe ser la regla general; pero debe la ley decir que el poder ejecutivo establecerá las excepciones dentro de la norma que ella misma fije: porque de lo contrario resultaría que se interrumpirían una cantidad de servicios sociales.

Sr. Argerich—Entonces, estamos de acuerdo con el señor diputado respecto de los elementos que se deben introducir en el artículo.

Yo le agradezco mucho al señor diputado la manera como ha reforzado mi argumentación. No pretendo que lo que digo sea la verdad absoluta; pero iremos tomando en cuenta las observaciones que nos sugiera la práctica y me parece que ese es el mejor camino.

Sr. Oliver—No hay ningún inconveniente en restringir las facultades del poder ejecutivo. De manera que lo que el señor diputado propone es que se dicte un artículo estableciendo el descanso dominical y en seguida una prescripción estableciendo las excepciones?

Sr. Argerich—Yo creo que la argumentación del señor diputado vigoriza la mía. Le he oído con mucho placer.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que el señor diputado Argerich ha planteado la cuestión dentro de la última palabra sobre esta materia.

Ya no es tema de discusión si el descanso debe ser un día determinado de la semana. Los autores más avanzados han llegado á esta conclusión: lo que es necesario, es que el obrero, de cada siete días, tenga uno de descanso, y que los patrones estén obligados legalmente á abonarle su salario. Este es el principio que consulta en verdad el principio de igualdad.

Por el proyecto presentado por el señor diputado Argerich resultaría que todos los patrones, cualesquiera que ellos sean, están sujetos á la misma ley: á abonar un día de trabajo de cada siete días, sin que el obrero preste sus servicios.

Lo demás, señor presidente, es armar al poder público de facultades demasiado extraordinarias, es entregar los establecimientos al capricho del que gobierna; y es indudable que un legislador liberal debe limitar en todo lo posible la facultad del poder público garantiendo el principio de la individualidad, que es el verdadero principio de la libertad humana.

Debemos ir á una ley como la que propone el señor diputado Argerich, de igualdad para todos, que no permita al poder público hacer excepciones, conceder á un patrón que trabaje los siete días de la semana, mientras que el otro tenga el deber de no hacerlo sino seis.

El proyecto del señor diputado Argerich puede ser de carácter nacional, porque reglamenta la prestación de servicios, la relación entre patrón y dependiente. Y así como en el Código de comercio se establece que el dependiente recibirá un mes de sueldo cuando fuera despedido por sus patrones, así también el señor diputado Argerich establece que cuando los obreros estén contratados por semana ó por mes, tendrán un día de descanso á la semana con goce de sueldo.

Esto, bajo el punto de vista civil, puede perfectamente establecerse en una ley para toda la nación.

Corresponde, luego, de acuerdo con el artículo constitucional á la jurisdicción local aplicar esta disposición.

Esto en relación al salario.

Pero como el congreso argentino considera que el obligar á un obrero á trabajar los siete días de la semana, sin descanso, constituye un atentado contra su salud, contra su integridad física, puede también calificar el acto del patrón por el cual éste quiere obligar, apremiado por la necesidad, á trabajar, como un delito, y establecer la penalidad en ese delito; y ésto quedaría incorporado al Código penal, correspondiendo también su aplicación á la jurisdicción local.

Indudablemente, la forma que presentaba la comisión importaba destruir por completo el régimen federal de la república. Y se explica.

El proyecto de ley del trabajo está calcado en la codificación de estas leyes, de los estados de Australia, de Inglaterra y de España, hechas para países unitarios, mientras que nosotros necesitamos una legislación para un estado federal, y podemos perfectamente, como lo dejo dicho, establecer esto con carácter de disposición del derecho civil y con carácter de disposición del derecho penal. Entonces, el congreso dicta la disposición y las jurisdicciones locales la aplican.

De acuerdo, pues, en un todo con el proyecto del diputado Argerich, si llega la idea á ser aceptada por la cámara, yo propondré que en ese mismo proyecto se agreguen dos ó tres artículos relativos á la duración del trabajo en las fábricas. (*En las bancas: Nó! nó!*)

Está perfectamente de acuerdo con la idea madre que informa el artículo propuesto por el doctor Argerich, que es impedir que el patrón haga trabajar al obrero sin recompensa, y responde al mismo principio filosófico: impedir que los mantengan en las fábricas más tiempo que el necesario.

Sr. Roca—Al mismo principio filosófico responde toda la ley del trabajo.

Sr. Palacios—Estamos de acuerdo; pero lo que no queremos es obstaculizar el despacho del descanso hebdomadario.

Sr. Gouchon—Estoy perfectamente de acuerdo en que este trabajo que va á hacer el congreso no responde á las necesidades del presente ni á la expectativa pública; y que con esta legislación de tres ó cuatro artículos sobre el trabajo no se va á responder al estado en que se encuentra esta legislación en el mundo civilizado, cuando todas las

naciones del mundo la tienen en forma completa: Inglaterra, Australia, Italia, Francia, España...

Sr. Palacios—En casi todas las naciones del mundo el código obrero se ha hecho con leyes especiales.

Sr. Gouchon—Pero hoy está codificado.

Sr. Palacios—No se ha presentado nunca el caso de un código así, traído en esta forma por el poder ejecutivo, porque las leyes deben nacer en virtud de las necesidades del medio. Y ahí está, precisamente, el gran inconveniente de la ley de trabajo: por eso es impracticable, y por eso no ha podido ser despachada por la comisión.

Sr. Gouchon—Inglaterra, que es el país...

Sr. O'Farrell—¡Tiene siete leyes de trabajo, que empiezan en 1878 y terminan en 1896!

Sr. Gouchon—La Inglaterra, que no ha codificado hasta el presente su legislación civil, tiene una ley de 1901 codificando toda la legislación del trabajo. Puede verla el señor diputado en las instituciones jurídicas, que están en la biblioteca.

Sr. Roca—Es una serie de leyes.

Sr. Gouchon—Es una sola ley, de 1901, donde están reunidas todas las disposiciones relativas al trabajo en las fábricas.

Sr. Vedia—Es una recopilación de leyes.

Sr. Gouchon—Sería ridículo, señor presidente, que una nación, en la época contemporánea, tuviera que hacer el mismo esfuerzo, las mismas tentativas que han hecho las naciones que la han precedido en la legislación para llegar a un resultado conocido.

Sr. Carbó—¿Por qué no, si está en formación?

Sr. Gouchon—Porque esas disposiciones se han ido dictando paulatinamente, á medida que ha ido progresando el espíritu público en cada uno de esos países. Pero nosotros no podemos hacer volver nuestro país un siglo atrás, para hacer andar nuestra legislación á través del mismo sistema. Hoy podemos aprovechar el trabajo acumulado por las naciones europeas y podemos perfectamente dictar un código del trabajo, como lo ha propuesto el poder ejecutivo. Pero no me he puesto en el caso de que lo hagamos, porque se que no tenemos tiempo para hacerlo, y he tomado la iniciativa del diputado Arge-

rich, complementando sus disposiciones.

Sr. Vedia—Nada es más necesario que la reglamentación del trabajo del niño y de la mujer.

Sr. Gouchon—Y dentro del artículo que yo propongo, va precisamente eso.

Sr. Uriburu (F.)—Quedan muchas cosas!

Sr. Gouchon—Es sabido que en muchas fábricas el obrero está obligado á trabajar doce, trece ó catorce horas. ¿Cómo no podríamos en este proyecto de ley establecer que los obreros adultos no pueden ser obligados á trabajar más de ocho horas en los talleres ó fábricas? ¿Por qué no podríamos establecer que los de 16 á 18 años no deben estar sujetos á trabajar sino seis horas? ¿Por qué no podríamos establecer en un artículo que los menores de 14 años no deben ser admitidos en las fábricas?

Sr. O'Farrell—No es esa la cuestión.

Sr. Palacios—Yo con gran placer lo acompañaría á votarlos.

Sr. Gouchon—¿Quieren decirme los señores diputados dónde está la imposibilidad material de hacer esto?

Creo que la disposición propuesta por el señor diputado Argerich puede ser una disposición de carácter nacional, declarándose en un artículo que está incorporada al Código civil de la República; que puede establecerse una pena para el patrón que infrinja esta disposición, y que esta pena debe ser incorporada al código respectivo; que debemos establecer tres artículos en los cuales se determine la duración del trabajo en las fábricas, dividiendo estos artículos con relación á los adultos, á los jóvenes de diez y siete á diez y ocho años, y de los jóvenes de catorce á diez y seis, y debemos establecer la penalidad...

Sr. Uriburu (F.)—¿Y los de quince?

Sr. Gouchon—De catorce á diez y seis deben tener un horario; de diez y seis á diez y ocho, otro horario; y de diez y ocho arriba otro; y los menores de catorce años no deben ser empleados en las fábricas.

Por estas disposiciones, señor presidente, habremos dado un paso en el sentido de la legislación del trabajo; habremos dado una legislación para toda la República, que podrá ser ampliada por las autoridades locales. Y como complemento de todo esto, establecer que las multas en que incurran los infractores sean destinadas al fondo per-

manente de las escuelas públicas del territorio ó provincia en que la infracción tuviere lugar.

Estas son mis opiniones respecto de la cuestión en debate.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Aunque no tengo inconveniente en cedérsela al señor diputado Orma que deseaba hace tiempo, hacer una observación...

Sr. Orma—Hoy tenía, señor presidente, oportunidad la observación que iba á hacer.

Se estaba discutiendo si en los Estados Unidos esto era materia federal ó local, y el señor diputado Oliver me dijo que iba á manifestar lo mismo que yo; pero dijo otra cosa.

Iba á decir al señor diputado Palacios, que en los Estados Unidos, hace tres meses, en la cámara de diputados han estado á estudio dos proyectos de ley, uno sobre la jornada de ocho horas y otro sobre arbitraje. Ambos proyectos han pasado al ministerio de comercio y de trabajo, ministerio recientemente creado en los Estados Unidos, á objeto de que haga una investigación, que aquellos señores, que tienen cierta experiencia para legislar, consideran necesaria para resolver cuestiones de esta magnitud: arbitraje y jornada de ocho horas.

No quería decir más que eso, robusteciendo la argumentación en una forma doctrinaria que hizo el señor diputado para sostener que esto puede ser una cuestión federal, aún cuando y me perdonará el señor diputado O'Farrell que continúe con la palabra un momento más—yo creo, después de todo lo que se ha dicho, que quizá procediendo como procederían los Estados Unidos en el caso presente, sería más prudente iniciar poco á poco la aplicación de esta ley para llegar á resultados más serios y más fundamentales.

Sr. Oliver—Voy á hacer una aclaración en dos palabras.

Es este antecedente que pueden todos los señores diputados ver en una obra que ya corre en manos de ellos, titulada «Legislación obrera en los Estados Unidos», cuyo autor es Willoughy.

Hay en ella un capítulo sobre los «Esfuerzos para hacer que la legislación obrera de los Estados Unidos, sea federal»; y en seguida da algunos detalles sobre la ley que se dictó en 1898.

Esa ley tuvo por objeto nombrar una comisión parlamentaria que estudiara lo referente á la legislación obrera en los

Estados Unidos, y aconsejara al parlamento las medidas á adoptar para traer la conciliación entre el patrón y el obrero, entre el consumidor y el productor.

Esa ley fué vetada por el presidente Cleveland; pero cuando se presentó nuevamente, pasó en la presidencia de McKinley.

En virtud de esa ley se ha hecho una investigación que el mismo autor dice que en el mundo no hay otra que tenga la importancia que tiene esa. Consta de diez y nueve volúmenes y abarca todas las cuestiones de carácter económico que puedan presentarse en aquel país, que tiene un desenvolvimiento económico tan grande.

Esto era para indicar al señor diputado Palacios que allí también hay el propósito de hacer de esto una legislación federal.

Sr. Palacios—Es lo mismo que yo decía, exactamente.

Sr. Oliver—Pero el señor diputado no se refería á una ley general, sino á leyes especiales.

Sr. Orma—Como es la que se refiere á la jornada de ocho horas.

Sr. Oliver—Quería hacer notar la importancia de esa ley, que confirmaba lo que el señor diputado decía.

Sr. O'Farrell—Continúo con la palabra.

Lo que acaban de decir con tanta precisión los señores diputados, está demostrando clarísimamente, que se generaliza de mucho tiempo atrás la tendencia de que estas cuestiones que afectan á la libertad individual y á la propiedad en general, son de jurisdicción del congreso nacional, lo mismo que las disposiciones que reglamentan el comercio.

Anteriormente, la jurisprudencia y todos los autores constitucionalistas de los Estados Unidos eran eminentemente autonomistas, en el sentido de sostener la facultad de los estados en estas cuestiones. Pero de diez á quince años atrás, esa tendencia se va modificando rápidamente por la imposibilidad de hacer un cuerpo de legislación armónico para un país, si estas facultades extraordinarias y supremas no están radicadas en el congreso nacional del mismo.

Pero esto no puede dar lugar á duda alguna, ante las disposiciones terminantes del artículo 14 de la constitución nacional. ¿Qué facultades son las que se sienten afectadas por esta ley del descanso dominical? El hecho de que un individuo no pueda trabajar, el hecho

de que un individuo no pueda comerciar. El artículo 14 de la constitución dice que todos los habitantes de la nación argentina gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: gozan del derecho de trabajar y de ejercer toda industria lícita, del derecho de navegar y del derecho de comerciar. Estos son, justamente, los derechos que pudieran sentirse afectados por la ley del descanso obligatorio: el derecho de trabajar, el derecho de comerciar, el derecho de navegar y el de ejercer industrias.

¿Y cabe suponer que no sea facultad del congreso nacional reglamentar las garantías expresamente establecidas por la constitución nacional para las personas que vivan en el país?

Basta plantear la cuestión para resolverla. Es evidentemente facultad del congreso reglamentar estas garantías constitucionales.

Por otra parte, hay otra tendencia moderna que se va generalizando también, especialmente en los países democráticos, y es que las leyes, cuando se trata de las libertades individuales, de las facultades que tengan las personas, deben tener igualdad en todo el territorio del país. Y salta á la vista que sería sumamente injusto que los habitantes de la capital de la república y los habitantes del Rosario, por el simple hecho de ser centros fabriles ó industriales, estuvieran sujetos á restricciones que no tuvieran los habitantes de Córdoba, del Paraná ó de otros pueblos de la república.

Esto clamaría en contra de la igualdad que es la base de la constitución en un país republicano.

Ahora; respecto de una dificultad de orden práctico que aducía el señor diputado por Entre Ríos, acerca de quién reglamentaría esta ley, puesto que ella establece que en ciertos casos, las excepciones serán reglamentadas, debo recordar que la constitución nacional establece que la facultad de reglamentar las leyes que dicta el congreso está radicada en el poder ejecutivo de la nación.

Indudablemente, son leyes, por lo mismo que reglamentan el artículo 14 de la constitución, que tienen que encuadrarse ó dentro del código civil ó dentro del código de comercio ó del código penal.

¿Quién aplicará estas leyes? Las autoridades de los estados.

El código civil, el código penal y el de comercio, en su aplicación, ya sea en materia administrativa, ya sea en materia de tribunales, están librados total y exclusivamente á los estados, en cada caso. De modo que la pena establecida en esta ley será aplicada por los tribunales de justicia ordinaria de cada estado ó por los tribunales ordinarios de la capital, según sea el caso.

Por otra parte, que es constitucional la facultad que asume el congreso al dictar esta ley, lo demuestra el ejemplo que citaba el señor diputado por la capital, de que ha dictado la ley sanitaria de los animales, que con menor razón que ésta, se hace efectiva dentro de los territorios de los estados, sobre cuestiones que se relacionan con la higiene, mientras que la ley que discutimos reglamenta las garantías individuales.

Se ha dictado también por el congreso, la ley de la langosta, la ley más seria en materia de restricciones á las garantías constitucionales, porque no solo prohíbe ó impide que el individuo trabaje, ó no, en día domingo, sino que lo obliga á trabajar, en una forma que puede ó no gustarle, que puede ó no convenirle. Esto sí que es usar de una facultad ampliamente extraordinaria del congreso nacional; y sin embargo, esa ley está en ejercicio, produciendo grandes beneficios al país sin protesta de nadie.

Decía el señor diputado Luro, me parece, que esta ley traería dificultades en la práctica, puesto que es sabido que en los centros agrícolas especialmente, el gran día de congregación de los individuos, de los chacareros, es el domingo, día en que realizan sus pequeñas fériás, ecétera. Yo he recorrido muchas veces algunos parajes, á los que estoy vinculado, parajes en que hay mucha agricultura, y efectivamente es por la mañana del domingo que los chacareros van con sus pequeños carricoches á los centros poblados á hacer sus compras, y los que se portan bien, aquellos que son serios, á medio día han concluido sus compras y cumplido con sus deberes religiosos y vuelven á sus casas.

Pero no es del todo raro si esos mismos chacareros tan buenos y ejemplares durante toda la semana, permanecen en los poblados durante todo el domingo, bebiendo en los almacenes abiertos todo el día, que vuelvan ébrios y revoltosos á sus hogares al caer la tarde ó entrada la noche.

Ahora, hay esta última tendencia presentada, en este momento, por el señor diputado por la capital, de que sea un día de la semana, sin establecer, como regla general, que ese día sea el domingo.

Ha dado muy elocuentemente las razones, el señor diputado por la capital, doctor Oliver, de por qué es el domingo el día que debe consagrarse al descanso. Porque ese día es el que ha consagrado el uso de nuestras costumbres nacionales, porque, como lo decía muy elocuentemente también el señor diputado Pinedo, ese día es el que ha consagrado la civilización que tenemos, que es la cristiana. Yo no hago cuestión religiosa de este punto, pero me parece que sería necesario que el congreso dictara muchísimas leyes y muchísimas disposiciones, para que el día domingo, en la República Argentina, fuera substituido por un jueves ó un viernes como entre los musulmanes, ó por un martes como entre los budistas. Estamos en la República Argentina, en un país que tiene esta civilización, y es muy difícil, es imposible,—dadas nuestras costumbres sociales,—reemplazar el domingo por otro día cualquiera.

Por otra parte es materialmente imposible reunir todas las disposiciones ó satisfacer todas las necesidades que va á atender esta ley del descanso dominical, en un solo artículo como lo propone el señor diputado por la capital.

Yo no sé si el señor diputado, que es tan estudioso y que lee tanto, habrá estudiado las leyes belgas, alemanas, parte de las inglesas,—porque las leyes inglesas no legislan expresamente sobre el descanso dominical sino en cuanto se refiere á las mujeres y á los niños,—y las leyes austríacas. Todas esas leyes, «mutatis mutandi», con pequeñas diferencias, tales como si los almacenes han de cerrarse á las once en lugar de las diez, si los niños que han de trabajar los domingos han de ser de diez y ocho ó diez y seis años, si las mujeres han de tener medio día de trabajo ó si han de trabajar menos el día sábado ó no, todas esas leyes están calçadas... ó mejor dicho yendo por orden: esta ley está, palabra por palabra, por lo menos concepto por concepto, calçada sobre estas leyes que tienen en su favor el prestigio de un estudio extraordinario. La «enquête» hecha en Bélgica sólo para extablecer cual sería la forma más conveniente para fijar el descanso dominical duró tres años, y el

gobierno belga nombró á los profesores más eminentes de las Universidades de Francia, Alemania, Inglaterra, Austria, Italia,—no se si omito algún país—para que estudiaran en cada uno de ellos toda la legislación y todas las prácticas referentes á este punto y le llevaran el concurso de su experiencia y los resultados de su estudio para producir la ley más perfecta posible.

La ley de descanso dominical en Alemania fué materia de estudio de una comisión parlamentaria durante siete años, habiéndose dado en su contra, por el mismo príncipe de Bismarck, argumentos parecidos á los que hacen aquí, de que el descanso dominical impedía el comercio, etc. y despues de un estudio de siete años en el parlamento y recién cuando se hizo una opinión pública extraordinaria y que el parlamento alemán no pudo resistir las exigencias de la voz del pueblo, fué que pudo dictarse la ley de Junio de 1891, á pesar de las resistencias del canciller de hierro.

En Inglaterra, las leyes de descanso dominical son de vieja tradición; pero las leyes en que se ha estudiado técnicamente esta cuestión del descanso dominical comienzan en 1878 y concluyen en 1895. Después de una serieno interrumpida de actos y de estudios prolijos por comisiones parlamentarias, de esas que siempre nombra el parlamento inglés para estudiar las cuestiones de trascendental importancia, se dictó la ley, que con diferencias de palabras, es la misma que el Congreso argentino va á tener la satisfacción de dictar, recogiendo, como decía el señor diputado Gouchon, esa tradición larga y amplia de estudios que han hecho los países más liberales en materia de leyes de esa naturaleza y que más respetan las libertades individuales. Esas leyes, por lo que resulta comparando su texto con este proyecto, son sin duda alguna las que han servido de norma al poder ejecutivo para prepararlo.

Por mucho que yo me esforzara en buscarla nunca tendría la presunción de creer—hablo individualmente—que pudiera encontrar una fórmula que salvara más correctamente que esas leyes sabias, de esos pueblos liberales, los derechos individuales, la libertad de trabajar, la libertad de comercio y la libertad de industria, consagrada por nuestra constitución.

Voto con toda tranquilidad esta ley, porque responde á una necesidad senti-

da en todo el país, porque los clamores han venido al congreso emitidos por los círculos de obreros, por las asociaciones socialistas y por los dependientes de comercio desde Jujuy á Balúa Blanca. En todas partes el clamor es el mismo; no es un clamor de la capital, es un clamor nacional. (*¡Muy bien!*).

Por eso, creo que esta ley debe ser nacional y que las excepciones que en ella se establezcan deben ser calcadas sobre la experiencia que a este respecto han dado los pueblos más civilizados de la tierra. (*¡Muy bien!*).

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Había empezado mi exposición respecto de este asunto, diciendo que descartaba completamente la cuestión del derecho que pudiera tener el congreso para votar una disposición legislativa de esta naturaleza. Pero creo que, no obstante descartar esta cuestión, quedaba pendiente el punto sobre si era oportuno legislar así para todo el territorio de la nación. Haciendo especialmente la declaración de que entendía en los términos del proyecto presentado se resolvía teóricamente la cuestión, pedía que se me demostrara cómo se llevaría á la práctica esta ley, cómo se procedería para conseguir estos beneficios.

Hasta que ha hablado el señor diputado por la capital doctor O'Farrell, ninguno de los otros señores diputados había tocado este punto práctico.

El señor diputado O'Farrell lo ha hecho manifestando la forma como se aplicará esto por los tribunales de la nación. Yo no podía ignorarlo, porque está prescripto expresamente por la constitución que en todos aquellos casos de jurisdicción nacional entiendan los jueces y tribunales que corresponda, según el caso.

De manera que yo no me encuentro con ninguna novedad en lo que he oído, porque no podía ignorarlo, desde que sólo se me presenta la letra escrita de la constitución.

Insisto que si esta ley se dicta para toda la república, ha de asomar siempre al espíritu de todos el temor de un fracaso en su aplicación; y en el deseo de que el principio del descanso dominical se salve, sería prudente dictarla tan solo para la capital.

Así es como se ha procedido en muchas partes.

Así como en la legislación general de las cuestiones obreras no se ha creído prudente al principio involucrarlas todas

en un solo código de trabajo sino proceder por medio de leyes especiales, también se ha procedido por aplicaciones locales, y la mayor parte de las disposiciones que rigen en esos países han empezado por disposiciones municipales que han seguido las comunas por tradición.

Es así como de esas relaciones de comunas, imitando las unas á las otras, cediendo á las solicitudes de los obreros ó de los patrones, quienes han reconocido la necesidad del descanso, se ha llegado á la formación del concepto de la ley general.

Yo estoy muy de acuerdo en que en todas estas materias de legislación atendamos la experiencia de los demás países; pero reclamo que se tenga cuidado; y por aplicar la experiencia, no queramos hacer nosotros de un salto lo que otros han hecho por pasos sucesivos.

Me parece muy bueno fijarse en el hecho de que no tenemos el hábito de declarar el descanso más que en una que otra localidad.

Entonces, pues, propendamos á que se arraigue más en las costumbres, haciendo la ley para la capital de la república, en donde se puede aplicar con mayor estrictez, con mayor beneficio, con mayor control, con todo el contingente de las luces, de la experiencia y del esfuerzo de los trabajadores, del interés de los fabricantes y de la actividad del ejecutivo y de su inmediata atención á su cumplimiento.

Lo repito: yo no niego al congreso la facultad que tiene de legislar sobre esta materia; pero sí discutiré siempre la oportunidad de hacerlo para toda la nación. Y como no he encontrado argumentos en contra de esta clase de razones, á pesar de lo luminoso de las exposiciones que he oído, insisto en mi primitiva opinión.

Estoy muy de acuerdo con el señor diputado por la capital en que se determine que sea el domingo. Pienso como él, que no se puede cambiar ese día. Lo pretendió la Francia cuando reformó el calendario, y al fin tuvo que restablecerlo, porque se lo imponían los hábitos y las costumbres tradicionales del pueblo.

Quiero, decía, que se establezca el domingo; después vendrán las excepciones; pero que el día general, determinado, sea ese.

La moción presentada por el señor diputado Argerich importa un recono-

cimiento, importa incorporar á la legislación el derecho natural del obrero á un día de descanso pago; y si se dicta el artículo en esa forma, entonces sí creo que va á ser obligatorio para toda la nación, porque afecta directamente á la locación de servicios.

Sr. Palacios—¿Si me permite el señor diputado? La ley del año 1874 establecía que el descanso sería dominical; esa ley se ha modificado y el descanso se llama hoy hebdomadario.

Sr. Carbó—El señor diputado debe saber muy bien que cuando se hizo la reforma por la revolución francesa, se determinó para el descanso otro día que no era el domingo.

Sr. Palacios—Posteriormente se ha modificado.

Sr. Carbó—Ya sé.

Sr. Palacios—Hoy no se llama descanso dominical sino descanso hebdomadario.

Sr. Carbó—Perfectamente; pero se fijó el domingo; á eso voy: Quiere decir que ha habido que volver al domingo.

Sr. Palacios—Por otra parte, quiero hacer notar que no somos exagerados pretendiendo sacar de toda esta ley nacional del trabajo, tan solo el descanso hebdomadario. Somos exageradamente prudentes!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Solo quiero aclarar mi situación en este debate.

En el largo discurso del señor diputado por la capital destinado á santificar el domingo, creo que ha incurrido en un error al interpretar mis palabras.

Lo que yo digo es que en un país donde la administración pública, que representa millares de empleados, tiene como día de descanso el domingo, don-

de tradicionalmente la gente descansa el domingo,—y no pretendo de ninguna manera venir á hacer una cuestión de calendario republicano, ni á santificar otro día de la semana,—lo que yo digo es que con la ley que está en discusión se van á quedar sin descanso millares de hombres de la capital, afectados al servicio de la gente rica; y entonces, como no quiero que esa injusticia se consume, y quiero que en la semana todo trabajador ó dependiente tenga un día de descanso, sin perjuicio de que el descanso sea en domingo, quiero que los que no lo disfruten ese día lo tengan asegurado en otro.

Sr. Palacios—Pero eso lo establece la ley.

Sr. Argerich—Estamos de acuerdo. Pero yo estoy examinando la cuestión desde un punto de vista del derecho civil, sin complicarla con cuestiones dominicales.

Sr. Palacios—Yo también estoy conforme con eso; pero le recuerdo que el proyecto del ejecutivo dice: «La jornada que cada uno de los obreros debiera trabajar en domingo, se restituirá ó compensará durante la semana.»

Sr. Demaría—Creo que la hora es avanzada y podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Argerich—Por mi parte creo haber dejado perfectamente definida mi situación en esta emergencia, y pienso que solo necesita introducirse alguna pequeña modificación.

Varios señores diputados—Pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 7 p. m.

CONTINUACIÓN DE LA 20ª SESIÓN ORDINARIA. SEPTIEMBRE 30 DE 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENJAMÍN VICTORICA

PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN

Diputados presentes: Aldo, Alvarez (A.), Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Astudillo, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Berrondo, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Correa, Delcasse, Demaria, Dominguez, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galiano, Garzón, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luna, Luque, Luro, Machado, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mohando, Moyano, Mugica, O'Farrell, Oliver, Orma, Oroño, Ovejero, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pera, Pérez, Pinedo (F.), Roca, Romero, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Uriburu (F.), Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** García, Olmos, Rivas, Robirosa, Uriburu (P.), Yofre.—**Con aviso:** Bustamante, Dantas, Ferrari, Fonseca, Godoy, Gigena, García Vieyra, Monsalve, Naón, Padilla, Hernández, Laferrère, Ponce, Roldán.—**Sin aviso:** Acuña, Bejarano, Campos, Capdevila, Castro, del Carril, Comaleras, Gutiérrez, Latorre, Méndez, Pinedo (M. A.), Riestra, Rodas, Sivilat Fernández.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

Diputados presentes: Aldo, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Argañaraz, Argerich, Astrada, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Cantón, Carbó, Carlés, Carreño, Cernadas, Cordero, Delcasse, Demaria, Dominguez, Figueroa, Fleming, Galiano, Garzón, Gigena, Gouchon, Grandoli, Guevara, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Laferrère, Lamas, Ledesma, Leguizamón, Lezica, Lucero, Luna, Luro, Machado, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Moyano, Mugica, O'Farrell, Oliver, Orma, Ovejero, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Peluffo, Pérez, Pinedo (F.), Roca, Rodas, Romero, Sastre, Seguí, Urquiza, Vedia, Victorica, Vocos Giménez, Zavalla.—**Ausentes con licencia:** García, Olmos, Rivas, Robirosa, Uriburu (P.)—**Con aviso:** Bustamante, Dantas, Godoy, Hernández, Padilla, Silva, Capdevila, Uriburu (F.), Vieyra Latorre.—**Sin aviso:** Acuña, Amenedo, Astudillo, Bejarano, Berrondo, Campos, del Carril, Castro, Comaleras, Contte, Coronado, Correa, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, García Vieyra, González Bonorino, Gutiérrez, Lacasa, Lagos, Latorre, Luque, Martínez (J.), Méndez, Mohando, Monsalve, Naón, Oroño, Pera, Pinedo (M. A.), Ponce, de la Riestra, Roldán, de la Serna, Sivilat Fernández, Varela (IL), Varela Ortiz, Villanueva.

SUMARIO

Continúa la consideración del proyecto de ley relativo al **descanso dominical** que pasa á estudio de una comisión especial.—Mensaje del poder ejecutivo contestando á la minuta referente á la **cesión del local de la Biblioteca nacional** para celebrar un acto público.—**Diversos asuntos entrados.** Proyecto de ley presentado por el señor diputado E. Gouchon, mandando practicar estudios para la apertura de una avenida desde la **capital federal al puerto y ciudad de La Plata.**—Mociones de **preferencia.**—Sanción definitiva de un proyecto de ley en revisión, aprobatorio de varios decretos del poder ejecutivo, sobre adquisición de

tierras públicas para **cuarteles y campos de maniobras.**—Sanción definitiva de un proyecto de ley aprobatorio de un convenio celebrado entre el ministerio de la guerra y la municipalidad de la capital sobre adquisición de los **terrenos del polvorín de San José de Flores.**—Aprobación de un proyecto de ley en revisión, autorizando el **pago de honorarios** adeudados al doctor Telémaco Susini y á la señora viuda del doctor José M. Astigueta.—Sanción definitiva del proyecto de **ley de presupuesto general de la administración.**—**Diversas mociones.**—Aprobación del despacho de la comisión especial en el proyecto de ley sobre **descanso dominical.**—Mociones de **preferencia.**—Aprobación de un despacho de la comisión de agri-

cultura haciendo extensivas al ministerio de agricultura las prescripciones de la ley 3180 relativas á **estadística**.—Aprobación de un despacho de la comisión de instrucción pública en el proyecto de ley sobre **reglamentación de varias profesiones**.—Autorización á la presidencia de la cámara para adquirir 120 ejemplares de la obra titulada **Chile y la Argentina**.—Moción para tratar un despacho de la comisión auxiliar de presupuesto abriendo un crédito destinado á combatir la **garrapata**; y otro de la comisión de hacienda abriendo un crédito para acordar al señor Angel F. Costa una **retribución por estudios realizados** en el río de la Plata.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas relativo á la construcción del **puerto de Samborombón**.—Aprobación de un despacho de la comisión de obras públicas autorizando al señor Eduardo L. Colombres á construir **cargadores y descargadores**, sistema alambrecarril en varios puertos de la república.—Aplazamiento de un despacho de la comisión de agricultura en el proyecto de ley sobre creación de **centros urbanos** en las estaciones de ferrocarriles en los territorios nacionales.—Aprobación de los siguientes despachos de la comisión de agricultura: 1º, en el proyecto de ley aprobatorio de los decretos del poder ejecutivo referentes á la **adquisición de un campo en Marcos Paz** para la instalación de una escuela industrial; 2º, en el proyecto de ley sobre **donaciones de terrenos al consejo nacional de educación**; 3º, en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á aceptar una **donación de terrenos** para calles y plazas en el pueblo del Neuquén.—Aprobación de un proyecto de ley en revisión autorizando al poder ejecutivo á aceptar una **donación de terrenos** en el Chubut, para establecer una oficina telegráfica.—Aprobación de un proyecto de ley en revisión relativo á **subvenciones** á la facultad de ciencias médicas de la capital, al hospital de niños de Tucumán, al hospital de Catamarca y á la iglesia matriz de La Rioja.—Aprobación de las modificaciones del senado en el proyecto de ley relativo al pago de un **crédito por alquileres** adeudados al señor Juan Ortíz de Rozas por la casa que ocupó la administración de correos y telégrafos.—Aprobación de un proyecto de ley en revisión, autorizando á la compañía de ferrocarriles nacionales á construir **ramales agrícolas é industriales**.—Aplazamiento de un proyecto de ley en revisión concediendo á los señores F. E. Clérice y compañía autorización para construir una **línea férrea de Patagones á Puerto San Blas**; y de otro relativo á una concesión á la sociedad denominada **establecimiento Grady**, para el aprovechamiento de la paja del lino.—Aprobación de un proyecto de ley en revisión, exonerando de **impuestos de importación** á los materiales destinados al **ferrocarril de Villa María á Rufino**.—Sanción definitiva de un proyecto de ley autorizando la construcción de un **canal de irrigación** derivado del río Neuquén.—Autorización al poder ejecutivo para vender al teniente coronel Eliseo E. Argüello una fracción de **tierras fiscales**.—Aplaza-

miento de los proyectos de ley relativos á la construcción de una **línea férrea de Bolivia á Resistencia** y otra de la **península Valdez** á puerto San José.—Aprobación de un proyecto de ley relativo **al pago de un crédito** al presbítero don Genaro C. Silva.—Sanción definitiva del proyecto de ley relativo á la reorganización del **Banco municipal de préstamos**.

—En Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1904, el señor presidente declara reabierto la sesión, á las 3 y 35 p.m.

ORDEN DEL DÍA

DESCANSO DOMINICAL

Sr. Presidente.—Continúa la conferencia.

Sr. Lucero.—Pido la palabra.

En la sesión anterior, señor presidente, voté en favor del aplazamiento del proyecto, considerando que no se justificaban los apresuramientos de la honorable cámara para sancionarlo, desde que era seguro que el honorable senado no lo sancionaría este año.

Esto por una parte, del lado práctico, en cuanto al destino de muestras deliberaciones. Del lado teórico y legislativo, pensaba que la falta de antecedentes nacionales, y principalmente de estadísticas que nos permitan resolver las múltiples cuestiones que plantea este problema del descanso semanal obligatorio, eran razones bastantes para que la honorable cámara demorase la consideración del proyecto; para que no procediéramos así, al tanto, sin más base que la legislación comparada, que es lo poco pero lo único que nos ha dado la comisión de legislación, y sin más razones que los anhelos angustiosos y las frases correlativas, que son las únicas consideraciones determinantes, que nos han transmitido las solicitudes recibidas.

Pero en fin, desde que la cámara ha resuelto tratar la cuestión del descanso semanal creo del caso presentar algunas observaciones respecto á sus distintas fases: constitucional, política y social. Son puntos de vista un poco artificiales, evidentemente, que podrían reducirse á uno solo, al constitucional y legislativo, desde que no se hace política fuera de la constitución, ni la constitución se aplica fuera de la sociedad.

Pero como sea, estas observaciones se refieren á ciertos hechos, algunos de los cuales fueron enunciados en la sesión anterior; en lo relativo al punto de vista

constitucional y legislativo, por el señor diputado Argerich; con sagacidad, en el punto de vista político, por el señor diputado Demaría, y en el aspecto social por el señor diputado Carbó.

Creo, señor presidente, que considerando la cuestión del descanso semanal de esta manera saldremos un poco de las razones de higiene y de fisiología que se nos han propuesto. Estas razones son excelentes, sin duda alguna; pero no son bastantes, por la circunstancia paradójica, dentro de una buena dialéctica, de que son excesivas.

En efecto, en nombre de la higiene y de la fisiología no tendríamos por qué detenernos en el descanso semanal obligatorio; en nombre de la higiene y de la fisiología podríamos exigir á los patronos algo más que el descanso semanal obligatorio; el salario mínimo, la jornada máxima, la habitación sana, y quizá fuéramos á parar hasta la reivindicación de los derechos económicos, tan famosos.

Así, pues, se hace necesario concretarse á los hechos positivos, sobre los cuales va á descansar la sanción de la cámara. Estos hechos positivos no existen, por el momento. No tenemos las estadísticas indispensables para juzgar con precisión una cuestión tan importante. Por ejemplo, no sabemos cuantos talleres hay en la república, en los cuales se trabaja por cuenta ajena; no sabemos, tampoco, en cuantos se observa la sana costumbre de descansar el día domingo, ni en cuantos no se cumple esta costumbre.

Digo esto, no precisamente para que la ley vaya á coincidir con la costumbre de una manera absoluta, porque entonces la ley sería innecesaria; sino para que esta ley del descanso semanal obligatorio siga su tendencia predominante pues se sabe, desde la más remota edad, que cuando una ley violenta ó lesiona esa tendencia, está destinada á fracasar.

Faltando estos datos de estadística, tan principales, cabe preguntar: ¿cuál será la condición de los trabajadores con la ley de descanso semanal?

Examinando el despacho de la comisión ó mejor dicho, la planilla de la comisión y el proyecto del poder ejecutivo, encontramos una deficiencia fundamental, en lo que se refiere á los intereses de los obreros.

Junto con aquella falta de nuestra estadística relativa á la generalización,

al grado de la costumbre de descansar el día domingo, nos faltan también los datos precisos de la manera como los obreros ganan su salario, si es por jornal, por tarea ó por mensualidad.

Se comprende entonces que la honorable cámara no esté habilitada para sancionar una ley, sin poder calcular sus consecuencias sobre el salario. Podría suceder que con la ley de descanso obligatorio un día á la semana, los obreros pierdan un día de jornal ó un día de salario por tarea y se encuentren así gravemente perjudicados, desde que disminuirán sus escasos recursos para la vida; lo que traería el efecto, un poco chocante, de que queriendo beneficiarlos, les habremos perjudicado.

Por otra parte, las leyes sociales concernientes al trabajo y al capital tienen que llenar, para ser eficaces, la condición esencial de estar conexas las unas con las otras.

Nosotros estamos discutiendo aquí aisladamente la cuestión del descanso semanal. Sancionada la ley, constituirá un obstáculo muy débil para defender á los obreros contra los abusos de los patronos; porque los patronos necesariamente tratarán de defenderse, de compensar la obligación que la ley les impone, aumentando las horas del trabajo ó disminuyendo el salario de los obreros. Es así que se está sintiendo en las legislaciones más adelantadas sobre esta materia la necesidad de unir todas las leyes sociales en un solo cuerpo codificado. Considerando separadamente la ley de descanso dominical, nosotros no damos á los obreros los recursos legales suficientes para defenderse, contra las exigencias de los patronos que, como digo, no dejarán de aumentar sus horas de trabajo ó de disminuir su salario.

Estos dos graves defectos de la planilla de la comisión y del proyecto del poder ejecutivo se subsana en parte con el proyecto del señor diputado Argerich, desde que manda á los patronos pagar á los obreros un día de salario, por cada semana de trabajo.

Por una seria consideración sobre la eficacia de la ley, habría lugar á pensar que no siempre los patronos se privarían de discutir las atribuciones del congreso para sancionar semejante ataque á la propiedad ó la libertad de industrias. Parece sin embargo que el congreso tiene estas atribuciones. En el Código de comercio, en el título de patronos y dependientes se dispone que

los dependientes tienen derecho á un mes de sueldo, cuando son despedidos sin justa causa. Entiendo que no se ha producido reclamación judicial en este punto. Así es que se puede creer que el congreso tiene facultades para imponer á los patrones esta obligación de abonar á sus obreros la remuneración extraordinaria, que no han ganado.

Pero aquí tocamos ya al aspecto constitucional de la cuestión. Las relaciones del trabajo y del capital han sido legisladas en el Código civil. Esta legislación define los derechos permanentes en estas relaciones, de las cuales la ley de descanso obligatorio es probablemente una ley de aplicación, según lo ha dicho uno de los miembros de la comisión de legislación, en sesiones anteriores.

En este concepto ó como de reglamentación, serían discutibles los poderes del congreso para ejercerse en una jurisdicción que ha sido materia reservada á las provincias.

Luego, uniendo esta cuestión constitucional con las de distinto orden social que he expuesto someramente á la cámara y que no me parece oportuno tratar extensamente en este momento, en el último día de sus sesiones, hay una otra razón para desechar la planilla de la comisión, votando en favor de la del señor diputado Argerich, y es que si son discutibles los poderes del congreso para reglamentar las relaciones del trabajo y el capital en toda la extensión de la república, son evidentes para reglamentarlas como legislación local con imperio limitado á la capital de la república.

En este punto es donde los intereses de los obreros encuentran una satisfacción más fácil, por lo menos una satisfacción posible. Los obreros de la capital, en sus diversos gremios, parecen regularmente organizados, aunque sea permitido dudar de la prudencia con que sus intereses son conducidos; mientras que en el resto de la república los gremios están completamente desorganizados y por esto no podría defenderse como lo pueden hacer en la capital. Faltándoles las leyes correlativas que la honorable cámara ha postergado de su consideración, aquí, en la capital, siempre podrían oponer una defensa más ó menos segura á las exigencias que les impondrán los patrones para compensarse de la obligación que por esta ley se les prescribe.

Pero en las provincias no sucedería

así, sino que la ley de descanso obligatorio iría al fracaso posiblemente; por mil razones, por perjuicios, por negligencias ó por incapacidades, y así, lo que se llama abusivamente la clase obrera resultaría gravemente perjudicada con una ley dictada precisamente para favorecerla.

En fin, las consideraciones políticas que expuso el señor diputado Demaría en sesiones anteriores, son muy dignas de tomarse en cuenta y deben inclinar también á la honorable cámara en el sentido de la moción del señor diputado Argerich.

Los intereses económicos, ya no se discute, deben ventilarse en su propio terreno. Los obreros de la capital no tienen ni pueden, ni deben, ni les conviene tener la representación de los intereses de los obreros de toda la república. De ahí surge la necesidad de reducir la lucha económica al terreno de las conveniencias, de las necesidades ó de las aspiraciones locales.

Esta lucha económica, una verdadera lucha política, debe descentralizarse, para satisfacer todas esas aspiraciones que varían según los lugares y los momentos.

Con esta consideración, dando á la ley de descanso semanal el límite reducido de la capital federal, se satisfacen numerosas indicaciones de orden económico, por la naturaleza especial del trabajo y por las necesidades especiales que los trabajadores sienten en la capital, muy diferentes á las necesidades de los trabajadores del resto de la república.

Estas observaciones que hubieran sido bastantes para el aplazamiento de la cuestión, desde el momento que la cámara ha decidido resolverla, pueden inclinarnos más bien en favor del proyecto del doctor Argerich, que reduce la acción de la ley á límites indiscutibles para las atribuciones del congreso y que satisface las necesidades de los obreros en límites también, que no pueden de ninguna manera juzgarse exagerados.

La fisiología y la higiene exigen el descanso semanal como condición fundamental para la salud pública, para mantener en buen estado físico la raza y el pueblo; y en un palabra, aunque no fuera más que para satisfacer las reivindicaciones tan numerosas y urgentes de que la ley del descanso semanal se dicte cuanto antes, conviene que la honorable cámara le conceda su sanción.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Hago moción para que se cierre la conferencia y que este asunto se trate en último término en la sesión de hoy, porque si bien es cierto que tiene su importancia y sus razones de urgencia, de ninguna manera podría considerarse de mayor urgencia que cuestiones que reclaman el voto imperioso de la cámara, porque están vinculadas al progreso moral y material del país.

Hago, pues, moción para que se cierre la conferencia y quede este asunto para ser tratado en último término en en la sesión de hoy.

Sr. Presidente—No se puede votar sino la primera parte de la moción del señor diputado. La segunda la formulará en la sesión ordinaria.

Se va á votar si se levanta ó no la conferencia.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—De acuerdo con la prescripción reglamentaria, debe omitirse la discusión en general, tanto del proyecto del poder ejecutivo, como del proyecto del señor diputado Argerich.

Puede ahora formular su moción el señor diputado por la capital.

Sr. Luro—Reproduzco mi moción para que este asunto se vote en último término, después que la cámara considerare los que tienen preferencia.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Después de haber perdido dos sesiones, según la manifestación del señor diputado, bien podríamos perder diez minutos más para terminar con el asunto, desde que ahora solo se trata de votar. Me permito oponerme á la moción, y apelo á la hidalguía de la honorable cámara porque no he de decir más sobre la materia.

Sr. Luro—Desde que el espíritu de la disposición reglamentaria que autoriza á la cámara á constituirse en comisión, implica que, una vez cerrada la conferencia, está cerrado el debate sobre el punto...

Sr. Vedia—No me parece muy claro eso. Puede leerse el artículo del reglamento.

Sr. Demaría—La cámara en comisión ha debido producir algún despacho.

—Se lee lo siguiente.

Art. 113. La cámara cuando lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, á indicación del presidente ó moción verbal de algún diputado.

Art. 127. La discusión en general será omitida cuando el proyecto ó asunto haya sido considerado previamente por la cámara en comisión, en cuyo caso, luego de constituida, en sesión, se limitará á votar si se aprueba ó no el proyecto en general.

Sr. Vedia—Quiere decir que no corresponde sino votar.

Sr. Presidente—Corresponde votar el proyecto del poder ejecutivo.

Sr. O'Farrell—Con las modificaciones presentadas en la planilla.

Sr. Presidente—Eso será materia de la discusión en particular. La comisión no ha presentado esa planilla como proyecto suyo. En particular se harán las modificaciones que se quieran.

Se va á votar en general el proyecto del poder ejecutivo.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora corresponde entrar á la discusión en particular.

Sr. Argerich—En substitución del proyecto ó de la planilla de la comisión, propongo los dos artículos que redacté en la última sesión.

Sr. Secretario Ovando—Los dos artículos propuestos por el señor diputado Argerich son los siguientes:

Artículo 1º Todo patrón estará obligado á acordar un día de descanso, con sueldo ó jornal á sus obreros ó dependientes por cada semana de trabajo.

Art. 2º Todo patrón que infrinja esta ley, incurrirá en la pena de diez pesos por cada obrero ó dependiente afectado por la infracción.

Sr. Lacasa—Que se lea ahora el artículo de la comisión.

Sr. Presidente—No, señor; corresponde leer el artículo del proyecto del poder ejecutivo.

Sr. Secretario Ovando—El artículo del poder ejecutivo es el 152 del párrafo 3º, del título 6, del proyecto de ley del trabajo, y dice así:

«Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en este parágrafo y en los reglamentos que se dictaren para cumplirlo».

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Propongo que se vote en la forma en que ha sido presentado el artículo en la planilla de la comisión.

Sr. Uriburu (F.)—Hago indicación para que en el artículo se suprima la palabra «material», para que de esa manera puedan caber dentro de la designación todas las manifestaciones del trabajo, sin que queden excluidos los tenedores de libros, contadores, dependientes, etcétera.

Sr. Vedia—¿Pero en qué consiste la modificación de la comisión en este caso?

Sr. Secretario Ovando—La comisión ha suprimido las palabras «en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás»; y ha cambiado la palabra «parágrafo» por «ley».

Sr. Roca—Pido la palabra.

Están á la consideración de la cámara dos proyectos substancialmente diversos: el del poder ejecutivo, que consta de varios artículos y las modificaciones propuestas á este mismo proyecto por el señor diputado por la capital doctor Argerich. No sería posible ni siquiera conservar la unidad del debate, con la votación en particular de artículo por artículo.

Así es que creo que la cámara puede resolver por una votación si se acepta ó no como base para la discusión el proyecto del poder ejecutivo ó si se acepta el formulado por el señor diputado por la capital.

Varios señores diputados—Ya está votado.

Sr. Roca—La cámara ha votado la idea en general. Ahora trata de considerar los artículos en particular.

Sr. Vedia—Tanto más corresponde la indicación del señor diputado Roca, cuanto que la cámara no necesita ni siquiera apartarse del reglamento para tomar como base de la discusión el proyecto del señor diputado Argerich ó cualquier otro que se presente.

Varios señores diputados—Corresponde seguir votando.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Desearía antes de la votación, formular una pregunta al señor diputado por la capital doctor Argerich, autor del proyecto presentado en substitución del de la comisión: si él aceptaría limitar la generalidad de los términos de su artículo en forma tal que se estableciera que el poder ejecutivo determinaría cuáles son los gremios que tienen derecho á descansar el domingo y cuáles aquellos que tienen derecho á descansar cualquier otro día de la semana.

Me parece que el artículo del señor diputado Argerich con esa simple agre-

gación, sería lo preferible en este caso, por lo general, lo amplio y lo flexible, que permitiría que en una reglamentación meditada y detenida se hicieran las cosas bien hechas, no con la ligereza á que nos vemos obligados nosotros.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación del señor diputado Roca, para que se tome como base el proyecto del señor diputado Argerich, aun cuando he de estar de acuerdo con las modificaciones que se propongan por razones de práctica parlamentaria y de comodidad para la discusión.

El artículo 1.º del poder ejecutivo, aún con las modificaciones de la comisión, dice en su última parte: «sin más excepciones que las expresadas en este parágrafo y en los reglamentos que se dictaren; es decir: las excepciones opuestas al proyecto del poder ejecutivo, modificado por la comisión, por no decir despachado, nos pueden complicar en un debate que haga peligrar la idea fundamental del proyecto en que estamos todos interesados; y en ese sentido, si hemos de estar de acuerdo en establecer el día de descanso, llámese descanso dominical, como dice el señor diputado O'Farrell, llámese descanso hebdomadario, como dice el señor diputado Palacios, las modificaciones que podríamos introducir á ese respecto, y aún respecto de la jurisdicción nacional ó provincial de la ley misma, pueden venir en particular, sobre el artículo del señor diputado Argerich; pero, tomar como base los artículos del poder ejecutivo, nos puede llevar, como digo, á complicaciones que podrían dificultar luego una solución final.

En ese sentido, y como no se trata de salirse del reglamento, que no hay propiamente despacho de comisión al que estemos obligados á darle preferencia en el debate, yo adhiero á la moción del señor diputado Roca, de que la cámara resuelva tomar como base de discusión el proyecto del señor diputado Argerich.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la indicación hecha, porque, tomando como base de discusión ese proyecto, tenemos que improvisar todo, hasta el sentido de las palabras que se proponen. Esas ideas, ese proyecto, esas palabras que se usan no las hemos conocido sino por una enunciación ligerísima que hizo el señor diputado.

Sr. Roca—Están publicadas en el «Diario de sesiones».

Sr. Vedia—¿Cómo vamos á improvisar una idea que es la idea fundamental del proyecto mismo, que tanto el señor diputado O'Farrell como yo queremos votar?

¡Si no se trata de improvisar absolutamente! La improvisación, en todo caso, estaría en la sanción de artículos que no hemos tenido tiempo de pensar debidamente, pero no en la sanción de la idea fundamental, que es la misma del proyecto del poder ejecutivo, que es la misma del proyecto del señor diputado Argerich.

Sr. O'Farrell—Si la idea fundamental es la misma en ambos proyectos, bajo ese punto de vista es igual votar un proyecto que otro...

Sr. Vedia—Entonces el señor diputado no tiene derecho para decir que se improvisa.

Sr. O'Farrell—... y es mejor tomar como base de discusión un proyecto que ha tenido el estudio del poder ejecutivo primero, el estudio de la comisión después, y que ha merecido los honores de una discusión amplísima.

Sr. Vedia—Yo le anticipo al señor diputado que soy partidario del descanso hebdomadario y de la jurisdicción nacional, y sin embargo quiero como base de discusión el proyecto del señor diputado Argerich.

Sr. Palacios—Que también es nacional.

Sr. Argerich—De acuerdo con el inciso 7.º del artículo 97 del reglamento, no hay ni siquiera discusión posible acerca de la procedencia reglamentaria de las indicaciones de los señores diputados Vedia y Roca.

Sr. O'Farrell—Absolutamente; no la discuto.

Sr. Argerich—La cámara puede apartarse del reglamento...

Sr. Vedia—No se trata de apartarse.

Sr. Argerich—... y dirigir el debate con esta consideración fundamental: que es mucho más fácil introducir cualquier perfeccionamiento en mi proyecto, que modificar el de la comisión.

Sr. Vedia—El señor diputado O'Farrell hace *sotto voce* una observación que yo no la he de repetir en público, pero sí me induce á pedirle indique cuáles son los inconvenientes que á su juicio tiene la sanción del artículo del señor diputado Argerich.

Sr. O'Farrell—Desde el primer día

que se ha tratado esta cuestión, yo me he propuesto metódicamente, y apelo á la hidalguía de los señores diputados, no hacer un solo argumento religioso. No he traído este aspecto de la cuestión al debate ni la quiero traer ahora. No se me provoque.

Sr. Vedia—Pero yo no la hago tampoco.

Sr. O'Farrell—Y aunque los señores diputados me tiren de la lengua no lo he de hacer.

Sr. Vedia—Yo deseo saber cuáles son los peligros de la sanción del proyecto. Ya que el señor diputado no lo quiere exponer, no es mía la culpa.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que para algo ha de servir esta conferencia que la cámara hace en comisión; no ha de ser simplemente para darse el placer de emplear cuatro horas en discutir teóricamente la cuestión.

Luego, ha podido evidenciarse en la última sesión de la cámara que había dos tendencias perfectamente definidas, una que apoya el proyecto del poder ejecutivo en sus lineamientos generales, y otra la que acompaña al proyecto del señor diputado Argerich.

Si hemos de utilizar la experiencia que esta misma discusión nos ha dado, debemos plantear francamente el problema y resolver hacia que lado se inclina la mayoría, si hacia el lado del proyecto del poder ejecutivo, en particular, ó hacia el lado del proyecto del señor diputado Argerich.

Todo lo demás, sería hacer una discusión estéril, inconducente, complicando el debate con cosas que nada tienen que ver con el descanso dominical, que es una aspiración de todas las clases sociales y de todas las tendencias religiosas. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—La cámara resolverá.

Los dos proyectos han sido discutidos. En consecuencia, rechazado el proyecto del poder ejecutivo, tiene que entrar el presentado por el señor diputado Argerich.

La cámara, pues, puede resolver, como es diverso el conjunto, si acepta discutir en particular el proyecto del poder ejecutivo ó nó. Si así lo resuelve, y si es rechazado ese proyecto, entrará entonces en discusión en particular el del señor diputado Argerich.

Sr. Vedia—Creo que hay una cuestión previa.

La moción que he formulado consiste en lo siguiente: que la cámara resuelva si ha de tomar como base de discusión el proyecto del poder ejecutivo.

Sr. Martínez (J. A.)—Es lo mismo.

Sr. Vedia—No, no es lo mismo.

El señor presidente dice que si es rechazado el proyecto del poder ejecutivo, entraría en discusión el del señor diputado Argerich, me parece.

Sr. Presidente—Es equivalente, señor.

Sr. Vedia—No me parece equivalente si me permite el señor presidente; y en ese sentido, yo creo que correspondería votar mi moción para que la cámara resuelva si ha de tomar como base para su discusión el proyecto del poder ejecutivo ó el del señor diputado Argerich.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero con la votación propuesta por el señor presidente, se llega al mismo resultado.

Sr. Vedia—No, señor: ¿por qué se nos ha de obligar á rechazar un proyecto con cuyas ideas estamos de acuerdo?

Sr. Martínez (J. A.)—Ya está aprobado en general.

Sr. Vedia—Razón demás para que se vote mi moción en el sentido de que se tome como base para el debate el proyecto del señor diputado Argerich.

Sr. Palacios—Sobre todo, puede formular el señor diputado su moción como le dé la gana.

Estando formulada en esta forma, hay que votarla así.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Vedia.

Un señor diputado—¿Cómo es la moción?

Sr. Vedia—Hago moción para que la cámara resuelva discutir esta cuestión sobre la base del proyecto del señor diputado Argerich.

Sr. O'Farrell—Yo he hecho primero la otra moción de que se discuta sobre la base del proyecto presentado por la comisión.

Sr. Vedia—Yo no hago cuestión de prioridad, desde que la votación ha de dar el mismo resultado. Por lo tanto no tengo inconveniente.

Sr. Presidente—Se votará si se toma por base el proyecto del poder ejecutivo.

Sr. O'Farrell—Con las modificaciones de la comisión.

Sr. Presidente—En caso de ser re-

chazado, entrará el proyecto del señor diputado Argerich.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—Entra á discusión el proyecto del señor diputado Argerich.

—Se lee el artículo 1.º.

Todo patrón estará obligado á acordar un día de descanso con sueldo ó jornal á sus obreros ó dependientes por cada semana de trabajo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Ya esboqué, en la conferencia, alguna de las razones que tenía contra la idea principal de este artículo.

Me limitaré ahora á dar someramente las razones en que voy á fundar mi voto en contra del mismo.

Lo que se propone en general, tanto en el proyecto del poder ejecutivo, como en éste y sobre lo que ha manifestado ya su voto la cámara, es el descanso del obrero cada siete días, pero son dos cosas completamente distintas dar un día de descanso al obrero en la semana, sin indicar cual sea, dejándolo, por consiguiente, al arbitrio del patrón, ó fijar un día obligatorio en la semana para el descanso.

Sr. Demaría—El señor diputado Argerich ha aceptado la inclusión de un agregado en el artículo, determinando que ese día será el domingo.

Sr. Seguí—Yo creo que desde que el poder ejecutivo tiene la facultad de reglamentar las leyes, podría dejarse ese punto para esa reglamentación.

Sr. Demaría—Pero el poder ejecutivo no podría llevar la reglamentación hasta alterar substancialmente la ley, si no le fijáramos un día.

Sr. Oliver—Yo entendía que lo que estaba en discusión era el proyecto del señor diputado Argerich, y ese proyecto no contiene esta modificación.

Sr. Argerich—¿Me permite?

Quando hizo esta indicación el señor diputado Demaría, yo asentí plenamente á ella y por esta razón, si me permite darla: porque creo que conviene en la práctica de esta ley que el poder ejecutivo tenga con la experiencia que realice, la más activa participación. Me parece conveniente y buena esa indicación, y creo que no debemos dar un precepto limitado; dejando lo demás á la reglamentación que haga el poder

ejecutivo, en lo que estoy también perfectamente de acuerdo con el señor diputado Seguí.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á proponer un agregado al artículo 1º del proyecto del señor diputado Argerich, que consistiría en las últimas palabras del artículo 1º del proyecto del poder ejecutivo, es decir: «sin más excepciones que las que establezcan los reglamentos que se dictaren para cumplirla».

Sr. Argerich—Acepto plenamente.

Sr. O'Farrell—¿Cómo queda el artículo?

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «Todo patrón estará obligado á acordar un día de descanso con sueldo ó jornal á sus obreros ó dependientes por cada semana de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en los reglamentos que se dictaren».

Sr. Oliver—Hay un agregado que establece que el descanso sea el día domingo.

Sr. Martínez (J. A.)—No hay tal agregado.

Sr. Oliver—Deseo saber si existe ó no, porque no tenemos base de discusión.

Sr. Vedia—Propóngalo el señor diputado.

Sr. Oliver—No tengo que proponerlo. Deseo saber que proyecto se discute.

Sr. Vedia—El del señor diputado Argerich.

Sr. Oliver—El señor diputado ha dicho que acepta la indicación.

Sr. Argerich—Sí, señor; he aceptado la indicación del señor diputado Demaría.

Haría indicación de que sancionásemos el artículo, y en seguida, como artículo 2º, tratáramos lo que propone el señor diputado Demaría, con lo que estoy plenamente de acuerdo.

Sr. O'Farrell—Yo voy á proponer, tomando las mismas palabras del señor diputado Argerich ó del proyecto que se discute, que todo patrón esté obligado á acordar á sus obreros y dependientes el descanso del domingo con el agregado propuesto por el señor diputado Roca.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

La modificación introducida por el señor diputado Roca no puede aceptarse, tratándose del proyecto del señor diputado Argerich. Esas excepciones estaban en el proyecto del poder ejecutivo,

porque en él se establecía que sería el domingo el día del descanso; y como complemento se prescribía que la jornada entera que cada uno de los obreros hubiera trabajado el domingo, se restituiría ó compensaría con un día de la semana. Si se establece que el descanso sea cualquier día de la semana, las excepciones no corresponden, porque debe siempre haber un día de descanso; y es este, creo, el criterio que ha informado el señor diputado Argerich al proponer el artículo.

Sr. O'Farrell—Pero entiendo que el criterio de la mayor parte de los señores diputados con quienes he hablado sobre este punto, es que el domingo es el día de descanso como regla, y que el poder ejecutivo está autorizado para establecer las excepciones que correspondan á los casos que por razones extraordinarias sea necesario trabajar en ese día.

Sr. Palacios—Pero el artículo del proyecto del señor Argerich, no dice eso.

Sr. O'Farrell—Por eso propongo la modificación.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

El señor diputado por Córdoba doctor Roca ya hizo notar la diferencia notable que hay entre los dos proyectos.

El del poder ejecutivo importa el descanso dominical, es decir, establecer un día de descanso fijo para todo el mundo, con las excepciones que allí se determinan.

El proyecto del señor diputado Argerich no significa eso, sino reconocer á cada obrero y á cada dependiente el derecho de exigir un día de descanso por semana, con jornal. Ese día de descanso queda librado exclusivamente al arreglo entre patrones y dependientes. Ya no queda la designación de día fijo.

De manera que aún cuando yo hubiera votado por el día domingo en las condiciones del proyecto del poder ejecutivo, me opogo á eso ahora, porque hay provincias en que, como sucede en la que yo represento, con la colonia de judíos, no habría derecho de imponer como día de descanso el día domingo.

Sr. O'Farrell—Es una excepción.

Sr. Carbó—¿No puede imponer semejante excepción!

Sr. Argerich—El señor diputado Luro elocuentemente nos pintaba el otro día lo que es el domingo en Santa Fe.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Voy á proponer el siguiente agregado al artículo propuesto por el señor diputado Argerich: «Siempre que sea posible y que los obreros lo soliciten, este día de descanso será el domingo».

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Me parecen concluyentes las razones expuestas por el señor diputado por Córdoba doctor Roca. No es posible, cuando tratamos de sancionar rápidamente un proyecto, en las circunstancias angustiosas en que estamos sesionando, entrar en distingos que podría establecer el poder ejecutivo en su decreto reglamentario, enumerativo y extenso.

Se ha recordado aquí muy bien el caso de las colonias de Santa Fe, y efectivamente la bolsa mercantil de las operaciones de los colonos es el atrio de la iglesia; es allí donde se reúnen para realizar sus operaciones. Ahora yo pregunto á los señores diputados: ¿se quiere hacer una aclaración tan extensa, tan larga, que incurriríamos precisamente en aquello que hemos querido evitar, porque tendríamos que determinar los gremios que hubieran de quedar excluidos de esta enumeración, si serían los obreros de diarios, de panaderías, de imprentas, etcétera, etcétera.

De manera que la mejor forma es esta: establecer como regla general el día de descanso, puesto que así de primera intención todos estamos de acuerdo con esto. No necesitamos ocuparnos de las excepciones que nos reclamarían extensas discusiones que no podrían seguramente concluir en esta sesión.

De manera que yo apoyo decididamente las opiniones del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. del Barco—Pido la palabra.

Yo he de apoyar también la indicación del señor diputado por Entre Ríos porque desde el momento que se da este derecho á los obreros para solicitar el descanso en cualquier día de la semana, si ellos lo creen conveniente solicitarán el día domingo, y si hay dificultad por parte de los patrones, solicitarán otro día.

Sr. Vedia—Es natural, porque así, como ha dicho el señor diputado Luceiro, son las costumbres las que hacen las leyes y no las leyes á las costumbres. De manera que es de suponerse que se continúe con la costumbre del descanso dominical en los gremios.

Sr. del Barco—Yo creo que no hay necesidad de fijar el día domingo.

Sr. Vedia—Esta ley es para las ex-

cepciones, para los obreros que no pueden descansar el domingo.

Sr. Argerich—Para los desventurados.

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Yo no sé si esta ley es para los desventurados ó no, pero sí sé que si no se establece en ella el descanso dominical será una ley absolutamente inútil, que no tendrá en la práctica ninguna eficacia por la imposibilidad de aplicarla; un obrero querrá su descanso el día sábado, otro lo querrá en viernes, otro el domingo, y el patrón, para que sus obreros no le pidan el descanso, tratará de imponer el descanso en un día que no le convenga al obrero, y esto importará introducir la anarquía dentro de los gremios, causándoles perjuicios á esta clase desventurada cuya desventura será mayor con esta disposición.

Si la ley ha de ser la reproducción exacta de las costumbres, debe consignar el descanso dominical, porque tanto en este país, como en los demás países civilizados, el domingo es el día fijado para el descanso.

¿Podemos librar, entonces, al poder ejecutivo, con esta ley, el poder de fijar un día de descanso que no sea el domingo?

La ley, para ser buena, debe contener en sí, para ser práctica, lo que es una costumbre nacional: que sea el descanso el domingo y no otro día; y que si es necesario, por una excepción, que se trabaje el domingo, que el obrero entonces pueda gozar del descanso y del sueldo en otro día.

Por eso mantengo la modificación que he propuesto al artículo.

Sr. Demaría—Creo, señor presidente, que al acordar un derecho tan amplio, dando á las clases obreras un día de descanso por semana, remunerado, como si hubiera trabajado, debemos tomar todo género de precauciones para que esta ley sea eficaz en beneficio de los obreros, y que al mismo tiempo no sirva de fuente de perturbaciones y de conflictos entre patrones y obreros, viniendo á agravar las dificultades de las relaciones entre ellos, que ya existe para la naturaleza misma de las cosas.

Por esta razón, señor presidente, me parece que no pudiera tacharse de ser algo que se propusiera con un espíritu restringido, si formuláramos un artículo 2.º estableciendo que los patrones determinarán un día por semana para el descanso.

En esa forma, no surgirían dificultades de ningún género.

El artículo 2º podría decir más ó menos, lo siguiente: «El patrón fijará un día por semana que acordará de descanso.» Y así no dejaríamos abierta ninguna puerta para dificultades futuras.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Accediendo á una indicación de mi distinguido colega y amigo el doctor O' Farrell, aplacé mi moción, porque él, con sinceridad y buena fe seguramente, creyó que esto era cuestión sencilla que en diez minutos estaba resuelta, en tanto que todavía no hemos entrado á la discusión de la ley. De manera que dando tiempo para que los señores diputados encuentren en antecámara una fórmula de avenimiento, reproduzco mi moción para que ese asunto sea considerado como el último de la sesión de hoy.

Si hay interés en la cámara sobre este asunto, lo manifestará con la votación.

Sr. Palacios—Eso significaría no tratar el asunto.

Sr. Luro—Veo un desacuerdo absoluto en las opiniones y creo que ese es el único medio de llegar á algo práctico.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado Luro.

—Se vota esta moción, y resulta negativa.

Sr. Demaría—Insisto en el artículo 2º que acabo de proponer.

Sr. Gouchon—Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Voy á hacer un argumento en dos minutos, en vista de la premura del tiempo. Quiero simplemente poner en aplicación el artículo 1º que se va á votar, en el seno de una familia obrera, y entonces los señores diputados se darán cuenta de si es posible sancionarlo.

Tenemos una familia compuesta de padre, madre y tres ó cuatro hijos, todos empleados. Con este artículo va á resultar que el padre tendrá el descanso el día que le acuerde el patrón, que podrá ser cualquier día de la semana; la esposa otro día...

Sr. Demaría—¿Por qué?

Sr. Oliver—Porque estará en otro taller. Y los hijos, á su vez, tendrán un

día distinto. De manera que esa familia estará condenada á no tener ni un día en el mes, ni en el año, en que pueda encontrarse reunida. Lo que quiere decir que esta ley será una ley disolvente del hogar. (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra!*)

Yo, señor presidente, prescindo de cuestiones religiosas; de manera que si se quiere fijar el sábado como día de descanso lo votaré, con tal que sea el mismo día para todos. No es cuestión de principios religiosos; es cuestión de ventajas para la familia.

Sr. Varela Ortiz—Todo esto revela que el asunto clama un aplazamiento.

Sr. Varela (H.)—Lo que quiere decir que mi moción es la más viable.

Sr. O'Farrell—Quiero insistir sobre un detalle de este artículo. Empieza diciendo que todo obrero tiene el derecho...

Sr. Palacios—No, señor diputado; todo patrón tiene el deber...

Sr. Martínez (J. A.)—La obligación es en favor del obrero.

Sr. O'Farrell—Sírvese leer el artículo, el señor secretario.

Sr. Secretario Ovando—«Todo patrón estará obligado á acordar un día de descanso con sueldo ó jornal á sus obreros y dependientes por cada semana de trabajo.»

Sr. O'Farrell—De manera que allí donde el patrón pueda tener suficiente dominio moral sobre sus obreros para inducirles á no pedir descanso...

Sr. Palacios—Sin que lo pidan, tiene obligación de darlo.

Sr. O'Farrell—...no habrá descanso.

Sr. Palacios—Aunque no se lo pidan los obreros, el patrón tendrá obligación de darlo.

Sr. Argerich—Toda esta argumentación sentimental, como la que ha hecho el señor diputado por la capital, es como si la ley mandase que no puede trabajar la mujer en un taller de día y el hombre en un taller de noche, porque no pueden estar juntos en ningún momento.

Sr. Lucero—El argumento del señor diputado por la capital es menos real de lo que parece, porque la familia no está desunida en las circunstancias legales del momento que él presenta.

Aunque el día de descanso no sea el mismo para el padre, la esposa y los hijos, es seguro que la familia no se va á disolver, como no se ha disuelto hasta

ahora, en que no hay ningún día de descanso.

Sr. Oliver—El trabajo de la mujer en los talleres es disolvente de la familia.

Sr. Lucero—Esa es otra cuestión.

Sr. Oliver—Es necesario que haya un día en la semana en que pueda estar reunida la familia.

Sr. Roca—Señor presidente: yo voy á apoyar con mi voto las indicaciones que se han hecho en el seno de esta cámara tendientes á fijar el día domingo para el descanso semanal por lo siguiente:

En primer término, porque este es el día fijado por la costumbre nacional. No necesito abundar en mayores consideraciones: me basta enunciar el hecho.

En segundo término, porque es el día de descanso legal, que han aceptado nuestras leyes principales para el ejercicio de los derechos cívicos fundamentales. La ley militar, no ya la vigente, la de ejercicios doctrinales, fijaba el día domingo como día de descanso para toda la población de la República, para prestar el tributo del servicio de las armas á la nación; la ley de elecciones nacionales fija el día domingo para que tengan lugar todos los actos comiciales; la ley de aduana establece que el domingo no funcionará esa repartición. Quiere decir, entonces, que este día ha sido consagrado no solamente por la costumbre, sino también por la ley. (*Muy bien! Aplausos*).

Por esta razón, señor presidente, voy á aceptar cualquier modificación al proyecto del señor diputado Argerich en el sentido de fijar el domingo como día de descanso en la semana, con las excepciones que la experiencia ó la conveniencia de los negocios mismos haga necesarias.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo no he discutido que el día de descanso semanal debiera ser el domingo ó un día cualquiera de la semana. Lo que he sostenido es lo siguiente: que la fijación de un día determinado, ó sea el domingo, obligaría á la cámara á entrar á la fijación de las numerosas excepciones á que una determinación de ese género obligaría.

Sr. Uriburu (F.)—Eso se deja al poder ejecutivo.

Sr. Seguí—Y la clausura de los centros de disipación en un día fijo también, para que los obreros no vayan á pervertirse.

Sr. Vedia—La observación del señor

diputado Seguí corrobora lo que yo digo; que si no aceptamos esta ley en los términos sencillos y primarios en que nos viene, no vamos á poder concluir en la sesión de hoy y vamos á justificar una moción, reiteradamente hecha por el señor diputado Luro, de que pasemos á otros asuntos.

Sr. Luro—Espero poder reproducir la dentro de una hora, con más éxito.

Sr. Vedia—Entonces el peligro que presentaba el señor diputado O'Farrell me parece sencillamente ilusorio.

Sr. O'Farrell—¡Ojalá!

Sr. Vedia—Ese peligro se conjura con la modificación de la palabra «acordar», usada en el artículo propuesto por el señor diputado Argerich, reemplazándola con la obligación de los patronos á establecer el día fijo de descanso; y entonces la argumentación del señor diputado O'Farrell viene absolutamente por tierra.

En cuanto á lo demás, señor presidente, hemos estado cantando himnos á las costumbres, hemos estado diciendo, y con mucha exactitud, que las costumbres no se destruyen con leyes. ¿Y acaso con esta ley, que obliga al patrón á dar un día de descanso á los obreros, vamos á destruir la costumbre sacramental del domingo? No, señor presidente! El respeto al domingo continuará por todos los que lo han respetado hasta aquí...

Sr. Galiano—¿Y por qué no lo establecemos en la ley?

Sr. Vedia—Porque la costumbre está por encima de la ley...

Sr. Galiano—La costumbre es una ley.

Sr. Vedia—...porque no se puede hacer excepciones, porque esta ley no viene á destruir ninguna costumbre...

Sr. Uriburu (F.)—¿Entonces por qué no se vota?

Sr. Vedia—...porque esta ley lo que quiere es garantizar ante todo y sobre todo al obrero un día de descanso, y porque yo no sé si podrán ser justas y precisas las excepciones que opusieramos al discutir el artículo!

Sr. Lucero—Las excepciones harán fracasar la ley.

Sr. Vedia—Exactamente; como dice el señor diputado Lucero, las excepciones podrán hacer fracasar la ley; y en el sentido de salvarla es que yo insisto.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Iba á hacer una observación al señor

diputado que deja la palabra, sobre lo que decía cuando nos hablaba de la costumbre.

Se trata de una costumbre arraigada. Las costumbres son el terreno firme donde se dictan las leyes, y cuando las costumbres son buenas, las leyes deben consagrarlas.

Algo más: esto de establecer un día fijo en la ley para que tenga descanso el obrero, tiene otro objeto: no solamente el descanso material sino para que los obreros se reúnan, cambien ideas y se ilustren; y si no hay un día único, un día determinado, esos grandes objetos del descanso no se podrán cumplir; vendrá la anarquía más completa. Esto de querer encerrar en un artículo vago, indefinido, todos los casos posibles, es una situación muy buena y muy cómoda; pero jamás se consigue en legislación. La legislación tiene que bajar á la realidad, á hechos concretos; y la forma en que se nos presenta ese artículo, al mismo tiempo que abarca mucho, es vago é indefinido.

Entonces, yo pienso que el proyecto del poder ejecutivo y el despacho de la comisión responden á estos grandes anhelos: fijar un día de descanso para los fines que he indicado; y por lo tanto, acepto la indicación del señor diputado O'Farrell y del señor diputado Roca, estableciendo que el proyecto en discusión se fije como día de descanso el domingo.

Sr. Uriburu (F.)—Pido la palabra.

—Varios señores diputados piden la palabra á la vez y hablan en voz alta.

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Uriburu.

Sr. Uriburu (F.)—Voy á apoyar, señor presidente, la indicación del señor diputado Roca. Nosotros no estamos legislando para la luna sino para una situación de hecho. El domingo es el día que, sin distinción de religión ni de creencias, todo el mundo consagra para el descanso. Por consiguiente, la ley debe tender á que se reconozca definitivamente como un derecho para los obreros el descanso en el día domingo.

Ahora, si la ley requiere algunas excepciones, el poder ejecutivo, que es el encargado de reglamentarla, lo hará teniendo en cuenta todos los antecedentes necesarios acerca del particular.

Sr. Lucero—El objeto de la ley es consagrar un día de descanso sin fijar cual.

Sr. Uriburu (F.)—No, señor; no es posible prescindir de fijar el día domingo que está consagrado por la costumbre.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que todos podemos coincidir en votar el artículo propuesto por el señor diputado Argerich, que es la simple consagración de un derecho; y en seguida, en forma de otro artículo...

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Demaría—Permítanme los señores diputados.

Después podríamos discutir si se ha de fijar el domingo ó cualquier otro día.

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Demaría—Además, debo manifestar que antes de que se ponga á votación el artículo del señor diputado Argerich, desearía que él me aclarase un concepto, en la redacción de su artículo, que fué expresado por él en el elocuente informe con que lo presentó y que no lo veo expresado actualmente en términos precisos: y es que ese artículo se limita únicamente al territorio de la capital.

Me parece que la redacción es esa, y probablemente por olvido, no se expresa eso ahora.

Sr. Varela Ortiz—Esa es otra cuestión.

Sr. Demaría—De todas maneras, yo declaro que votaré todo lo que se refiera á la capital, pero no al territorio de la república.

Sr. Luro—Yo creo que ha llegado el momento de reproducir mi moción, señor presidente.

Sr. Palacios—Hago moción para que se cierre el debate.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Varios señores diputados—La moción de cerrar el debate es previa.

Sr. Presidente—La presidencia considera que es previa á toda moción la del señor diputado Luro.

Sr. Luro—Yo reproduzco mi moción: de que este asunto se discuta como último, y no tengo inconveniente en agregar que para ello se constituya la cámara en sesión permanente.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

No sé qué ventaja va á reportar á la cámara el hacer que este asunto se tra-

te después de otros que son de menor interés. No hay absolutamente ninguna ventaja.

Sr. Luro—No, señor...

Sr. Palacios—Permitame el señor diputado; tengo la palabra.

Sr. Luro—Perfectamente.

Sr. Palacios—Y desde el momento que ya estamos en esta cuestión, desde el momento que se está debatiendo el asunto y que estamos ya próximos á llegar á un acuerdo...

Varios señores diputados—¡Qué próximos! (*Risas*).

Sr. Palacios—Lo que se debe impedir es que se produzca este espectáculo triste; todos hacen uso de la palabra y todos interrumpen á la vez! Me parece que la seriedad de la cámara exige que procedamos con el razonamiento que es necesario, tratándose de una cuestión que tiene en expectativa á los trabajadores de la república.

Por esto me opongo á la moción de aplazamiento del señor diputado Luro.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Quiero agregar dos ó tres razones más que sustentan mi moción.

Aquí no se trata de seriedad. La cámara debe tener la misma seriedad para tratar este asunto que para cualquier otro. Lo que hay aquí es una profunda anarquía respecto de un punto que no ha sido suficientemente madurado.

Sr. Varela Ortiz—Ni estudiado.

Sr. Luro—Ni estudiado. No hay más que ver que á cada momento ocurren aspectos nuevos de la cuestión, y el señor diputado que parece destinado solamente á complacer las necesidades de las clases obreras, olvida que hay otros intereses que demandan imperiosamente la deliberación de la cámara.

Sr. Palacios—Pero ahora ella está tratando este asunto.

Sr. Luro—Permitame, el señor diputado. Ahora soy yo el que tiene la palabra (*Risas*).

Ahora bien, señor presidente; tenemos un plazo angustioso para deliberar. Hay cuestiones improrrogables y esta es una de esas que aun cuando aquí fuera despachada, no tendría la sanción que la convierta en ley, porque el senado no podrá considerar tan brevemente una cuestión que ha dado motivo á un largo debate y á divergencias constantes en el seno de esta cámara; y en segundo lugar, porque no tendría el tiempo indispensable para hacerlo.

Luego, pues, mi moción de aplaza-

miento ha sido una moción hecha con toda meditación, y que, respetando el derecho que tienen las clases obreras para que se solucionen estas cuestiones, tiene en cuenta también los asuntos primordiales que afectan el interés público, material y moral de la nación.

He dicho.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Cuando el señor diputado Luro en la sesión anterior se refería á esta cuestión, haciendo el cuadro de lo que pasaba en Santa Fe, nos demostró hasta la evidencia su completa y acabada versación en este asunto.

No puedo concebir, por un momento, señor presidente, que se diga que la cámara de diputados no se encuentra preparada para resolver esta cuestión, por el hecho de que surjan discrepancias en su recinto, diferentes puntos de vista, que se resuelven en las votaciones, no con la postergación de un asunto de esta naturaleza.

Lo raro sería que no hubiese divergencias en el parlamento de la República Argentina, acerca de una cuestión de esta importancia!

Cuando el poder ejecutivo de la nación, con hondo sentido de gobierno, abordó este año el estudio de la ley del trabajo, lo hizo convencido de que el país, en el momento actual, necesitaba preocuparse fundamentalmente de estas cuestiones; y nosotros, al estudiarlas, al resolverlas en el sentido que entienda la mayoría que deben ser resueltas, damos como legisladores, como hombres de gobierno, una prenda de paz á los espíritus. Las deficiencias de que el proyecto adolezca podrán ser subsanadas en el senado.

Sr. Luro—¿Pero cuándo?

Sr. Argerich—El año que viene.

Sr. Luro—Pero entonces no es de urgencia!

Sr. Argerich—No es cuestión de urgencia legislativa; es cuestión de urgencia nacional.

Una cámara argentina se ha avocado el conocimiento de esta cuestión, y es de buena política, de política pacificadora de los ánimos, votarla. La otra cámara, cuando se le pase el asunto, podrá corregir las omisiones en que hayamos podido incurrir; el poder ejecutivo podrá vetar nuestra sanción; pero habremos dado con esta sanción una muestra de que en nuestro pensamiento existe la firme voluntad de encararla y resolverla para bien del trabajador que

merece especial preocupación del legislador argentino. (*Muy bien!*)

Con este punto de vista y con este criterio votaré en contra de la moción de aplazamiento.

Sr. Luro—¿Dónde está la agitación de las multitudes?

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La agitación está reflejada en la propia agitación de la cámara, en la propia nerviosidad con que ella trata el proyecto que está en discusión.

El proyecto ha sido votado en general y ha sido aceptado por unanimidad, y yo digo: podrá haber diputados que difieran respecto de si debe ser de jurisdicción nacional ó si debe limitarse solamente á la capital de la república, respecto de si el proyecto debe ser dominical ó en otro día de la semana; pero yo por mi parte declaro,—y creo poder decir que ese es el sentimiento de la mayoría de los señores diputados, que tal ha sido la manifestación de su voluntad: que se desea la sanción de este proyecto, sea estableciendo la jurisdicción nacional, es decir, el descanso para toda la república; ó no pudiendo llegar á esa conclusión, limitándolo á la capital de la república, que sea el descanso dominical; y no pudiendo llegar al descanso dominical, el descanso hebdomadario, como indica muy bien el señor diputado Palacios.

De manera que en el fondo estamos todos de acuerdo. Es necesario establecer un día de descanso, sea para toda la república, como yo quiero, sea para la capital, como quieren otros; sea el domingo, como quieren muchos, sea un día cualquiera de la semana, como piden otros.

En ese sentido, yo creo que el señor diputado Argerich ha resuelto la cuestión cuando ha dicho: este es un asunto que debe resolverse por una votación.

Sr. Luro—Pero justamente!

Sr. Orma—Pido la palabra.

Señor presidente: en este momento hay setenta diputados presentes, de tal manera que si algunos de ellos salieran de la sesión por un momento, la cámara podría mantener su *quorum*.

Entonces yo hago esta indicación que quizá salvará esta anarquía reinante: designar á cinco diputados de los que han intervenido en este debate...

Sr. Varela (H.)—Me parece muy bien.

Sr. Orma—... que hicieran ellos un breve cuarto intermedio, y que ellos,

representantes de todas las teorías más ó menos distintas, trataran de ponerse de acuerdo é inmediatamente volvieran al recinto.

Sr. Palacios—Apoyado.

Sr. Orma—Creo, señor presidente, que aquí, en el fondo, todos estamos de acuerdo; son cuestiones de forma.

Sr. Demaría—No hay más que votar.

Sr. Orma—Creo que en esta forma sería fácil salvar estas pequeñas divergencias, es una discusión razonada y tranquila fuera de esta algarabía espantosa en que no se oye ni siquiera la manera de argumentar.

Mientras tanto, seguiríamos con los demás asuntos, hasta que esta comisión en media hora, en un cuarto de hora, trajera su dictamen.

Sr. Palacios—Bien entendido que cuando llegue la comisión se suspenderá la consideración del asunto que se esté discutiendo en ese momento.

Sr. Orma—Sí, señor.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Como se propone una modificación á mi moción yo estoy muy dispuesto á votarla.

Quiero simplemente observar al señor diputado por la capital doctor Argerich, que la voluntad de la cámara está ya expresada con la adhesión al proyecto en general.

Por consiguiente, el pensamiento está salvado y nosotros habríamos hecho algo práctico, dejando una discusión estéril que nada va á resolver en el día de hoy. El senado dejará el proyecto para las sesiones del año próximo; de manera que lo mismo es que el proyecto quede sancionado en general y particular, ó que quede simplemente sancionado en general.

Pero de todos modos acepto la indicación del señor diputado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Luro retira la suya?

Sr. Luro—Por el momento, para repetirla dentro de una hora.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Orma.

—Se vota la moción del señor diputado Orma y es aprobada.

Sr. Orma—Me permito, usurpando quizás atribuciones, proponer á los siguientes diputados: Palacios, Argerich, O'Farrell, Vedia y Demaría, que son los que han tomado parte principal en esta discusión.

Sr. Demaría—Tengo que salir por diez minutos. Le agradecería me sustituyera por otro diputado.

Sr. Orma—El señor diputado Luce-ro, entonces, que también ha tomado parte en estos debates.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la comisión propuesta por el señor diputado Orma.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se trate el presupuesto, que ha venido ya del honorable senado, porque puede suceder que no se acepten algunas modificaciones, y entonces tenga que volver á la otra cámara.

Sr. Domínguez—Yo pido que se de cuenta primero de los asuntos entrados.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 28 de 1904.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación.

Tengo el honor de acusar recibo de la minuta que me ha sido pasada por esa honorable cámara con fecha 20 del actual, significando en ella que vería con agrado que se concediera el salón de actos públicos de la biblioteca nacional para la celebración de una velada que varios ciudadanos organizaron en homenaje á la memoria de Alberdi, y al hacerlo así, me es grato manifestar al señor presidente, que se dictaron en oportunidad las órdenes del caso poniendo á disposición de los interesados el local de la referencia, en el cual tuvo ya lugar ese acto.

Habiendo dejado así satisfecho el deseo de esa honorable cámara.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.

JULIO A. ROCA,
J. V. GONZÁLEZ.

COMUNICACIONES DEL SENADO

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

Autorización al señor Rafael Aranda para construir un ferrocarril desde Puerto del Diamante hasta Curuzú Cuatía.

Valizamiento luminoso del curso inferior del río de la Plata y canalización del paso Punta del Indio.

Autorización al señor Benjamín Sastre para construir una línea férrea de puerto Constitución hasta las proximidades de la estación Etruria (F. C. Villa María á Ruñón).

—Remite en revisión, un proyecto de ley apro-

bando varios decretos sobre adquisición de propiedades con destino á construcciones militares.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo dispondrá que el departamento de obras públicas proyecte la apertura de una avenida de cien metros de ancho, que una la capital federal con el puerto y ciudad de La Plata y formule el presupuesto aproximado del gasto que demandaría dicha obra, teniendo en cuenta que el piso de la expresada avenida debe ser adecuado para los siguientes destinos:

15 metros para el tránsito exclusivo de automóviles; 15 metros para el tránsito de carros de carga; 15 para el de carruajes; 10 para cabalgatas; 5 para bicicletas y 40 metros para arboledas y parques.

Art. 2.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales y con imputación á la misma.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Emilio Gouchon.

Sr. Gouchon—Señor presidente:

El puerto de La Plata debe ser, por la profundidad de sus aguas, nuestro puerto de exportación en el estuario del río de la Plata.

Se impone, pues, la construcción de un camino que permita, mediante el uso de automóviles llegar á él, desde la capital, en veinte minutos. En estas condiciones el puerto y ciudad de La Plata constituirían un arrabal de esta gran capital.

La avenida que proyecto constituirá á la vez, uno de nuestros mejores paseos y llegará á ser la grandiosa avenida de la capital argentina, que á mediados de este siglo se extenderá desde el Tigre á La Plata, siendo la más extensa, la más hermosa y la más bella de las capitales del mundo, corazón y cerebro del pueblo más próspero, más libre y más rico de la tierra.

El costo de esta avenida será reducido en relación á los fines de viabilidad, progreso y cultura á que responderá y señalará el punto de partida de las grandes avenidas, que en un futuro próximo, deberán ligar la capital con el Tigre, Mercedes, San Miguel y otros centros importantes de sociabilidad ó de comercio.

—Pasa el proyecto á la comisión de obras públicas.

MOCIONES

Sr. Seguí—Pido la palabra.

No debemos cerrar nuestras tareas sin

Sr. Presidente—No se ha votado el presupuesto; después que se vote, pondré en consideración las mociones de los señores diputados.

—Se votan si se aceptan las modificaciones hechas por el honorable senado al proyecto de ley de presupuesto para 1905 y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

El proyecto á que acaba de referirse el señor diputado por Tucumán es el que se llamó en esta cámara complementario de subvenciones. Fué aquél en que algunos señores diputados introdujeron partidas especiales para subvencionar á sus respectivas provincias y una partida para la sala de maternidad del hospital San Roque.

Esa ley ha sido sancionada por el senado, con el agregado de 50.000 pesos para concluir la construcción de una iglesia.

Si la honorable cámara no insiste en su primera sanción, es ley.

MOCIONES

Sr. Uriburu (F.)—Hago moción para que se trate el proyecto sobre subvenciones escolares.

Sr. González Bonorino—La cámara acaba de sancionar en el presupuesto actual la partida correspondiente á la colonia industrial de Marcos Paz. El proyecto de adquisición tenía moción de preferencia hace días. Ahora viene sancionado por el senado y nos ocuparía solo dos minutos. Hago moción para que se considere sobre tablas.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Sr. Uriburu (F.)—Permítame. Hay una moción previa hecha por mí. Debe votarse; la cámara la aceptará ó la rechazará.

Sr. Palacios—Permítame el señor diputado. La cámara ha resuelto que suspendería cualquier asunto una vez que la comisión especial se expidiera sobre el proyecto de descanso dominical.

De manera que esta sanción tendría prioridad sobre las mociones de preferencia.

Sr. Uriburu (F.)—Pero la moción de tratar sobre tablas...

Sr. González Bonorino—Es previa á toda moción.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Quedó para votarse el proyecto sobre que hice moción, relativo á los ramales industriales y agrícolas, proyecto que

afecta la economía nacional. Que se vote junto con los otros.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

He de oponerme á que se voten las preferencias sobre ferrocarriles, porque hay otros asuntos de ese género que tienen ya sanción del senado...

Sr. González Bonorino—Este tiene sanción del senado...

Sr. Garzón—... á las que la cámara ha dado preferencia ya. ¿Por qué razón han de venir preferencias sobre preferencias? Tratándose de ferrocarriles, tan útiles son unos como otros.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á formular una moción que creo será apoyada por los señores diputados.

Que la cámara entre inmediatamente á tratar todos los asuntos que tengan sanción del senado y estén á su consideración; que después de eso trate el despacho de la comisión especial sobre el proyecto de descanso dominical; y que se autorice á la presidencia para mantener el *quorum* en la casa, hasta tanto todos estos asuntos hayan sido tratados.

Sr. Presidente—La presidencia necesita saber qué medidas son esas.

Sr. Demaría—Impedir la salida de los diputados.

Sr. Presidente—Pero no puede el presidente, sin autorización de la cámara usar medida alguna de fuerza.

Una medida de fuerza debe ser especificada y resuelta por la cámara.

Sr. Demaría—Por eso es que hago la moción de que se autorice á la presidencia.

Varios señores diputados—No es necesario.

Sr. Gouchon—Debe votarse si se autoriza al señor presidente á mantener el número en la casa.

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Gouchon—Hago moción para que se autorice á la presidencia á aprobar el acta de esta sesión y á firmarla como es de práctica.

DESCANSO DOMINICAL

Sr. Secretario Ovando—La comisión especial se ha expedido respecto del proyecto sobre descanso dominical.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la honorable cámara que había resuelto tratar, una vez que despachase

la comisión especial nombrada, el asunto sobre descanso dominical.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Creo que los señores diputados á quienes atribuyo el sincero deseo de que la consideración del proyecto de ley relativo al descanso dominical sea eficaz, han de comprender que si entramos á discutir otros asuntos y dejamos éste para el final, corremos el riesgo de no alcanzar la sanción del senado.

En este sentido, si fuera inútil tratarlo ahora, más inútil sería tratarlo más tarde; y entonces llegaríamos á formular con franqueza una resolución de aplazamiento.

Lo que creo que corresponde es entrar á tratar ese despacho.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta del despacho de la comisión especial.

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comisión especial os aconseja, por las razones que expondrá el miembro informante, la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º En la capital federal todo patrón estará obligado á conceder el descanso con sueldo ó jornal á sus obreros y dependientes el día domingo.

Art. 2.º Los establecimientos comerciales é industriales deberán clausurarse los días domingo á las 10 a. m. y las horas de trabajo que se exigiere por ese concepto á los obreros les serán compensadas con igual número de horas de descanso en otro día de la semana.

Art. 3.º Las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley, serán compensadas en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 4.º Las proscripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5.º Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo, con excepción de las cervezas.

Art. 6.º Las infracciones de esta ley se presumirán imputables á los patrones ó gerentes, salvo prueba en contrario, y serán penadas, por primera vez con 100 pesos de multa, y por la reincidencia con 15 días de arresto.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, septiembre 30 de 1904

*M. de Vedia.—J. A. Argerich.—
Alfredo L. Palacios.—A. Luce-
ro.—S. G. O'Farrell*

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El proyecto de que acaba de darse

cuenta no reclama desde luego un informe especial. Es más bien el resultado de la larga discusión mantenida en esta cámara y es la consecuencia lógica del alcance que dió sin duda á su moción el señor diputado Orma; en el sentido de constituir una comisión en que estuviesen representadas las distintas opiniones expuestas á este respecto para llegar á lo que podríamos desear desde que constituimos un cuerpo político, obligado á ajustarse á las circunstancias que en este caso ejercen una influencia perentoria sobre todo y cada uno de nosotros.

En ese sentido, los miembros de la comisión no podían llevar á ella de una manera intolerante las ideas que habían expuesto en el seno de la cámara, ya fuese en el sentido de la jurisdicción de la ley nacional ó reducida á la capital de la república, ya fuese en el sentido de la fijación del día de descanso semanal.

Comprendiéndolo así, señor presidente, y no obstante pensar la mayoría de los miembros de la comisión que no era discutible la facultad del congreso para imponer esta ley á toda la nación, hemos debido ceder á la resistencia de un distinguido miembro de ella y llegar á la solución del artículo 1.º de la ley, en cuanto establece el descanso el día domingo, con las compensaciones á que la misma ley se refiere en artículos posteriores, en la capital de la república.

Esta será en todo caso, señor presidente, como lo decía un miembro de la misma comisión una ley de ensayo. La práctica de la misma capital de la república ha de enseñar mejor que lo que podríamos determinar nosotros en estas circunstancias, cuales son los inconvenientes de que esta medida adolece, y habrá tiempo en el período próximo para discutir la extensión con que ella puede ser impuesta al resto de la república, si prevalece de la doctrina de la jurisdicción federal. No me he de ocupar de comentar los diversos artículos que fluyen también de suyo, como la excepción relativa al servicio doméstico, y menos he de entrar — porque para eso necesitaría una preparación de que carezco—á estudiar la excepción que se proyecta respecto de la cerveza en el artículo que se refiere á la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas.

Podrá ser esta materia á discutirse

por los competentes, pero hay diputados antiguos en esta cámara que han de recordar el notabilísimo discurso de uno de sus miembros desgraciadamente ausente en este momento, el señor diputado por Córdoba, doctor Alvarez, estudiando los beneficios de esta bebida y la conveniencia de la propagación de su uso en las clases obreras de la república.

Hecho este aparte, la comisión abraza la esperanza de que así como ha podido unificar este pensamiento, buscando como digo, sino lo mejor, lo posible dentro de las circunstancias en que sesionamos, abraza la esperanza, repito, de que la cámara llegue á la misma transacción, y vote la ley de ensayo que se propone en el proyecto de que acaba de dar cuenta el señor secretario. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del despacho de la comisión porque considero que el congreso argentino no puede, dentro de las prescripciones constitucionales, establecer días determinados de descanso; lo que puede afectar los ideales religiosos de los habitantes del país.

Sr. Vedia—Si me permite el señor diputado.

No es con el ánimo de interrumpir su discurso sino para hacerle notar que en los artículos posteriores del proyecto están especificadas las compensaciones que tenía también el proyecto del poder ejecutivo, en el sentido de que aquellos obreros que trabajan el domingo, tengan un día de descanso en la semana.

Sr. Gouchon—Creo que una ley dentro de las prescripciones de la carta fundamental, no puede establecer sino el descanso de un día por semana, por razones de higiene y de salud de los obreros.

Creo que toda ley que tienda á obligar á los fabricantes, cuyas ideas religiosas no sean las del cristianismo, á conceder el descanso del día domingo, es atentatoria de la libertad de conciencia.

Me bastaría establecer esto: que el fabricante judío estaría obligado á dar descanso en día domingo, cuando, por sus creencias religiosas descansa en día sábado.

Sr. Vedia—¿Y si el obrero no fuera judío?...

Sr. Gouchon—Si el fabricante fuera mahometano, que descansa creo que el día jueves ó el viernes...

Sr. Urburu (F.)—No hay algún fabricante mahometano.

Sr. Gouchon—No sé si habrá ó nó; pero hay normas de legislación, de las cuales no nos podemos apartar, porque nuestro mandato está limitado dentro de los términos de la constitución, que nos obliga á garantizar la libertad de conciencia á los habitantes de la república. Por eso yo estaba á favor del proyecto del señor diputado Argerich, que encarna las ideas más adelantadas sobre esta materia.

No creo, tampoco, que el despacho de la comisión consulte los intereses de los obreros porque con el descanso después de las diez de la mañana, no se realiza el objeto de dejar las veinticuatro horas libres para que puedan descansar. Este descanso es ilusorio.

El proyecto del señor diputado Argerich no da lugar á las numerosas excepciones que tendrá que hacer la reglamentación; creo que en esta materia, como en toda otra, debe limitarse, en lo posible, la acción del estado; debe darse el minimum de legislación, porque de otro modo el individuo desaparece absorbido por el estado. Es una regresión á épocas nefastas de la humanidad, en que el estado lo absorbía todo; contraría la tendencia del sistema individualista. El individuo debe salvarse dentro de la sociedad y del estado, que no deben ser sino el medio de asegurar los derechos individuales. Está en contra del sistema moderno de legislación toda tendencia que haga desaparecer el individuo por el predominio del estado, porque la energía de una nación está en el individuo, que es la base, la fuerza y la energía de un país; y todo sistema que tienda á hacer desaparecer al individuo es funesto para el progreso de un país.

Por eso votaré en contra del proyecto de la comisión y en favor del del señor diputado Argerich.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Aunque, quizás correspondiera al señor diputado Argerich decir lo que se me ocurre, lo voy á hacer, porque me siento también comprendido en las palabras del señor diputado Gouchon. El dice que está por el proyecto del señor diputado Argerich antes que por el de la comisión; y sin embargo, el señor diputado Argerich subscribe el proyecto de la comisión.

He manifestado, antes de pasar el proyecto nuevamente á la comisión, que

estaba de perfecto acuerdo con el señor diputado Argerich. De manera que la cuestión no es esa, desde que hemos transado para obtener lo mejor posible. La cuestión no es discutir aquí teorías del estado con relación al individuo; sino de saber si el señor diputado quiere, como todos los miembros de la comisión, que haya un día de descanso en la semana. Convencidos de que eso no se podía obtener sino por medio de la transacción que ese despacho refleja, y en el que hay el sacrificio de algunas convicciones íntimas de cada uno, es que hemos traído á la cámara el despacho en esa forma.

De manera que no podemos entrar á la discusión que promueve el señor diputado, con un espíritu, no diré preconcebido, pero sí que nos haría correr el riesgo de que este asunto no se sancionara hoy. Hemos hecho el sacrificio de convicciones que no es del caso exponer, para no exponernos á ese peligro.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Creo, como diría mi distinguido colega el doctor Andrésni Castro, que la cámara está ilustradísima á este respecto, y hago moción para que se cierre el debate.

Sr. Argerich—Asiento á la moción, porque nada de lo que puedo añadir en réplica á la opinión del señor diputado Gouchon, iría más allá de lo que acaba de decir el señor diputado Vedia.

Sr. O'Farrell—Lo mismo yo, señor presidente.

Sr. Presidente—Siendo de orden la indicación del señor diputado Varela, se va á votar.

—Se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.
Se lee el art. 1º.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está cerrado el debate.

Varios señores diputados—En general.

Sr. Roca—No sé si tengo derecho para usar de la palabra á fin de salvar mi opinión.

Sr. Demaría—He votado porque se cerrara el debate, en el concepto de que cualquier diputado tenía derecho á discutir en particular sobre el artículo primero.

Sr. Roca—Pedí la palabra simplemente porque deseaba salvar una opinión personal.

Varios señores diputados—Puede hacerlo.

Sr. Roca—Creo, señor presidente, que esta ley viene á modificar las prescripciones del código civil en materia de locación de servicios. Se trata de una ley esencialmente civil y como tal no puede aunque sea de carácter especial aplicarse solamente en el territorio de la capital.

Sr. Lucero—El congreso procede en este caso como legislatura local.

Sr. Roca—Como legislatura local, no tendría tampoco derecho á dictar una prescripción de fondo que se refiere al código civil, porque dictar el código civil es de exclusiva atribución del congreso, no como legislatura local.

Sr. Demaría—Como congreso de la nación puede dictar una ley de aplicación local.

Sr. Roca—Quería simplemente dejar constancia de mi voto en contra del artículo 1º.

Sr. Lucero—El honorable congreso, como legislatura local, tiene las mismas facultades constitucionales, y de ahí proviene la equivocación del señor diputado.

Sr. Roca—No podría dictar un código civil como legislatura local.

Sr. Demaría—Como congreso tiene facultad de dictar una ley de aplicación local.

Sr. Gouchon—No puede hacerlo.

Sr. Demaría—¿Por qué?

Sr. Gouchon—Porque hay unidad de legislación civil, según la constitución.

Sr. Roca—Porque es atribución del congreso de la nación.

Sr. Argerich—La discusión tal vez desaparezca ante esta consideración: me parece que el congreso no puede carecer de facultades para reglamentar las industrias y el comercio, por medio de leyes de carácter local. No es el código civil ni el código de comercio lo que se modifica por esta ley; el congreso ejerce la facultad de reglamentar la industria y el comercio, y sobre esto no hay disposición que le obligue á hacerlo siempre por leyes de carácter general para toda la república.

Sr. Presidente—Me permito manifestar á la honorable cámara, que esto ha sido discutido por ella cuando se constituyó en comisión; que el reglamento dispone que estas discusiones en general quedan cerradas de hecho una vez que termina la sesión en comisión;

y que después no hay sino discusión en particular.

De manera que la votación anterior, cerrando el debate, debe referirse á la discusión en particular.

Sr. O'Farrell—Sobre el artículo 1º.

Sr. Mugica—Pido la palabra.

Entiendo que cuando se discute en particular un proyecto y se hace moción para cerrar el debate, esa moción no puede referirse sino al artículo en discusión, porque los otros todavía no están en debate, y es claro que no se puede cerrar un debate que no se ha abierto todavía.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 1º.

Sr. Argañaraz—Pido que se vote el artículo por partes, porque yo participo de las opiniones del señor diputado Roca, y votaré en contra del artículo siempre que sea para la capital de la república.

Sr. Luro—Voy á dejar constancia de mi voto en contra.

Sr. Pinedo (F.)—Dejo constancia de mi voto en contra como ley local.

Sr. Demaría—Dejo constancia de mi voto á favor como ley local.

Sr. Domínguez—Quiero dejar constancia de mi voto en contra de la fijación de día.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Quería hacer una observación respecto del artículo 1º, que me parece deficiente. Debería decir el artículo: empleados, oficiales artesanos y obreros, porque un cocinero, un peluquero no son obreros.

Varios señores diputados—Son obreros.

Sr. Delcasse—¡Perfectamente; no he dicho nadal (*Risas*).

—Se vota: «En la capital federal» y se rechaza.

—A pedido de varios señores diputados se rectifica la votación y da el mismo resultado.

—Se aprueba, por partes: «Todo patrón estará obligado á conceder descanso con sueldo ó jornal á sus obreros ó dependientes el día domingo».

—En discusión el artículo 2º.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Desearía que la comisión me dijera qué artículo constitucional autoriza esta disposición.

Me parece que la constitución garantiza la más amplia libertad de industria y de comercio, y que este artículo es,

por lo tanto, perfectamente inconstitucional.

Sr. Palacios—Esa libertad está sujeta á reglamentación. De manera que no puede tacharse el artículo de inconstitucional.

Sr. Carlés—La constitución dice: «Todos los habitantes del país gozarán de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio».

Sr. Demaría—Pero no se puede llegar hasta suprimir el derecho mismo.

Sr. Carlés—No se suprime.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á limitarme á formular mi voto en contra de esta ley por las razones que he dado á la cámara cuando estaba constituida en comisión.

El proyecto que presentó el señor diputado Argerich, como ha dicho muy bien el señor diputado Gouchon, podía haber sido votado, en mi modesto modo de pensar, para toda la república sin ningún género de dudas.

Cuando se trata de reglamentar el trabajo de las fábricas, de imponer horas de trabajo y de descanso determinadas, se entra en el género de dificultades que ya he manifestado que veja para la aplicación de la ley.

En tal concepto, creo que la ley será completamente mal aplicada; no será posible cumplirla y nos encontraremos con una enormidad de conflictos. Hay que fijarse que, en la forma establecida, se extiende á todo el territorio de la nación y que va á regir el trabajo de cuanta explotación rural hay en el país.

Por esta razón, voy á votar en contra de este artículo.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo también creo, señor Presidente, que la ley, en la forma que se va á dictar, es inconstitucional. No considero que el poder general tenga derecho de ejercer funciones puramente de orden policial en el territorio de las provincias. Llegará el caso de que el poder general intervendrá para clausurar fábricas, casas de comercio, para aplicar multas, etcétera reemplazando facultades propias, no delegadas por la constitución al gobierno federal.

Sr. Lucero—De ahí la necesidad de reducir el imperio de la ley á la capital federal, á tal punto que se puede pronosticar su fracaso si es sancionada para toda la nación.

Sr. Gouchon—Por eso he sostenido el proyecto del señor diputado Argerich,

en los términos en que él lo ha redactado, porque encuadra dentro de los términos del Código civil y del Código penal y queda su aplicación librada á las jurisdicciones locales. En la forma en que se acaba de votar, importa una ley nacional, una ley reglamentaria por el poder ejecutivo, interviniendo en el territorio de las provincias, y yo, ante todo, quiero salvar el principio constitucional que consagra el régimen federativo para mi país. (*Muy bien!*)

Por eso voto en contra del artículo.

Sr. Demaría—Artículo 67, inciso 12 de la constitución, título «De las atribuciones del congreso»: «Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí».

Sr. Vedia—No se trata de las provincias entre sí.

Sr. Demaría—Precisamente por eso no podemos dar esa ley para las provincias: se trata de actos á producirse dentro del territorio de cada provincia.

Sr. Roca—¿Quiere decirme el señor diputado qué acto de comercio es aquél que celebra un patrón con su obrero?

Sr. Demaría—Estoy discutiendo el artículo que impone al patrón la obligación de cerrar su fábrica tal día, y pregunto si eso es de las provincias entre sí ó del comercio exterior, ó si es algo que se produce exclusivamente dentro de las provincias. Eso es lo que deseamos escuchar.

Sr. Orma—Si un fabricante de Tucumán pide una marca de fábrica ¿hace un acto de comercio? ¿sí ó nó?

Sr. Demaría—Nó.

Sr. Orma—¿Por qué ley se rige? Provincial ó nacional?

Sr. Demaría—Nacional. Por una razón indiscutible: porque se trata de que esa marca de fábrica haga respetar al comerciante en todo el territorio de la república. Eso es eminentemente nacional, es de las provincias entre sí, es el caso que establece explícitamente el artículo constitucional.

Esta señor presidente, es una cuestión que vá á herir fundamentalmente á las autonomías de las provincias y que el congreso argentino no puede ni debe votar en esta forma; esto exige mucha preparación y mucho estudio. Me parece que es una de las cuestiones que no pueden resolverse en esta forma, á la violeta, sin discusión seria y medita-

da, cuando nadie ha hecho todavía en la cámara el estudio de la naturaleza íntima de este contrato, que es una innovación en nuestra legislación, que no ha sido estudiado, que no conocemos en sus detalles.

Todavía tratándose de una simple ley de ensayo, como lo manifesté el otro día, con profundas dudas podemos votarla; pero cuando se trata de una ley que viene á herir y perturbar todo el mecanismo institucional de la república, yo entiendo que no debemos votarla en esa forma. Por lo menos pregunto á los señores miembros de la comisión si entienden que imponer la hora de cerrar una fábrica ó taller es acto de comercio con el exterior ó de las provincias entre sí; y cuando alguien me haya contestado esto, tendré el mayor gusto de votar la ley.

Sr. Varela (H.)—Es inaplicable por la índole de los trabajos en las provincias.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

He entendido que el gobierno nacional tiene, por razón de su fuero federal, amplia facultad para dictar esta ley para toda la nación.

Sr. Demaría—En la forma que la ha presentado el señor diputado, todavía.

Sr. Argerich—Por razón de transacción que conciliase todas las opiniones, resolvimos en la comisión dar simplemente efecto local, es decir, para la capital de la república; pero ante la voluntad de la cámara que no ha admitido la excepción y la ha declarado de carácter nacional, digo que es mi entender que la facultad legislativa del congreso argentino en lo principal y en el detalle no puede tener limitación de ningún género, por cuanto sería irrisorio que pudiendo hacer lo más no pudiese hacer lo menos, dentro de su legislación.

En éste, como en todos los casos correlativos, si el congreso puede dar una ley de carácter nacional para toda la república sobre la materia, es indubitable que tiene—está ya reconocido por la cámara en la votación del artículo precedente—toda la facultad necesaria para legislar sobre la materia. Y si acaso surgiesen las dudas á que se refería el señor diputado Gouchon y el señor diputado por Entre Ríos, repito lo que dije cuando tratamos la ley de extanjeros, esto es, que el país tiene estatuidos sus tribunales para que resuelvan estas cuestiones.

No podemos, pues, limitar nuestro criterio legislativo, cuando hace un momento hemos declarado por mayoría de la cámara la facultad de dictar estas leyes con efecto para toda la república.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Después de la modificación que se ha hecho á este proyecto en la reciente votación, como miembro de la comisión de legislación declaro que no tengo ya ningún entusiasmo en defenderlo; pues considero, que la extensión que va á tener esta ley de esperimentación y de ensayo, como lo ha dicho el señor presidente de la comisión, es un obstáculo para la eficacia de sus prescripciones.

Con esta sola manifestación creo que he salvado mis opiniones, antes expuestas.

—Se aprueba el artículo en discusión por mayoría de 33 votos.

Sr. O'Farrell—Hago indicación para que artículo no observado se dé por aprobado.

—Se aprueba el artículo 3.º
—En discusión el artículo 4.º

Sr. Gouchon—Desaría saber de la comisión qué poder público va á aplicar estas disposiciones, quién las va á hacer efectivas.

Varios señores diputados—Eso corresponderá á la reglamentación.

Sr. Argerich—Las aplicará aquel á quien corresponda, según la jurisdicción local; y como hay un artículo, al final, que establece la penalidad, cualquier duda puede quedar aclarada allí.

Sr. Gouchon—Con excepción de los códigos civil, de comercio, penal y de minería, todas las demás leyes que dicta el congreso corresponden, en su aplicación, al poder federal y á los jueces federal. Esta es prescripción de la constitución.

Esta es una ley nacional y las multas que impongan deben ser ventiladas ante los jueces federales.

Sr. O'Farrell—El señor diputado Gouchon es abogado y sabe que no es así.

Sr. Gouchon—Como nó. La aplicación de todas las leyes nacionales corresponden á la justicia federal.

Sr. Carlés—Se aplican conforme á la constitución, cuyo artículo 110 establece que los gobiernos de provincia

son agentes naturales del gobierno federal.

Sr. Gouchon—Las provincias no han delegado las facultades policiales y municipales en el gobierno nacional; de manera que todas las facultades no delegadas expresamente, no pueden ser ejercidas por el congreso. El congreso no tiene derecho para intervenir en los asuntos municipales ó policiales de las provincias.

Sr. Vedia—Y si el asunto fuera municipal, el señor diputado no ha debido adherir.

Sr. Carbó—Adherimos á otro muy distinto al que se discute.

Sr. Gouchon—Es que aquí no se ha tenido en cuenta la economía de nuestra carta fundamental. Se ha prescindido por completo de la constitución, que establece el régimen federativo de gobierno, y se está dictando una ley de carácter absolutamente unitario.

—Se aprueba el artículo en discusión.

—Se vota el artículo 5º y resulta rechazado.

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa.

—En discusión el art. 6º.

Sr. Delcasse—Pido la palabra.

Me parece que en caso de reincidencia debería haber también una multa superior ó arresto.

Es demasiado grave que á un patrón lo aprisionen durante quince días sin poder ser excarcelado.

Por consiguiente, la ley para ser justa, debería establecer una pena pecuniaria doble, ó en su defecto, arresto.

Sr. Demaría—Los patrones tienen medio muy sencillo para no incurrir ni en la multa ni el arresto: no expender bebidas en los días indicados.

Sr. Delcasse—Propongo que la reincidencia sea penada con doscientos pesos de multa ó quince días de arresto.

Sr. Demaría—¿Quiere leer el señor secretario el artículo en la forma que quedaría con la modificación que propone el señor diputado por la capital?

Sr. Secretario Ovando—(Leyendo): «Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones ó gerentes, salvo prueba en contrario, y serán penados: por primera vez, con cien pesos de multa y en caso de reinciden-

cia, con doble multa ó quince días de arresto».

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Argerich—Sí, señor.

—Se vota el artículo en discusión, con la modificación propuesta, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—El artículo séptimo es de forma.

Sr. Irlondo—Pido la palabra.

Podría autorizarse á la presidencia á comunicar al honorable senado los asuntos ya sancionados.

—Asentimiento

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Por espíritu de perseverancia parlamentaria, pido á la presidencia me autorice á preguntar á la secretaría cuál de las mociones de preferencia es la que fué aprobada y está pendiente.

Sr. Secretario Ovando—Entiendo que el señor diputado se refiere á la moción de preferencia más antigua sancionada por la cámara?

Sr. Carlés—Sí, señor.

Sr. Secretario Ovando—Es la del señor diputado Carlés.

Sr. Carlés—Quería dejar constancia de esto. (*Risas*).

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Quiero hacer constar que, según mis informes, hay en la casa *quorum* justo de diputados y sería conveniente que no se retirara ninguno, para que pudiéramos continuar.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que se sirvan permanecer en la casa y que, en caso contrario, la secretaría dé cuenta de cual sea el diputado que faltando al reglamento haya dejado la cámara sin *quorum*.

Sr. Demaría—Propongo que se autorice á la presidencia para impedir la salida de cualquier diputado sin permiso.

—Se pone en discusión esta moción.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de esa moción.

La formulé cuando había setenta diputados en el recinto y ahora que se

han ausentado ya diez, no es justo que se adopte este temperamento.

Sr. Demaría—Lo lógico sería mandar buscar á los que se han retirado.

Sr. Uriburu (F.)—He hecho moción para que resuelva la cámara tratar todos los asuntos que tengan sanción del senado.

—Apoyada, esta moción se vota y aprueba.

ESTADÍSTICA

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, declarando extensivas al ministerio de agricultura las prescripciones de los artículos 3º y 4º de la ley 3180; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion.

Sala de la comisión, junio 23 de 1904.

Pio Uriburu.—Enrique S. Pérez.

—O. A. Lagos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley, se harán extensivas al ministerio de agricultura y sus reparticiones, las prescripciones de los artículos 3.º y 4.º de la ley número 3180, en cuanto se refieren á la agricultura, ganadería, industria y comercio, conforme á la reglamentación que dictará el poder ejecutivo.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 7 de junio de 1904.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo.

Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Oliver—Pido la palabra.

Las razones del despacho voy á darlas en dos palabras.

La ley de estadística fija penas para los que falten á la verdad y no quieren dar los datos estadísticos. Se trata de aplicar estas disposiciones á las estadísticas que haga el ministerio de agricultura.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

REGLAMENTACIÓN DE PROFESIONES

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley venido del hono-

32ª SESIÓN ORDINARIA. 29 DE AGOSTO DE 1905

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FIGUEROA ALCORTA

SUMARIO: I.—Asuntos entrados.

- II.—Se acuerda al señor Senador Morón prórroga de **licencia** para faltar á las sesiones.
- III.—Resolución sobre un despacho de la Comisión del Interior, en un proyecto sobre **defensa agrícola**.
- IV.—Consideración de un despacho de la Comisión de Legislación en un proyecto, en revisión, sobre **descanso dominical**. Se aprueba modificado.
- V.—Consideración de un despacho de la de Peticiones acordando pensión á la señora Jacinta Ricardo de Labare. No termina.

SEÑORES SENADORES En Buenos Aires, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cinco, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Del Campillo y Morón con licencia; Avellaneda, Funes, Herrera, Mantilla, Pérez y Terán con aviso.

Alvarado
Alvarez
Díaz
Doncel
Echagüe
Figueroa
García
Irigoyen
Láinez
Maciá
Mendoza
Palacio
Pinto
Puocio
Quiroga
Soldati
Uriburu (F.)
Uriburu (J. E.)
Villanueva (B.)
Villanueva (E.)
Virasoro
Yofre

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, de 24 y 26 del corriente (31ª ordinaria), se da cuenta de los

por empresa privada, la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta; la del Central Norte, de Zuviría á Guachipas, y la del Andino, de la Toma á Dolores, cuyo presupuesto de costo era, respectivamente, de pesos 12.415.211,36; pesos 2.859.855,00; y pesos 2.189.443,18, ó sea un total de pesos 17.414.509,54 de curso legal.

Para atender á los gastos de construcción de estas líneas, y efectuar los estudios de las líneas férreas de la Toma al Argentino del Norte, de Villa María al Rosario y de Mendoza á San Juan, que esa misma ley ordena se autorizaba desde luego la inversión de pesos 10.462.007,08.

El costo de esos estudios es de pesos 300.000.

Posteriormente, y con la imputación á esta misma ley, se dispuso la ejecución de los siguientes estudios y construcciones:

Por la ley número 4366, el estudio de la prolongación del Andino, de Dolores á Soto. Costo de los estudios pesos 60.000.

Por ley número 4476, el estudio y construcción del ramal del Argentino del Norte á Aminga. Costo aproximado pesos 2.740.000.

Por ley número 4484, el estudio de la línea férrea de Diamante á Curuzú-Cuatíá, si el concesionario no cumplía las condiciones de la ley, que es lo que ha sucedido. Ha sido

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, 26 de agosto de 1905.

Honorable Congreso de la Nación.

La ley número 4267 autoriza al Poder Ejecutivo para hacer construir, directamente ó

IV

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, referente al descanso dominical; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—En la capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2º—Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y de otros harán los reglamentos.

2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sean menester aprovechar.

En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.

Art. 3º—Ninguna excepción respecto á la obligación del descanso hebdomedario será

aplicable á las mujeres y á los menores de diez y seis años.

Art. 4º—Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5º—Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo con excepción de la cerveza.

Art. 6º—Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones, salvo prueba en contrario y serán penados por primera vez con cien pesos de multa, y por las reincidencias, con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7º—La presente ley empezará á regir á los noventa días de su promulgación.

Art. 8º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 18 de 1905.

D. E.—Palacio.—Herrera.—Eugenio Puccio

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Todo patrón estará obligado á conceder descanso, con sueldo ó jornal, á sus obreros y dependientes, el día domingo.

Art. 2º—Los establecimientos comerciales ó industriales, deberán clausurarse los días domingos á las 10 a. m., y las horas de trabajo que se exigieran por este concepto á los obreros, les serán compensadas con igual número de horas de descanso, en otro día de la semana.

Art. 3º—Las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley, serán compensadas en la forma indicada por el artículo anterior.

Art. 4º—Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5º—Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo con excepción de la cerveza.

Art. 6º—Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones ó gerentes, salvo prueba en contrario y serán penadas, por primera vez, con cien pesos de multa y por las reincidencias con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7º—Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1904.

*B. VICTORICA.
A. M. Tallafiero.
Prosecretario.*

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Palacio—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación ha estudiado con el mayor interés el proyecto que entra á la deliberación de la Cámara y que es el primero de una serie que tendrá, en época no lejana, que atraer la atención del Congreso. Funda este juicio, señor Presidente, el estado latente de lo que se llama la cuestión obrera, y que no es más que la aspiración muy legítima de los trabajadores de mejorar su condición, intentando reivindicaciones, que deben ser estudiadas y legisladas, si se quiere evitar las consecuencias que el desorden acarreará, sin duda alguna.

Hemos debido prestarle mucha atención al proyecto, no obstante carecer de antecedentes y comprobaciones suficientes para formar un criterio práctico y de verdad; y, al formular el proyecto, hemos tenido en vista principalmente los datos que suministra la discusión diaria y los escasos de la investigación gubernativa.

Así, pues, señor Presidente, si este proyecto fuese sancionado por el Congreso, propiamente será una ley de ensayo, que servirá de base para comprobaciones y estudios más detenidos, que permitan darle, más adelante, toda la extensión y toda la importancia de que es susceptible.

La Comisión ha creído, señor Presidente, que no debía aconsejar al honorable Senado la sanción de este asunto tal como ha venido de la Cámara de Diputados pensó, por el contrario, que bien podía armonizar algunas de sus disposiciones con otras contenidas en el párrafo 3º del título VI del proyecto del Poder Ejecutivo sobre la Ley Nacional del Trabajo.

Los motivos que ha tenido la Comisión para proceder de esta manera serán brevemente expuestos y se verá por ello si el temperamento adoptado por la Comisión es aceptable.

La mayor parte de las cuestiones que suscita este proyecto se encuentran comprendidas en el artículo 1º del mismo.

Sobre la necesidad de un día de descanso en la semana, no hay cuestión posible. Principios religiosos, primero; leyes positivas, después; más tarde, una costumbre, que las exigencias de las industrias y sus nuevos desenvolvimientos y también una avaricia mal entendida, habían atenuado ó hecho olvidar; el caso es, señor Presidente, que siempre se reconoció la necesidad de establecer un día de descanso semanal. Por consiguiente, el proyecto no hace sino consagrar actualmente un hecho que existe y servirá sólo para encarrilar, dentro de la corriente general, á los pocos que, por razones diversas, no se han incorporado á este movimiento, que es en la época presente una conquista alcanzada, después del olvido de las leyes y el abandono de las prácticas, por el esfuerzo de los obreros en las relaciones con sus patrones.

Se ha dicho, señor Presidente, por el mismo Poder Ejecutivo, aunque no lo ha afirmado de una manera tan categórica como ciertas representaciones, que este proyecto sólo interesa á los dependientes de comercio; pero, la Comisión ha creído que, tratándose de una ley de salud pública, de una ley eminentemente social, interesaba á todos y, por consiguiente, no debía establecerse diferencias de gremios. Esto explicará, señor Presidente, por qué no se ha aceptado semejante distinción.

Se adopta en el proyecto el día domingo como regla, porque es esa nuestra tradición; las leyes fundamentales de la República están también vinculadas á ese día; el Código Civil, el Código de Comercio, las leyes de enjuiciamiento de toda la República y la misma Ley Electoral tiene consagrada ese día para casi todos los actos de la vida civil y política, en el sentido de exceptuarlo como un día hábil para el cumplimiento de obligaciones, términos, vencimientos, etc.

En esta parte coincide el dictamen de la Comisión con el proyecto venido de la Cámara de Diputados y también con el que enviara el Poder Ejecutivo en un conjunto de leyes que denominó la Ley Nacional de Trabajo.

Otra de las cuestiones que suscita el artículo 1º es la extensión del proyecto, en cuanto si ha de comprender á toda la República ó si ha de limitar sus efectos á la Capital.

La Comisión ha creído que debía adoptar el último temperamento. Para coonestar el primero, el mismo Poder Ejecutivo no adujo otra consideración que ésta:—Reputado el proyecto del descanso dominical como una ampliación, de una disposición del Código Civil; por consiguiente, siendo facultad del Congreso dictar los códigos fundamentales de la Nación, debía también tenerla para estatuir lo establecido en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Esto, que podía ser verdad, que yo, por mi parte la acepto, en ese concepto; que podía ser verdad incorporada á un conjunto de legislación general, como la Ley de Trabajo, no lo es de ninguna manera una vez que el proyecto se ha desarticulado de aquel cuerpo de legislación y se presenta lisa y llanamente, como un proyecto de descanso dominical, que responde á una necesidad de salud y á una necesidad social en todo el mundo.

Mirado de este punto de vista, señor Presidente, no sé, francamente, no me doy cuenta qué tenga que hacer el proyecto sobre descanso dominical con el Código Civil.

No ha creído la Comisión á este propósito, señor Presidente, que debía traer á discusión del honorable Congreso sus propias facultades, para ver si era posible y conveniente darle todo el carácter de generalidad que muchos desean, y acaso con muy justo motivo, á esta ley; porque, de hacerlo, habría habido que debatir los puntos sobre jurisdicción concurrente entre los poderes reservados y los poderes delegados; ó bien ver

si, efectivamente, hay una inmensa esfera de acción en que concurren los poderes nacionales y provinciales para realizar el bienestar general de la República.

La Comisión, en vista de estas dudas y vacilaciones, y para no someter á la Cámara la discusión de las propias facultades del Congreso, encontró que era más claro limitarse á lo dispuesto en el artículo 67 inciso 27 de la Constitución, que le da al Congreso el carácter de legislatura local de la capital de la República; y se ha fijado en esto, porque es aquí, en la Capital, donde se siente con más intensidad la necesidad de esta ley, donde es más enérgicamente reclamada y donde es más fácil controlar su aplicación.

Una ley de carácter general, indudablemente, tendría, por el momento, al menos, muchísimos inconvenientes: la extensión del territorio, el carácter regional de las industrias en toda la República, los usos y costumbres son otros tantos inconvenientes que obligarían al Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, á introducir tal número de excepciones, que propiamente la ley misma sería una excepción, porque serían éstas tantas que constituirían la regla.

Debemos dejar á las legislaturas de provincia, á los poderes provinciales que determinen lo que ellos entiendan mejor sobre su localidad respectiva. No creo que el Congreso procedería con acierto limitando en este caso esas facultades; porque, ellos en conocimiento de sus propias modalidades, consultarían sin duda alguna sus conveniencias y legislarían con más acierto, si lo creen necesario.

Debo también observar que en el interior de la República, en los territorios nacionales, como en la misma capital de la República, el descanso dominical es un hecho, con rarísimas excepciones, circunstancias que concurrió también á determinar á la Comisión á no tocar este punto, porque piensa que

son facultades que pueden ser mejor usadas, con más conocimiento por los poderes provinciales. Por estos motivos se ha circunscripto el proyecto á la Capital de la República.

Otra de las cuestiones contenidas en el artículo primero es la referente al pago del salario del día que no se trabaja.

La Comisión creyó que debía dejar librado este punto importantísimo á la libertad individual. No se trata en este caso de amparar el interés de los obreros; se trata simplemente de que la ley no se torne injusta, yendo en contra de intereses evidentes de la industria; en una palabra, que no sea una ley que ataque al capital, que en definitiva perjudicará al mismo obrero, que puede convertirse hasta en una ley de despoblación; tal fué el carácter delicado que la Comisión atribuyó á este punto fundamental de la ley.

Cree que, obligar á pagar un salario al obrero el día que no trabaja, es un ataque al derecho de propiedad, que nos llevaría á consecuencias lamentables, no difíciles de prever como las que la Comisión ha expuesto ligeramente, y para esto basta exagerar un poco el principio, para comprender las consecuencias. Vendrían mañana los días festivos, y si el Congreso puede establecer que en los días domingos se abone salario sin trabajo, muy bien podría establecer, al fijar los días festivos, que queda al criterio del Congreso determinarlos lo mismo respecto del salario. Si la ley puede decir que se pague el trabajo no prestado, puede llegar á decir también que no se pague un trabajo prestado, desde que se admita que es una facultad del Congreso determinar sobre esto.

En cuanto al pago del salario sin trabajo, debo decir que la Comisión ha recibido varias presentaciones sobre este tópicó. Conviene que los señores senadores conozcan en su parte pertinente una de ellas, que interesa verdade-

ramente á esta cuestión; por ese motivo me voy á permitir pedir al señor Secretario se sirva leer la parte marcada, que es la referente al artículo 1.º, sobre pago de salarios. La Comisión nada más podría agregar, como comprobación á las manifestaciones que allí se hacen.

Sr. Secretario Ocampo — (*Le-yendo*).

•En la generalidad de las industrias los obreros son pagados por día y la suma de los jornales, es decir, el importe de la mano de obra, entra en una proporción muy considerable en el costo de la producción. Ahora bien, si un establecimiento industrial tiene que pagar los jornales á sus obreros los domingos sin que esos obreros trabajen, es decir, produzcan, al fin del año habrá pagado 52 jornales más por cada obrero,—los jornales de dos meses,—y habrá recargado el costo de la producción de ese obrero con un valor equivalente al importe de esos 52 jornales. Si el obrero gana tres pesos diarios, por ejemplo y trabaja 313 días en el año, su trabajo, ó sea su producción, cuesta al industrial al fin del año 939 pesos; pero, si trabajando siempre 313 días, es decir, produciendo siempre la misma cantidad, el industrial debe pagarle 365 días, el trabajo del obrero, ó sea su producción, costará al industrial 1095 pesos en vez de 939, ó sea 156 pesos más que antes, lo que representa el enorme aumento de un 17 por ciento en el costo de la mano de obra. Una fábrica que ocupa 100 obreros, cuyos salarios son, término medio, de \$ 3.50 cada uno, tendrá que desembolsar en el año 52 veces 350 pesos más que ahora, ó sea la fuerte suma de \$ 18,200, muy probablemente superior á la cifra total de sus beneficios, quedando aumentado en esta cantidad el precio de costo de sus artículos, sin que pueda compensar este aumento con un aumento proporcional en el precio de venta de esos artículos, porque los precios de venta no los disminuye ni aumenta el

industrial á su voluntad,—sobre todo en proporciones semejantes, toda vez que en la fijación de esos precios intervienen factores que escapan en absoluto á su influencia, entre ellos el que representa la competencia extranjera.

«Admitiendo que haya en la República tan sólo 500.000 obreros que trabajan á jornal, que indudablemente son muchos más, y que cada uno de ellos no gane más que dos pesos diarios, el descanso dominical pagado representaría un desembolso anual de cincuenta y dos millones de pesos (52.000.000 \$)—Y son muchos, honorable señor, los establecimientos industriales para los cuales la prescripción del proyecto de ley significaría un aumento de gastos que varía entre 150 y 200.000 pesos anuales.

¿Permite el margen de utilidades de las industrias este nuevo y enorme aumento en el costo de la mano de obra, ya tan cara? De ninguna manera. Todos los industriales que empleen mucha mano de obra, y son los más, no podrán resistirlo, y no siéndoles posible disminuir proporcionalmente el jornal diario hasta resarcirse del perjuicio que les ocasionaría el pago de un salario por un día por semana que no aprovechan para su industria, porque esto daría lugar á nuevos conflictos con los obreros, tendrán forzosamente que cerrar tarde ó temprano sus fábricas, ya que no hay industrial ni comerciante que pueda trabajar indefinidamente perdiendo dinero y que en el mejor de los casos serán seguramente muy pocos los que se resignen á trabajar sin ganar nada.»

Sr. Palacio—Continúa.

Como aplicación práctica del principio de que me ocupo está lo que los señores senadores han escuchado y que es la presentación del Centro Industrial de esta Capital; pero, aunque se trata de consideraciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, en el ánimo de la Comisión primaron principalmente los principios establecidos por la Constitución.

La Constitución, en su artículo 14, ga-

rante el derecho de propiedad y su inviolabilidad en el artículo 17, estableciendo tan sólo algunas limitaciones expresamente consignadas en la misma, como ser la expropiación, la sentencia fundada en ley y lo que se saca para el impuesto. Entonces cree la Comisión que no se puede ir, con arreglo á estos principios á donde va la sanción de la Cámara de Diputados, máxime cuando son cuestiones que están ya arregladas entre los obreros y los patrones.

Considera muy grave este punto y por eso se decide á aconsejar en su dictamen á la Cámara la supresión de esa cláusula de pago de días que no se trabaja.

Lo único con que se ha pretendido coonestar esa disposición y que yo debo francamente exponerle á la Cámara, para que conozca todos los motivos en pro y en contra, es con lo que dispone el artículo 158 del Código de Comercio, y es eso lo que se hizo valer, señor Presidente, para establecerlo, diciéndose que así como el Congreso había dictado esta disposición, podía dictar también la que contiene el proyecto en revisión.

«No estando determinado, «dice el artículo 158», el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución, con un mes de anticipación.»

«El factor ó dependiente despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente á ese mes; pero el principal no está obligado á conservarle en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.»

No he podido tampoco descubrir en este caso la semejanza que se haya encontrado entre la indemnización que se debe al dependiente despedido sin los requisitos establecidos por la ley y el precepto de la ley del descanso dominical haciendo obligatorio el pago de un día de jornal que no se ha he-

cho. Por eso me limito á leer el artículo, para que los señores senadores se den cuenta y vean lo que puede tener de semejante un principio con otro.

En el proyecto que se ha presentado se determina mejor, me parece, la prohibición del trabajo á los patrones por más que el cierre ordenado, en el proyecto venido en revisión, lo implica también. Pero, al adoptar la redacción del proyecto del Poder Ejecutivo lo hizo la Comisión por creerlo más comprensible y absoluto sobre el principio de descanso.

También se ha modificado lo referente al tiempo concedido á los obreros para el descanso. La Cámara de Diputados lo estableció desde las diez de la mañana en adelante el día domingo, compensando el otro día las horas de trabajo no realizado el anterior. Todas las representaciones que ha recibido la Comisión están contestes en impugnar este artículo y solicitan que el descanso el día domingo se establezca en absoluto, completo.

La Comisión ha considerado altamente conveniente y muy justo este pedido, por lo cual propone la reforma en esa parte del proyecto de la Cámara de Diputados.

Es difícil, señor Presidente, que un obrero que trabaja hasta las diez de la mañana, regrese á su domicilio, generalmente distante del centro del trabajo, á cumplir todas las funciones recreativas y sociales que la ley de descanso le proporciona; y, entonces, la Comisión cree, como cree el Centro Industrial y todos los trabajadores, que no hay daño y, sí, muchísima ventaja en dar el día completo de descanso.

El artículo 2º consagra principios generales de excepción, que la Comisión ha tomado del proyecto del Poder Ejecutivo. La Cámara de diputados dejó esto enteramente librado á la reglamentación; la Comisión creyó deber consignar principios generales que deben tomarse en cuenta al formularla.

El artículo 3º determina que ninguna excepción respecto á la obligación del descanso hebdomedario será aplicado á las mujeres y á los menores de diez y seis años. Me parece inútil, señor Presidente, entrar á fundar esta disposición, que es la misma adoptada por la Cámara de Diputados.

En cuanto al artículo 5º, podrá creerse, hasta cierto punto, ajeno á la ley; pero, la Comisión lo ha conservado en obsequio á la bondad del principio que encierra; y, finalmente, ha establecido un largo plazo de tres meses para su vigencia, en caso de ser sancionada, porque ha considerado que debía dejar al Poder Ejecutivo el tiempo suficiente para escuchar, como lo hará sin duda alguna, todos los intereses de la industria, del comercio y del trabajo en sus distintas manifestaciones, á fin de reglamentarla.

He explicado, señor Presidente, con toda la brevedad que me ha sido posible, los fundamentos del dictamen de la Comisión. Cree ella que, si este proyecto se convirtiese en ley, satisfará no sólo una necesidad de carácter social intensa, sino también un anhelo muy legítimo del pueblo trabajador.

He dicho.

—Muy bien.

Sr. Presidente—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va á votar el despacho de la Comisión de Legislación.

Sr. Uriburu (J. E.)—Permitame, señor Presidente. Se ha dado cuenta de una representación, que el señor Presidente ha destinado á la Secretaría, para que puedan imponerse de ella los señores senadores. Como ya se está discutiendo el proyecto y no hay tiempo de acudir á la Secretaría á imponerse de esas solicitudes, pediría que se leyesen, si no hay inconveniente.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se lee:

Balcarce, agosto 29 de 1905.

La sociedad «Unión Dependientes de Comercio» en pleno, protesta contra el proyecto de descanso dominical en discusión por no ser este favorecedor á los dependientes en general de la Nación. (Siguen las firmas).

San Nicolás, agosto 29 de 1905.

En conocimiento de esta entidad que en el día de hoy se discutirá el proyecto de descanso dominical beneficiando tan sólo con esta resolución á la Capital de la República nos es doloroso tener que exponer á ese honorable Senado la injusticia que con tal sanción se observa con una inmensa mayoría de dependientes.

En espera de que ese honorable Senado reconozca nuestras justas aspiraciones sancionando una ley general para la República, saluda con el mayor respeto á nombre de doscientos dependientes.

FERNANDO VILLORADO.
Presidente.

Bell Ville, agosto 29 de 1905.

A la honorable Cámara de Senadores de la Nación:

Los que suscriben miembros de la comisión directiva de la Unión Dependientes de Comercio de esta ciudad, conocedores de que existe en el seno de esa Honorable Corporación la idea de sancionar una ley sobre el descanso dominical en exclusivo beneficio de la Capital Federal, vienen en uso de un derecho conferido por la Constitución á protestar de un hecho que importaría un bastardeo del espíritu ecuaníme que debe caracterizar á toda ley y á solicitar que ella se sancione en forma tal que puedan gozar de sus beneficios todos los esclavos que no pueden hasta hoy disponer de los domingos para descansar de las penosas fatigas de la vida. Es justicia.

(Siguen las firmas)

Cañada Rosquín, agosto 29 de 1905.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores de la Nación:

Los empleados del comercio de esta localidad ante vuestreza, haciendo uso del derecho

de petición, verían con agrado que al sancionarse por el honorable Senado la ley del descanso dominical obligatorio sea extensiva para todo el territorio argentino por reclamarlo así la justicia de las peticiones formuladas en pro de una causa humanitaria para los gremios en general.

Dios guarde al señor Presidente.

(Siguen las firmas)

Señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores:

Los Toldos, agosto 29 de 1905.

Hoy, honorable Cámara, discutirá ley descanso dominical; deseamos ley sancionada y aprobada todo territorio República Argentina. Protestamos sea aprobada Capital Federal solamente.

Unión Dependientes Comercio.

Villa Constitución, agosto 29 de 1905.

A su excelencia el señor Presidente del Senado:

Los que suscriben, dependientes del comercio de Villa Constitución, exponen á Vuestra Excelencia respetuosamente lo siguiente:

Teniendo conocimiento que hoy discutiráse la ley del descanso dominical y encontrándonos nosotros en peores condiciones que los dependientes de la capital, queremos hacerlo extensivo á Vuestra Excelencia, para que con su influencia interprete nuestros sentimientos, haciendo que la ley comprenderá todo el país y no quede desamparado quien más la necesita.

Dios guarde á Vuestra Excelencia.

(Siguen las firmas).

Pigüé, agosto 29 de 1905.

Al señor Presidente del Honorable Senado.

Sociedad unión dependientes Pigüé solicita por intermedio Vuestra Excelencia del Honorable Senado, sanción para toda República del proyecto ley descanso dominical en lugar de lo dictaminado comisión legislación que excluiría injustamente de sus beneficios al 90 por ciento proletario argentino.

(Siguen las firmas).

Chacabuco, 29 de agosto de 1905.

A la honorable Cámara de Senadores

La Unión Dependientes de comercio de ésta, protesta ante la forma ley de descanso dominical presentada por la comisión á esa honorable Cámara, y pido interceda sea sancionada en todo el territorio argentino.

La Comisión.

Cañada de Gómez, 29 de agosto de 1905.

Al señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Los empleados de comercio del departamento de Triondo reunidos en esta localidad, ruegan á la honorable Cámara de Senadores hagan extensión ley del descanso dominical en toda la República.

Es justicia.

Unión Dependientes.

Arroyo Corto, 29 de agosto de 1905.

Al señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores de la Nación.

En nombre del gremio de empleados de comercio de la localidad, tenemos el honor de dirigirnos por su intermedio á la honorable Cámara para dejar constancia de nuestra unánime protesta contra el proyecto de la localización de los beneficios del descanso dominical, á la nación, teniendo en cuenta que al ser colocados fuera del amparo de dicha ley se nos desconoce el más sagrado de los derechos al considerar al resto de los habitantes de la República, como indigno complemento de nuestra populosa metrópoli.

Dios guarde á vucencia.

(Siguen las firmas).

A la Honorable Cámara de Senadores.

San Jorge, agosto 29 de 1905.

En vista de lo resuelto referente á que el descanso dominical sea tan sólo obligatorio en la capital federal nos permitimos unirnos á nuestros colegas del interior y solicitar á esa honorable Cámara haga la ley extensiva á toda la República, confiamos que la honorable Cámara de Senadores tendrá en cuenta nuestra solicitud y que accederá á lo que nos permitimos pedir, y que tanto anhelamos conseguir.

(Siguen las firmas).

Las Rosas, agosto 29 de 1905.

Señor Presidente del Honorable Senado Nacional

Buenos Aires.

Los dependientes del comercio de Las Rosas departamento Belgrano, Santa Fe ruegan al señor Presidente interponga su valiosa influencia á fin de que la ley de descanso dominical se haga extensiva á toda la República.

Saluda al señor Presidente.

Centro Unión de Dependientes.

Sastre—Dependientes comercio de esta localidad ruegan á la Honorable Cámara de Senadores para que al sancionar proyecto descanso dominical sea extensivo en toda la República—J. Ambrosini, etc.

Olavarría—La dependencia en general de este pueblo envía voz de protesta á ese Honorable Senado por limitar ley descanso dominical solamente á esa capital.

Saludan á Vuestra Honorabilidad—Unión Dependientes de Comercio.

Tres Arroyos—Iglesia Evangélica Tres Arroyos ruega sancione ley descanso dominical para toda República—Roberto Elder, Pastor.

Tres Arroyos—Sociedades Obreras constituidas piden hágase extensiva para toda la República ley descanso dominical. Por Unión Dependientes de Comercio, Centro Socialista Obreros Sastres, Zapateros y Anexos etc.—V. P. Cacuri.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en general el proyecto.

—Se aprueba el despacho.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Uriburu (J. E.)—Pido que se vote el artículo por partes, siendo la primera la que dice: «en la Capital de la República».

Sr. Presidente—Se va á votar en esa forma.

—Se vota y aprueba la primera parte, así como la segunda.

—Se aprueban sin observación los artículos 2º, 3º y 4º.

—Se lee el artículo 5º.

Sr. Alvarez—Desearía saber del señor miembro informante cuál ha sido el objeto de exceptuar la cerveza de la prohibición general que establece el artículo.

Sr. Palacio—Porque se ha considerado una bebida completamente inofensiva, y ese ha sido el motivo por el cual la Cámara de Diputados ha dejado esa excepción, aceptada por la Comisión del Senado. Esta cree que el expendio de cerveza no perjudicará en manera alguna la salud del obrero, y se ha circunscrito á la prohibición de bebidas generalmente reputadas nocivas por ser fuertemente alcohólicas.

Sr. Alvarez—Pido la palabra.

A parte de que esto aparece como un privilegio en favor de la cerveza, es necesario tener presente que la graduación de la cerveza es de 5 á 10 y 12 grados en las cervezas extranjeras, que aquí no se distinguen. Hay que tener presente que, el que tiene el vicio de embriagarse, ha de encontrar en la cerveza el medio de hacerlo y con mayor detrimento para la salud, pues el alcohol de cerveza es de grano.

Me parece que con esta excepción no se realizará el propósito que la Comisión ha tenido de velar por la salud de la población.

En todo caso, hubiera debido poner como excepción la soda.

Lo mismo se produce la embriaguez con la cerveza que con el vino, es cuestión de cantidad.

Yo voy á votar en contra de esa excepción; pediría, pues, que el artículo se vote por partes.

Sr. Doncel—A mí me parece que todo el artículo debe ser rechazado, porque no es por la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas que puede combatirse el alcoholismo; el medio más eficaz, adoptado en otras partes para combatir este vicio, es el de clausurar las casas que venden bebidas alcohólicas; pero si no se clausuran los cafés, han de permanecer abiertos y unos clientes

pedirán cognac, otros vino, otros cerveza, y el gerente no podría dar sino cerveza, que tiene alcohol de grano, que es el más fuerte.

Yo he de votar en contra de todo el artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Palacio—Podría rectificarse.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Macia—Pido la palabra.

Yo voy á proponer, en reemplazo de este artículo, otro que diga: «Durante las horas destinadas al descanso dominical, las casas de expendio de bebidas permanecerán cerradas».

Sr. Palacio—¡Pero si eso dice la ley!

Sr. Maciá—No, señor; la ley dice que no se venda más que cerveza y yo pregunto ¿en dónde se va á vender la cerveza?

Sr. Palacio—En las mismas casas.

Por otra parte, como la proposición del señor Senador por Entre Ríos consagra exactamente el mismo principio sancionado por la Cámara de Diputados y aceptado por la Comisión del Senado, yo, que prefiero que los obreros al divertirse no beban nada que les sea nocivo, acepto con gran placer el principio que sostiene el señor Senador.

Sr. Maciá—Creo que sólo con una prohibición absoluta podrá la policía evitar que se vendan bebidas. Resolver que esté cerrado el negocio para la venta de comestibles y permitir que quede abierto para la venta de cerveza, significa la clausura de la parte principal del negocio, con la facultad de admitir clientes para el expendio de bebidas en la trastienda.

Sr. Virasoro—¿Y si se venden otros artículos en la misma casa?

Sr. Maciá—Los venderán en las horas en que estén habilitadas para ello.

Sr. Palacio—El propósito del señor Senador por Entre Ríos me parece que quedaría llenado con la supresión de la cláusula final del artículo 5º, es decir, no consignando la excepción referente á la cerveza.

Sr. Maciá—¿Para quiénes sería esa prohibición si las casas expendedoras de bebidas deben estar cerradas?

Sr. Palacio—Entonces el artículo podría quedar así: «Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo».

Sr. Maciá—Esta redacción llena mi objeto; pero, como el pensamiento en esa forma ha sido rechazado, yo lo propongo en esta otra.

Sr. Yofre—Lo que se ha votado es el despacho de la Comisión.

Sr. Palacio—Sí, señor; y el señor Senador propone un nuevo artículo.

Sr. Doncel—Propone lo mismo que yo he combatido y que ha sido rechazado.

Sr. Palacio—Lo que se ha impugnado es simplemente que se permita el expendio de una bebida y ahora el señor Senador quiere que la prohibición sea absoluta.

Sr. Maciá—Sí, señor; eso es lo que quiero.

Sr. Palacio—Y eso se consigue votando el artículo 5º, con la supresión de la cláusula final.

Sr. Maciá—Dadas las cláusulas de esta ley no veo que nadie pueda prohibir á un individuo que, sin valerse de nadie, trabaje, poniéndose detrás de un mostrador á vender bebidas espirituosas. Eso es lo que yo quiero prohibir, pues yo deseo que el descanso dominical alcance á todos, y que el patrón no pueda vender, aunque haga trabajar á los dependientes.

Sr. Palacio—Pero, en ese caso incurriría en una infracción.

Sr. Maciá—Pero, yo soy más radical y digo: cuando la policía sorprenda

á un individuo vendiendo, lo obligará á no vender y á cerrar la casa.

Sr. Palacio—Todo esto corresponde á la reglamentación.

Sr. Maciá—Pero, la reglamentación no puede decir lo que no diga la ley.

Sr. Palacio—El artículo 5º, sin la cláusula final, establece eso.

Sr. Maciá—En cualquier forma se debe establecer la prohibición; pero el único medio efectivo es la clausura de las casas.

Sr. Presidente—¿El señor Senador sostiene el artículo?

Sr. Maciá—Sí, señor, lo sostengo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta el artículo propuesto por el señor Senador por Entre Ríos.

Sr. Uriburu (F.)—Desearía que se leyera.

—Se lee:

«En los días domingos permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.»

Sr. Maciá—«Alcohólicas» se sobreentiende.

Sr. Presidente—Se va á votar. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

—Se vota y dice el

Sr. Secretario Ocampo—Está empatada la votación.

Sr. Yofre—Deseo que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 14 votos.

—Se lee el artículo 6º y dice el

Sr. Irigoyen—No sé si la redacción de este artículo está equivocada; dice así: «Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patronos, salvo prueba en contrario, y serán penados por primera vez con 100 pesos de multa, y por las reincidencias con doble multa ó 15 días de arresto» ¿Por qué se considerará siempre imputable á los patronos la infracción de la ley?

Sr. Palacio—Porque la ley presume que, cuando en una fábrica se trabaja, se hace con consentimiento del patrón, y en ese caso la ley presume en el patrón la intención de violar la ley. Es un principio general de derecho aplicable en este caso á los patronos.

Sr. Irigoyen—Es decir, que este artículo es aplicable á las fábricas y á los establecimientos industriales.

Sr. Palacio—Sí, señor.

Sr. Irigoyen—Perfectamente, dada esa explicación no tengo nada que objetar.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 6º.

—Se vota y se aprueba sin observación, así como el resto del proyecto.

V

—Se lee:

Honorable Senado.

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando á la señora Jacinta Ricardo de Latorre, viuda del ex subtesorero de la aduana del Rosario, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional; y, por las razones que dara el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción, reduciendo la cantidad fijada por el artículo 1º del proyecto á la de cien pesos moneda nacional.

Sala de la comisión, agosto 24 de 1905.

Alberto de Soldati.—L. Quiroga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Acuérdase la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales á la señora Jacinta Ricardo de Latorre.

Art. 2º—Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º—Comuníquese al poder Ejecutivo. Dios guarde al señor Presidente.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1904.

J. BARRAQUEO.
Juan Obando,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Soldati—Pido la palabra.

Todos los despachos de la Comisión de Peticiones que figuran en esta orden del día, se refieren á sanciones de la Cámara de Diputados. La Comisión ha procedido con el criterio conocido, examinando la importancia de los servicios, su duración y sujetándose á las prescripciones de la ley de Montepío Civil.

—No habiendo número en la sala para votar; transcurridos algunos minutos en espera de algunos señores senadores que se hallan en antesalas, dice el

Sr. Palacio—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así se hace siendo las 4.35 p.m.

ARTURO PARODY,
Director de Taquígrafos.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL SASTRE

Diputados presentes.—Acuña, Aldao, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Amenedo, Argañarás, Argerich, Astrada, Astudillo, Aubone, Balestra, del Barco, Barraza, Bustamante, Carbó, Castro, Cernadas, Conte, Cordero, Crouzelles, Dantas, Decalisse, Demaría, Elordi, Figueroa, Fleming, Fonrouge, Galliano, García Vieyra, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Grandoli, Guevara, Gutiérrez, Hernández, Irigoyen, Iriondo, Iturbe, Lacasa, Lagos, Lamas, Latorre, Leguizamón, Lezica, Lucero, Lucue, Luro, Machado, Martínez (M.), Martínez Rufino, Méndez, Meyer Pellegrini, Mohando, O'Farrell, Oliver, Palacios, Parera, Parera Denis, Paz, Pera, Pinedo (F.), Pinedo (M. A.), Ponce, Robirosa, Roca, Rodas, Roldán, Romero, Seguí, de la Serna, Silva, Sivilat Fernández, Uriburu (F.), Uriburu (P.), Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Vieyra Latorre, Villanueva, Vocos Giménez, Yofre.—**Ausentes con licencia:** Berrondo, Carlés, Ledesma, Martínez (J.), Padilla, Rivas.—**Con aiso:** Barraquero, Bejarano, Campos, Comaleras, Domínguez, Fonseca, García, Mugica, Olmos, Zavalla.—**Sin aviso:** Cantón, Carreño, del Carril, Coronado, Correa, Ferrari, Laferrère, Luna, Martínez (J. A.), Martínez (J. E), Monsalve, Moyano, Naón, Ovejero, Peluffo, de la Riestra, Urquiza.

SUMARIO

- 1.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando el uso de **durmientes de acero** en la construcción de ferrocarriles.
- 2.—Comunicaciones del senado.
- 3.—Despacho de las comisiones.
- 4.—Peticiónes particulares.
- 5.—Integración de la comisión de obras públicas.
- 6.—Sanción definitiva del proyecto de ley, modificado por el senado, relativo al **descanso dominical**.
- 7.—Moción para pasar a estudio de las comisiones de obras públicas y de agricultura el proyecto de ley referente al uso de **durmientes de acero** en la construcción de ferrocarriles.
- 8.—Moción para tratar el despacho relativo al establecimiento de una **universidad nacional en La Plata**.
- 9.—Aprobación de un proyecto de ley sobre adquisición de **obras del escultor Cafarata**.
- 10.—Se resuelve fijar como único asunto para la orden del día de la sesión próxima, el despacho de la comisión de presupuesto en el proyecto de **ley de aduana**.
- 11.—Moción para tratar un proyecto de ley acordando **subsidios** á varios asilos.

—En Buenos Aires, á 31 de agosto de 1905, el señor presidente declara reabierto la sesión á las 4 y 30 p. m.

1

DURMIENTES DE ACERO

Buenos Aires, 28 de agosto de 1905.

Al honorable Congreso de la nación.

Varias compañías concesionarias de líneas férreas, en cuya construcción es obligatorio el empleo de durmientes de madera dura, vienen gestionando desde hace meses del poder ejecutivo el permiso para substituir el durmiente de quebracho colorado por durmientes metálicos, ó de otras maderas del país y del extranjero, fundándose en que no es posible obtener los de aquel material en cantidad suficiente, á pesar de haberse elevado su precio á más del doble del corriente hace cerca de un año.

En la construcción de líneas del estado, tanto por administración como por contrato ha podido comprobar el poder ejecutivo la exactitud de aquella denuncia.

Es cierto que en el Chaco y en las provincias del norte existen bosques de quebracho

Nombro para integrar esa comisión á los señores diputados Carbó y Sivilat Fernández.

6

DESCANSO DOMINICAL

Sr. O'Farrell—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate inmediatamente el proyecto de ley sobre descanso dominical, que vuelve modificado por el senado, anticipando la moción de que se acepten todas las modificaciones.

He conversado con la mayor parte de los señores diputados con quienes he podido cambiar ideas en estos últimos días, y veo que hay casi unanimidad en ese sentido; de manera que no tomará á la cámara sino breves momentos la sanción definitiva de este proyecto.

—Apoyado.

Sr. Castro—No se puede presentar una moción con la amplitud que la hace el señor diputado. ¿Como se puede hacer moción para que se aprueben las modificaciones del senado? Esas modificaciones deben discutirse.

Sr. O'Farrell—No; he hecho moción para que se traten sobre tablas las modificaciones.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital para tratar inmediatamente las modificaciones introducidas por el senado al proyecto de ley sobre descanso dominical.

—Se vota y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

(Sanción del Senado)

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º En la capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2.º Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamento que dicte el poder ejecutivo:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, sin necesidad de autorización especial según especificación que de unos y de otros harán los reglamentos.

2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sean menester aprovechar.

En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.

Art. 3.º Ninguna excepción respecto á la obligación del descanso hebdomadario será aplicable á las mujeres y á los menores de diez y seis años.

Art. 4.º Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5.º En los días domingos permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.

Art. 6.º Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patronos, salvo prueba en contrario y serán penados por primera vez con cien pesos de multa, y por las reincidencias, con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7.º La presente ley empezará á regir á los noventa días de su promulgación.

Art. 8.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1905.

J. FIGUEROA ALCORTA.

Adolfo Labougle.

PROYECTO DE LEY

(Sanción de la Cámara de diputados)

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Todo patrón estará obligado á conceder descanso, con sueldo ó jornal, á sus obreros y dependientes, el día domingo.

Art. 2.º Los establecimientos comerciales ó industriales deberán clausurarse los días domingos á las 10 a. m., y las horas de trabajo que se exigieran por este concepto á los obreros, les serán compensadas con igual número de horas de descanso en otro día de la semana.

Art. 3.º Las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley serán compensadas en la forma indicada por el artículo anterior.

Art. 4.º Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5.º Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo, con excepción de la cerveza.

Art. 6.º Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones ó gerentes, salvo prueba en contrario y serán penadas por primera vez con cien pesos de multa y por las reincidencias con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Pinedo (F.)—Pido la palabra.

El proyecto de ley referente al descanso dominical, viene en segunda revisión. La honorable cámara está, pues, habilitada para pronunciarse á su respecto inmediatamente, porque, como es sabido, tendrá que aceptar su primitiva sanción ó la que viene del honorable senado, pero no podrá ya introducir ninguna clase de modificación.

La comisión de legislación, ante esta alternativa, ha estudiado la nueva situación creada, y aconseja á la cámara que acepte la sanción que viene del honorable senado, como una ley de ensayo.

Las dificultades que se presentaron el año pasado para la resolución de este asunto, fueron de hecho y de derecho. Se hizo presente que era casi imposible dictar una regla general aplicable en el país entero, en presencia de la diversidad de usos y de costumbres comerciales é industriales, y se llegó á demostrar que en muchos centros importantes, por su población y por sus riquezas, los trabajadores acostumbraban, precisamente, á adquirir los elementos para la vida y para la labor en los días domingos, y que si se sancionaba esta ley quedarían cerradas las casas de comercio y se modificaría por completo esa costumbre ya arraigada en las poblaciones.

Esa dificultad de hecho, ha sido salvada por el honorable senado, limitando la aplicación de la ley á la capital federal, en la cual existen datos más precisos á este respecto. La comisión cree que puede aceptarse la limitación, no como un ideal, sino tomando la medida, vuelvo á decir, á título de ensayo, porque su aplicación en este medio, es donde puede dar resultado mejor, y puede permitir, en adelante, la preparación de una ley con más datos y con mejor reglamentación.

Las dificultades de derecho venían de

que, según algunos miembros de la comisión de legislación, debieran despacharse al mismo tiempo que esta ley varios capítulos de la ley nacional del trabajo, que están estrechamente vinculados entre sí.

El descanso dominical y el descanso en los días de fiesta, pues el domingo es al fin uno de los días de fiesta, debe tenerse en cuenta relacionado con la jornada máxima, porque ¿qué ganarían los trabajadores con descansar en el domingo si pueden ser abrumados por el trabajo los días de labor? No es justo entregarlos sin defensa, en sus luchas con el capital, porque si no existen entre nosotros asociaciones de obreros, porque si no existe, ni se fomenta la manera para que ellos se defiendan por sí mismos, es perfectamente justo reconocer que no hay posibilidad de lucha entre el mayor y el menor dividendo y las necesidades premiosas de la vida.

La honorable cámara creyó que esta dificultad capital se salvaba por un artículo que sancionó, según el cual el descanso del obrero debería ser siempre á cargo de los patrones.

Esta disposición me pareció siempre perfectamente justa. El descanso del obrero está comprendido en el salario mensual. No se le hace rebaja por los domingos ni por los días de fiesta, ni por las horas que dedica al sueño ó á la alimentación; el descanso es en beneficio de las industrias y de los patrones mismos, y es muy justo, entonces, que sea á cargo de estos últimos.

El honorable senado ha suprimido este artículo.

La comisión cree que la justicia de él se impondrá en el futuro, pero por el momento, limitando la aplicación de la ley á la capital federal, encuentra que sería crear una situación desventajosa para las industrias que en ella existen, si se les impone mayores gravámenes que á las del resto del país; y sería crear un centro en la capital con ventajas para el obrero, una especie de paraíso para ellos, que vendría á aumentar el desequilibrio de población que hay entre esta ciudad y las del resto de la república.

Por estas consideraciones, y habiendo tocado los puntos principales de la reforma, creo que la cámara está habilitada para votar, como decía muy bien mi distinguido colega el señor diputado por la capital, las modificaciones que ha introducido el honorable senado, y que

acaban de ser leídas, en una sola votación.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Consecuente con mis opiniones expresadas cuando se discutió el proyecto de ley sobre descanso hebdomadario en esta cámara, quiero limitarme á dejar constancia de mi voto en contra de la modificación introducida por el senado, que limita la ley á la capital de la república, porque concepto que al hacer esta excepción se sanciona una injusticia.

Sr. Roca—Pido la palabra.

Tratándose de un asunto que viene del honorable senado, y al cual recién se acaba de dar entrada en la honorable cámara, no ha sido posible que la comisión de legislación nos trajera sus opiniones. Las que ha escuchado hace un momento la honorable cámara emanan del distinguido señor presidente de esa comisión y son el reflejo de opiniones personales; y probablemente, las de muchos de sus colegas de comisión.

Con algunos de los puntos á que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires estoy perfectamente de acuerdo; no así en lo que se refiere á la extensión dada á esta ley; y consecuente con las opiniones que he manifestado en el seno de esta misma cámara en las últimas sesiones del año anterior, he de dejar constancia también de mi voto en contra, en cuanto se limita el alcance de la ley á la capital de la república.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á votar á favor de la sanción del senado y deseo también dejar salvado mi voto en pocas palabras.

En esta cuestión ha librado batalla la doctrina que responde á cierto orden de ideas, de que debe adoptarse el descanso dominical.

Entiendo que á la luz de la más elemental justicia y de la más elemental necesidad de los gremios, ha de triunfar tarde ó temprano, sobre esta idea, que responde, digo, á cierto orden de principios, la otra más amplia, que establecerá el derecho al descanso semanal, único que puede ser fecundo y sano, porque dadas las necesidades de la vida moderna, el descanso dominical será una apariencia ó una ficción para millares y millares de obreros que, en resumen, no tendrán jamás descanso.

La otra idea que pasó en las resoluciones de la cámara, por la cual ese des-

canso se declaraba á cargo del patrón, pero que resulta derrotada por el voto del senado, espero que triunfará también, cuando la legislación vuelva sobre esta sanción.

Pero la larga tramitación del asunto que tanto afecta al interés público, me induce á creer, señor presidente, que si la cámara de diputados insistiese en su sanción anterior, nadie vendría á tener, en virtud de la ley, el amparo del descanso; y que la solución, que este proyecto solo resuelve en parte, se demostraría por un tiempo casi indefinido. Entonces, con un criterio práctico, creyendo que las altas ideas que habían inspirado el voto de la cámara de diputados lo hacían superior, en todo concepto, al voto del honorable senado, doy mi voto á favor del proyecto que viene en revisión, y creo de mi obligación, por la participación que tuve en aquel debate y por las ideas que en él sostuve, hacer esta manifestación ante la cámara para dejar perfectamente perfilado el alcance del voto que doy en este momento para no insistir.

Sr. Presidente—Se hará una sola votación para todas las modificaciones introducidas por el honorable senado, debiendo recaer en seguida una votación especial sobre el artículo que limita el alcance de la ley á la capital de la república, como ha propuesto el señor diputado.

—Se vota y aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado, en la forma indicada por el señor presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar la parte observada por el señor diputado por la capital: si la cámara acepta la modificación introducida por el honorable senado al artículo 1º del proyecto.

—Se vota, y resulta afirmativa.

7

DURMIENTES PARA FERROCARRILES

Sr. Argañarás—Pido la palabra.

Para hacer indicación á la honorable cámara en el sentido de que el proyecto del poder ejecutivo de que acaba de darse cuenta relativo á la cuestión de los durmientes y que ha pasado á

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3563

Buenos Aires, Sábado 9 de Septiembre de 1905

DIRECCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4.º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

- I. Ley sobre descanso dominical.
- II. Licitación de diversos servicios del Departamento Nacional de Higiene.
- III. Licitación de materiales con destino a refacciones de líneas telegráficas.
- IV. y V. Aprobando unos contratos de locación.
- VI. Prorrogando una patente de privilegio de paquete.
- VII. Rectificando un nombramiento.
- VIII. Suspendiendo a un empleado.
- IX. Exposición del Gobernador del Río Negro, levantando cargos que se le formulan.

MINISTERIO DE HACIENDA

- I. Exonerando de derechos a los materiales que se importen con destino al servicio de alumbrado eléctrico de Chivilcoy.
- II. Fijando un aforo.
- III. Concediendo una área de tierra en el puerto de la capital, al Ministerio de Obras Públicas.
- IV. al VI. Transfiriendo de concesiones de arrendamiento.
- VII. Concediendo en arrendamiento un lote de tierra en el puerto de La Plata.
- VIII. No haciendo lugar a una devolución de derechos.
- IX. Permitiendo firmar letras caucionales.
- X. Denegando un pedido de libre despacho.
- XI. Devolución de derechos abonados de más.
- XII. Aprobando un fallo del Administrador de la Aduana del Rosario.
- XIII. Concediendo un libre despacho.
- XIV. Libre importación de sobres timbrados.
- XV. Conmutando una pena.
- XVI. Permitiendo la descarga de explosivos.
- XVII. Denegando un libre despacho.
- XVIII. Denegando un pedido.
- XIX. Denegando un pedido del Club Atlético Júpiter.
- XX. Modificando el art. 25 del Reglamento del Puerto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

- I. Autorizando al P. E. para adquirir varias publicaciones.
- II. Aprobando un proyecto para obras de reparaciones en el edificio del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata.
- III. Aprobando un presupuesto para el terraplenamiento de patios, etc. etc. y otras obras no previstas en el edificio para la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto.
- IV. Organizando el personal extraordinario para la Facultad de Agronomía de La Plata.

MINISTERIO DE MARINA

- I. Declarando en situación de retiro a un oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- I. Confirmando una resolución de la División de Patentes y Marcas.
- II. al VIII. Aceptando peritos para practicar varias mensuras mineras.
- IX. Resolución del expediente del Sr. Francisco Mas.
- X. Aprobando una transferencia.
- XI. Concediendo en venta un lote.
- XII. Denegando un título.
- XIII. Aprobando una transferencia.
- XIV. Disponiendo el cumplimiento de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- I. Reglamentando la administración de canal de la Colonia General Roca.

- II. Autorizando un gasto de escrituración de terrenos para el F. C. C. Norte.
- III. Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para modificar la vía de la estación Pehuajó.
- IV. Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para construir una vía en la estación Las Charas.
- V. Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para llevar a cabo varias obras en la estación Alberdi.
- VI. Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para construir un abrigo y un cerco en la estación San Justo.
- VII. Aprobando obras en la estación Junín (F. C. C. A.).
- VIII. Autorizando al F. C. Bs. y Rosario para construir una casilla de guardavía.
- IX. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para construir un desvío en la estación Gálvez.
- X. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para clausurar un paso a nivel.
- XI. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para construir un desvío en la estación Pringles.
- XII. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para colocar barreras en su estación Alcorta.
- XIII. Autorizando al F. C. del Sud para llevar a cabo varias obras en la estación La Colina.
- XIV. Autorizando al F. C. C. Córdoba para construir un desvío muerto.
- XV. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para colocar barreras en la estación Elortondo.
- XVI. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para construir un brote y corral en la estación Santa Fe.
- XVII. Autorizando al F. C. G. O. A. para colocar básculas en varias estaciones.
- XVIII. Autorizando al F. C. C. A. para construir un galpón en Bell-Ville.
- XIX. Autorizando al F. C. C. A. para construir depósitos en tres estaciones.
- XX. Autorizando al F. C. C. A. para construir un galpón en el kilómetro 132.
- XXI. Autorizando al F. C. C. G. O. A. para construir varias clases de vagones.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

- I. La recaudación del jueves.
- II. En el Registro de la Propiedad.
- III. Tipo del oro.
- IV. En la Aduana de la Capital.
- V. Ordenes de pago.
- VI. Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos.
- VII. Inspección General de Justicia.
- VIII. Boletín Militar.
- IX. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley sobre descanso dominical

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º En la Capital de la República queda prohibido en Domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2º Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo:

1º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen gra-

ve perjuicio al interés público ó a la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y otros harán los reglamentos.

2º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3º Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.

Art. 3º Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso hebdomadario será aplicable a las mujeres y a los menores de diez y seis años.

Art. 4º Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5º En los días domingo, permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.

Art. 6º Las infracciones a esta ley se presumirán imputables a los patronos, salvo prueba en contrario y serán penadas por primera vez con cien pesos de multa, y por las reincidencias, con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7º La presente ley empezará a regir a los noventa días de su promulgación.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Alejandro Sorondo,
Secretario del Senado Sect. de la C. de DD.
Registrada bajo el nº 4661.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Licitación de diversos servicios del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905

Visto el informe que precede en el que el señor Escribano Mayor de Gobierno hace notar el error en que se ha incurrido al aceptar dos propuestas de los señores Tito Meucci y Cía., y Francioni para la provisión de los mismos artículos al Departamento Nacional de Higiene, así como la diferencia de \$ 0,20 veinte centavos %, por tonelada en la del señor Joaquín F. Roma, para la provisión de carbón; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y teniendo presente que los señores Tito Meucci y Cía. han manifestado que por su pequeño monto no conviene a sus intereses hacer la provisión de los artículos cuya adjudicación les correspondiera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Modifícase el referido Acuerdo de Ministros de fecha 4 de Febrero ppdo., en cuanto se refiere a la aceptación de propuestas, en la forma siguiente: